



# BOLETÍN OFICIAL

## *de la República Argentina*

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Buenos Aires, lunes 2 de octubre de 2023

Año CXXXI Número 35.269



## OCTUBRE

# MES NACIONAL DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL CÁNCER DE MAMA

### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

# Primera Sección

## Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR. <b>Decreto 492/2023</b> . DECNU-2023-492-APN-PTE - Disposiciones. ....	4
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. <b>Decreto 490/2023</b> . DECNU-2023-490-APN-PTE - Decreto N° 691/2016. Modificación. ....	6
REFUERZO PARA TRABAJADORES INFORMALES. <b>Decreto 493/2023</b> . DCTO-2023-493-APN-PTE - Disposiciones. ....	8
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS. <b>Decreto 491/2023</b> . DCTO-2023-491-APN-PTE - Incrementáanse retribuciones. ....	10
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. <b>Decreto 495/2023</b> . DCTO-2023-495-APN-PTE - Modifícanse retribuciones. ....	11
ACUERDOS. <b>Decreto 497/2023</b> . DCTO-2023-497-APN-PTE - Aprobación. ....	14
ACUERDOS. <b>Decreto 494/2023</b> . DCTO-2023-494-APN-PTE - Homologación. ....	15
ACUERDOS. <b>Decreto 496/2023</b> . DCTO-2023-496-APN-PTE - Ratificación. ....	18

#### Decisiones Administrativas

SECTOR PÚBLICO NACIONAL. <b>Decisión Administrativa 791/2023</b> . DECAD-2023-791-APN-JGM - Unidad retributiva de servicios. ....	21
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Decisión Administrativa 792/2023</b> . DECAD-2023-792-APN-JGM - Designación. ....	22

#### Resoluciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. <b>Resolución 18/2023</b> . RESOL-2023-18-E-AFIP-DGADUA. ....	23
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. <b>Resolución 375/2023</b> . RESOL-2023-375-E-AFIP-SDGOAI. ....	24
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 639/2023</b> . RESOL-2023-639-APN-ANAC#MTR. ....	26
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 640/2023</b> . RESOL-2023-640-APN-ANAC#MTR. ....	27
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 641/2023</b> . RESOL-2023-641-APN-ANAC#MTR. ....	28
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 653/2023</b> . RESOL-2023-653-APN-ANAC#MTR. ....	29
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 656/2023</b> . RESOL-2023-656-APN-ANAC#MTR. ....	30
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. <b>Resolución 154/2023</b> . RESOL-2023-154-APN-ANMAC#MJ. ....	32
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. <b>Resolución 155/2023</b> . RESOL-2023-155-APN-ANMAC#MJ. ....	33
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. <b>Resolución 156/2023</b> . RESOL-2023-156-APN-ANMAC#MJ. ....	34
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. <b>Resolución 157/2023</b> . RESOL-2023-157-APN-ANMAC#MJ. ....	35
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. <b>Resolución 158/2023</b> . RESOL-2023-158-APN-ANMAC#MJ. ....	37
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. <b>Resolución 160/2023</b> . RESOL-2023-160-APN-ANMAC#MJ. ....	38
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. <b>Resolución 2418/2023</b> . RESOL-2023-2418-APN-DNV#MOP. ....	38
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. <b>Resolución 2427/2023</b> . RESOL-2023-2427-APN-DNV#MOP. ....	42
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. <b>Resolución 2433/2023</b> . RESOL-2023-2433-APN-DNV#MOP. ....	46
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. <b>Resolución 2440/2023</b> . RESOL-2023-2440-APN-DNV#MOP. ....	49
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. <b>Resolución 2465/2023</b> . RESOL-2023-2465-APN-DNV#MOP. ....	52
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. <b>Resolución 2466/2023</b> . RESOL-2023-2466-APN-DNV#MOP. ....	57
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. <b>Resolución 342/2023</b> . RESFC-2023-342-APN-D#INCUCAI. ....	60
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. <b>Resolución 369/2023</b> . RESOL-2023-369-APN-PI#INAES. ....	62
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO. <b>Resolución 705/2023</b> . RESOL-2023-705-APN-INIDEP#MEC. ....	63
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO. <b>Resolución 708/2023</b> . RESOL-2023-708-APN-INIDEP#MEC. ....	65
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Resolución 830/2023</b> . RESOL-2023-830-APN-JGM. ....	66
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 419/2023</b> . RESOL-2023-419-APN-SGYEP#JGM. ....	68
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <b>Resolución 331/2023</b> . RESOL-2023-331-APN-MAD. ....	70
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 1433/2023</b> . RESOL-2023-1433-APN-MC. ....	71
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 1455/2023</b> . RESOL-2023-1455-APN-MC. ....	72

MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 1456/2023.</b> RESOL-2023-1456-APN-MC.....	74
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 1481/2023.</b> RESOL-2023-1481-APN-MEC.....	75
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 1489/2023.</b> RESOL-2023-1489-APN-MEC.....	76
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 1490/2023.</b> RESOL-2023-1490-APN-MEC.....	77
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 1494/2023.</b> RESOL-2023-1494-APN-MEC.....	79
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 1497/2023.</b> RESOL-2023-1497-APN-MEC.....	80
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 351/2023.</b> RESOL-2023-351-APN-SAGYP#MEC.....	82
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 2208/2023.</b> RESOL-2023-2208-APN-ME.....	84
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 2209/2023.</b> RESOL-2023-2209-APN-ME.....	85
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 2120/2023.</b> RESOL-2023-2120-APN-MS.....	86
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 2123/2023.</b> RESOL-2023-2123-APN-MS.....	87
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 2140/2023.</b> RESOL-2023-2140-APN-MS.....	88
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 1229/2023.</b> RESOL-2023-1229-APN-MT.....	89
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 25/2023.</b> RESOL-2023-25-APN-SSS#MT.....	91
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 543/2023.</b> RESOL-2023-543-APN-MTR.....	93
SECRETARÍA GENERAL. <b>Resolución 807/2023.</b> RESOL-2023-807-APN-SGP.....	95
SECRETARÍA GENERAL. <b>Resolución 808/2023.</b> RESOL-2023-808-APN-SGP.....	96

### Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Resolución Conjunta 45/2023.</b> RESFC-2023-45-APN-MD.....	98
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución Conjunta 51/2023.</b> RESFC-2023-51-APN-SH#MEC.....	99

### Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA MAR DEL PLATA. <b>Disposición 109/2023.</b> DI-2023-109-E-AFIP-ADMARD#SDGOAI.....	101
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL SUR. <b>Disposición 111/2023.</b> DI-2023-111-E-AFIP-DIRSUR#SDGPIP.....	102
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 797/2023.</b> DI-2023-797-APN-ANSV#MTR.....	102
MINISTERIO DE ECONOMÍA. DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DEL CONSUMO. <b>Disposición 70/2023.</b> DI-2023-70-APN-DNDCYAC#MEC.....	104

### Tratados y Convenios Internacionales

.....	110
-------	-----

### Concursos Oficiales

.....	111
-------	-----

### Avisos Oficiales

.....	113
-------	-----

### Asociaciones Sindicales

.....	125
-------	-----

### Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	128
-------	-----

## Avisos Anteriores

### Avisos Oficiales

.....	154
-------	-----



## Decretos

### PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR

Decreto 492/2023

DECNU-2023-492-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-115291910-APN-DGDA#MEC, los Decretos Nros. 576 del 4 de septiembre de 2022, 787 del 27 de noviembre de 2022, 194 del 9 de abril de 2023 y 443 del 4 de septiembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL establece políticas nacionales relativas a la producción de materias primas agropecuarias, su industrialización, transporte y comercialización, a la vez que fija políticas cambiarias y comerciales externas orientadas a aumentar las exportaciones, siempre respetando el interés público, para asegurar el abastecimiento del mercado interno y fortalecer las reservas.

Que a través del Decreto N° 576/22 se creó, de manera extraordinaria y transitoria, el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR que contempló una serie de medidas relacionadas con las exportaciones de las manufacturas de soja y con la liquidación de las divisas en el mercado de cambios, previendo que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA dicte la reglamentación correspondiente.

Que los Decretos Nros. 787/22, 194/23 y 443/23 restablecieron el mencionado Programa, en términos similares a los que previera el Decreto N° 576/22.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA es un actor relevante en materia de exportación a nivel mundial de las manufacturas de la soja, productos con baja incidencia directa en la cadena de abastecimiento nacional, y todo estímulo exportador a esos sectores redundará en ingresos fiscales incrementales a través del cobro de derechos de exportación.

Que, atento a ello, es necesario continuar la implementación de políticas que tiendan al fortalecimiento de las reservas del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, estimulando la generación de ingresos genuinos del ESTADO NACIONAL, producto de la exportación de mercaderías con baja incidencia en las cadenas de valor de abastecimiento nacional.

Que considerando los resultados que derivaran de la aplicación de lo dispuesto por los decretos mencionados precedentemente, se considera pertinente, por un lado, prorrogar la vigencia del referido Programa, en los mismos términos y condiciones que los establecidos en el Decreto N° 576/22 y, por el otro, ampliar su aplicación al resto de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.) con las adecuaciones que la presente medida efectúa.

Que en virtud de lo expuesto, y atendiendo la necesidad de adoptar medidas rápidas, eficaces y acotadas en el tiempo y considerando el contexto de excepcionalidad de los acontecimientos aquí señalados, deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS  
DECRETA:

CAPÍTULO I

PRÓRROGA

ARTÍCULO 1º.- PRÓRROGA. Prorrógase, hasta el 25 de octubre de 2023, inclusive, el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR creado por el Decreto N° 576 del 4 de septiembre de 2022 y restablecido en último término por el Decreto N° 443 del 4 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que, a partir de la fecha de entrada en vigencia de este decreto y hasta el 25 de octubre de 2023, resultarán de aplicación todas las disposiciones del Decreto N° 443/23, con las adecuaciones que se prevén en los artículos 3º y 4º de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- CONTRAVALOR. El SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) del contravalor de la exportación de las mercaderías incluidas en el decreto mencionado en el artículo anterior deberá ingresarse al país en divisas y negociarse a través del Mercado Libre de Cambios (MLC), debiendo el exportador, por el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) restante, concretar operaciones de compraventa con valores negociables adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local.

ARTÍCULO 4º.- REGISTRACIÓN Y LIQUIDACIÓN. La fecha de liquidación de las divisas y el pago de la suma en concepto de adelanto de los derechos de exportación deberán efectuarse en un plazo que no podrá superar el 20 de octubre de 2023, inclusive. A estos efectos, deberá considerarse como base imponible al monto que surja de las divisas ingresadas y negociadas de conformidad con lo indicado en el artículo 3º de este decreto.

CAPÍTULO II

AMPLIACIÓN

ARTÍCULO 5º.- AMPLIACIÓN. Ampliase, de manera extraordinaria y transitoria, el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR creado por el Decreto N° 576/22, restablecido en último término por el Decreto N° 443/23 y prorrogado por el artículo 1º de la presente medida, para aquellos sujetos que hayan exportado, en algún momento de los DIECIOCHO (18) meses inmediatos anteriores a la entrada en vigencia de este decreto, las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que, a estos efectos, determine el MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de la Secretaría con competencia en la materia, que no estén incluidas en el artículo 1º del citado Decreto N° 443/23.

A los fines de este artículo, resultarán de aplicación las disposiciones del Decreto N° 443/23, con las adecuaciones que se prevén en los artículos 6º y 7º de la presente medida.

ARTÍCULO 6º.- CONTRAVALOR. El SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) del contravalor de la exportación de las mercaderías indicadas en el artículo anterior deberá ingresarse al país en divisas y negociarse a través del Mercado Libre de Cambios (MLC), debiendo el exportador, por el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) restante, concretar operaciones de compraventa con valores negociables adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local.

ARTÍCULO 7º.- REGISTRACIÓN Y LIQUIDACIÓN. Los sujetos que adhieran al presente Programa, y que les resulte aplicable, deberán liquidar las divisas referidas en el artículo 6º de la presente medida, que ingresen en los términos y condiciones que establezca la normativa complementaria, no pudiendo superar dicho plazo el 20 de octubre de 2023, inclusive, incluidos los supuestos de prefinanciación y/o postfinanciación de exportaciones al exterior o un anticipo de liquidación, debiendo efectuar la registración de la o las operaciones de exportación a realizar, en los términos que establezca el MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de la Secretaría con competencia en la materia.

Los derechos de exportación deberán abonarse tomando como base imponible el monto que surja de las divisas ingresadas y negociadas de conformidad con lo indicado en el artículo 6º de este decreto.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 8º.- El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA instrumentará los mecanismos necesarios para que el resultado de toda liquidación de divisas que se concrete en el marco de lo dispuesto en los Capítulos I y II de este decreto sea, a opción del exportador: i) acreditado en una cuenta especial cuya retribución se determine en función de la evolución del tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 de la mencionada entidad, pudiendo quedar abiertas sin fecha de vencimiento o ii) aplicado a la suscripción directa de Letras Internas del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA ajustadas a la evolución del tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 del BCRA, en los plazos y condiciones que establezca la normativa complementaria de dicha institución.

- ARTÍCULO 9º.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.
- ARTÍCULO 10.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.
- ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
- FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Eduardo Enrique de Pedro - Santiago Andrés Cafiero - Jorge Enrique Taiana - Sergio Tomás Massa - Diego Alberto Giuliano - Gabriel Nicolás Katopodis - Martín Ignacio Soria - Carla Vizzotti - Victoria Tolosa Paz - Ximena Ayelén Mazzina Guiñazú - Jaime Perczyk - Tristán Bauer - Daniel Fernando Filmus - Raquel Cecilia Kismer - Juan Cabandie - Matías Lammens - Santiago Alejandro Maggiotti - E/E Carla Vizzotti
- e. 02/10/2023 N° 79328/23 v. 02/10/2023

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

### Decreto 490/2023

#### DECNU-2023-490-APN-PTE - Decreto N° 691/2016. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-92809114-APN-SGA#MOP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones, la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificaciones, la Ley de Servicios de Consultoría N° 22.460, el Decreto N° 1295 del 19 de julio de 2002 y el Decreto N° 691 del 17 de mayo de 2016 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los Decretos Nros. 1295/02 y 691/16 citados en el Visto se ha regulado el sistema de redeterminación de precios de los contratos de Obra Pública y de los contratos de Consultoría de Obra Pública, y se estableció en ambos que el objeto del procedimiento consiste en el mantenimiento de la ecuación económica-financiera de los contratos.

Que la experiencia recogida por la aplicación de los regímenes creados por las normas citadas precedentemente demuestra que resulta necesario una revisión de la metodología actualmente vigente para la consideración de las variaciones producidas en el precio de los contratos, así como la simplificación en los procesos asociados a la tramitación de las mismas, a los fines de cumplir adecuadamente con la finalidad de mantener el equilibrio económico financiero de los contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública, garantizando de esta manera la regularidad en la ejecución de los planes de trabajo de las obras involucradas y su oportuna finalización.

Que la obra pública ocupa un rol fundamental en el desarrollo de la actividad económica, tanto por sus consecuencias multiplicadoras sobre la economía como por su significativa contribución a la productividad del sector privado y su fuerte impacto en la generación de empleo.

Que, en este sentido, la contratación de mano de obra que se genera en el sector de la construcción, así como la dinamización que dichas obras producen sobre la actividad económica a nivel territorial, tanto durante la etapa de construcción como una vez finalizada, ponen de manifiesto que la inversión en obra pública tiene efectos múltiples en la actividad económica y en las comunidades del territorio federal.

Que la puesta en marcha de las obras públicas promueve el desarrollo inclusivo de nuestro país, favoreciendo la integración de todo el territorio nacional y mejorando la calidad de vida de las argentinas y los argentinos.

Que la pandemia por COVID-19 tuvo un fuerte impacto en este sector, y quedó prácticamente paralizada la actividad de la construcción privada en gran parte del año 2020.

Que fue la obra pública la que posibilitó el sostenimiento de la actividad y la que impulsó, desde enero de 2021 en adelante, una sostenida recuperación de los puestos de trabajo en la construcción, a partir de la importante inversión en obra pública.

Que, en nuestro país, al igual que otros de la región latinoamericana, es central el papel de la obra pública para apuntalar la recuperación económica y social, por lo que las medidas relativas a dotar de mayor certidumbre a los procesos de inversión en obra pública, así como la simplificación de los trámites involucrados, contribuirán claramente al mencionado proceso de recuperación.

Que el mantenimiento del equilibrio económico financiero de los contratos es una condición indispensable para garantizar el cumplimiento regular de los planes de trabajo de las obras públicas comprometidas, de modo de que las mismas puedan ser puestas oportunamente a disposición de la ciudadanía.

Que la situación descripta a la luz de la normativa vigente relacionada con el procedimiento de redeterminación de precios implica en los hechos una disociación entre los precios reales de los ítems en ejecución en un período determinado y el monto resultante de la aplicación de la variación de referencia, con el impacto perjudicial que estas situaciones generan en el avance de las obras.

Que, finalmente, cabe tener en cuenta que la redeterminación de precios en ningún caso constituye una modificación de un elemento esencial del contrato como es el precio, sino que, por el contrario, constituye un mecanismo tendiente a mantenerlo actualizado a lo largo de toda la ejecución de los trabajos, siendo indispensable para ello la simplificación de los procedimientos involucrados, garantizando de esta manera la preservación de la economía del contrato, y dotando al procedimiento de redeterminación de mayor certeza y transparencia.

Que, en función de todo ello, resulta necesario introducir modificaciones específicas en la metodología del régimen de redeterminación de los precios de los contratos de Obra Pública y de Consultoría de la Obra Pública.

Que el dictado de la presente medida contribuirá al mantenimiento de la reactivación del sector de la construcción, traerá aparejado un significativo aumento de la demanda de mano de obra requerida a tal efecto y provocará un incremento sustancial de las múltiples fuentes de trabajo vinculadas al sector, además de generar la movilización de otros aspectos de la actividad económica en general, lo cual impactará en la recuperación de nuestra economía.

Que, configurándose una circunstancia excepcional que torna imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes, se modifica el régimen de redeterminación de precios de los Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública aprobado por Decreto N° 691/16.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras deben pronunciarse mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso, conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 99, incisos 2 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS  
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el ANEXO I del Decreto N° 691 del 17 de mayo de 2016 por el ANEXO I (IF-2023-114801278-APN-SGA#MOP) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber que cuando el Decreto N° 691/16 refiera al ex-MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS y VIVIENDA y al ex-MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, debe entenderse que se alude al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y al MINISTERIO DE ECONOMÍA, respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Eduardo Enrique de Pedro - Santiago Andrés Cafiero - Jorge Enrique Taiana - Sergio Tomás Massa - Diego Alberto Giuliano - Gabriel Nicolás Katopodis - Martín Ignacio Soria - Victoria Tolosa Paz - Jaime Perczyk - Tristán Bauer - Daniel Fernando Filmus - Ximena Ayelén Mazzina Guiñazú - E/E Victoria Tolosa Paz - Raquel Cecilia Kismer - Juan Cabandie - Matías Lammens - Santiago Alejandro Maggiotti- E/E Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**REFUERZO PARA TRABAJADORES INFORMALES****Decreto 493/2023****DCTO-2023-493-APN-PTE - Disposiciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-113880651-ANSES-SEA#ANSES, y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo del Gobierno Nacional es impulsar el desarrollo social de la ciudadanía argentina, para lo cual resulta imperiosa la implementación de medidas para sostener y mejorar los ingresos reales de la población, atendiendo en particular a los segmentos con mayor grado de vulnerabilidad social.

Que el pasado 14 de agosto nuestro país se vio forzado a realizar una devaluación del peso nacional que generó un incremento en la presión inflacionaria, afectando de manera sensible el poder de compra de las argentinas y los argentinos.

Que, en virtud de ello, el ESTADO NACIONAL ha aplicado una serie de medidas compensatorias para aliviar la situación de los diferentes sectores sociales que se vieron especialmente afectados.

Que a través de las políticas de refuerzos de ingresos a jubilados y jubiladas y pensionados y pensionadas; de la suma fija a trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia, así como a trabajadoras y trabajadores de casas particulares; de créditos a tasas convenientes para aportantes al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) y de créditos para monotributistas; de modificaciones en el pago del Impuesto a las Ganancias para trabajadores y trabajadoras y de la reciente aplicación de la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para productos de la canasta básica, entre otras medidas ya en curso, se ha dado cobertura a diversas situaciones, según las condiciones y necesidades de cada grupo poblacional.

Que resulta imprescindible abordar una medida que acompañe a los sectores informales sin ingresos que no se vieron beneficiados por las diferentes acciones ya enunciadas, de manera de ayudarlos a sortear el aceleramiento de precios y el abrupto encarecimiento del costo de vida.

Que, por ello, se considera oportuno implementar una prestación monetaria extraordinaria no contributiva, destinada a personas de entre DIECIOCHO (18) y SESENTA Y CUATRO (64) años de edad que no tienen ingresos registrados por actividad laboral y que tampoco tienen ingresos por coberturas de protección social o programas asistenciales, encontrándose en condiciones de vulnerabilidad social.

Que esta prestación extraordinaria será de alcance nacional y se otorgará en carácter de "REFUERZO PARA TRABAJADORES INFORMALES", sobre la base de los criterios objetivos establecidos en el presente decreto y en las normas complementarias y aclaratorias que se dicten para tal fin.

Que al destinarse la prestación contenida en la presente norma a personas en situación de vulnerabilidad social, resulta necesario aplicar evaluaciones económicas y patrimoniales para determinar el cumplimiento de los requisitos que definirán su percepción.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, tiene a su cargo el pago de las prestaciones de la seguridad social, como así también la implementación de las políticas contingentes destinadas a los sectores más vulnerables de nuestra sociedad dispuestas por el ESTADO NACIONAL y, en ese marco, se ha dispuesto que tendrá a su cargo la implementación, administración, liquidación, pago y control del "REFUERZO PARA TRABAJADORES INFORMALES" que se instituye en el presente decreto, a través de los sistemas que administra y de los distintos cruces de información y datos que deba realizar a tales fines.

Que, en consecuencia, la información necesaria para el acceso al citado "REFUERZO PARA TRABAJADORES INFORMALES", incluyendo el listado de titulares que percibirán el beneficio, resultará de la que suministre la referida ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en virtud de las normas aclaratorias y complementarias que dicte a tales efectos.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios de asesoramiento jurídico permanentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.



Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Institúyese, con alcance nacional, un “REFUERZO PARA TRABAJADORES INFORMALES” como una prestación monetaria no contributiva de carácter excepcional, destinada a compensar la pérdida del poder adquisitivo de ingresos de personas sin ingresos formales y/o en situación de vulnerabilidad socioeconómica, particularmente afectadas por la situación de aceleración del nivel general de precios.

ARTÍCULO 2°.- El “REFUERZO PARA TRABAJADORES INFORMALES” instituido en el artículo 1° será otorgado a personas que se encuentren en situación de extrema vulnerabilidad, sobre la base de los criterios objetivos establecidos en el presente decreto y en las normas complementarias y aclaratorias que se dicten para tal fin.

ARTÍCULO 3°.- Para acceder a la percepción del “REFUERZO PARA TRABAJADORES INFORMALES” las personas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser argentinas o nativas, por opción o naturalizadas, o extranjeras, estas últimas con una residencia -en el marco de la Ley de Migraciones N° 25.871 y sus modificaciones- no inferior a DOS (2) años anteriores a la fecha que se establezca en la normativa complementaria; debiendo todas ellas habitar en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA durante todo el período citado;

b) Tener DIECIOCHO (18) años de edad o más y no haber cumplido los SESENTA Y CINCO (65) años de edad al 30 de septiembre de 2023;

c) Encontrarse en situación de vulnerabilidad económica y patrimonial. Las condiciones objetivas de la situación económica y patrimonial indicada serán establecidas por la normativa complementaria;

d) Completar la solicitud, de conformidad con lo establecido en la normativa complementaria correspondiente;

e) No encontrarse la persona solicitante:

i. Percibiendo ingresos formales de ningún tipo;

ii. Bajo relación de dependencia registrada en el Sector Público Nacional, Provincial, Municipal y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en el Sector Privado;

iii. Inscripta en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes ni en el el RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS;

iv. Como titular de jubilaciones, pensiones, planes, programas, prestaciones de la seguridad social, o retiros de carácter contributivo o no contributivo, sean Nacionales, Provinciales, Municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

v. Incluida en el Sistema de Servicios de Salud, conforme lo establezca la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) en las normas aclaratorias y complementarias correspondientes;

vi. Registrada como activa en el Registro de Trabajadores de Casas Particulares;

vii. Como titular de Prestación por Desempleo, Programas de Empleo o Planes Sociales;

viii. Privada de la libertad, bajo cualquier modalidad;

ix. Como persona que tiene a cargo a niños, niñas, adolescentes o personas mayores de edad con discapacidad titulares de alguna de las prestaciones establecidas por el Régimen de Asignaciones Familiares, receptado por el artículo 1°, incisos a), a<sup>1</sup>) y b) de la Ley N° 24.714 y sus modificaciones; considerándose también, en igual medida, a la otra persona integrante del grupo familiar;

x. Percibiendo ingresos provenientes de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, o de la Asignación por Embarazo para Protección Social, o del Programa de Respaldo a Estudiantes Argentinos (PROGRESAR), o del Programa Nacional de Inclusión Socioproductiva y Desarrollo Local “Potenciar Trabajo”.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las personas mencionadas en el artículo 2° del presente decreto, de entre DIECIOCHO (18) y VEINTICUATRO (24) años de edad inclusive, podrán acceder al cobro del “REFUERZO PARA TRABAJADORES INFORMALES” cuando el grupo familiar supere la evaluación socioeconómica que se establezca a tal efecto en la normativa complementaria.

ARTÍCULO 5°.- El “REFUERZO PARA TRABAJADORES INFORMALES” consistirá en DOS (2) pagos mensuales, cada UNO (1) de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL (\$47.000), a realizarse uno en el mes de octubre de 2023 y el otro, en el mes de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 6°.- El “REFUERZO PARA TRABAJADORES INFORMALES” deberá solicitarse ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado actuante en la órbita de la

SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, conforme al procedimiento que esta determine a tales efectos. Los datos consignados en la solicitud tendrán carácter de Declaración Jurada por parte de la persona solicitante.

ARTÍCULO 7°.- La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) realizará intercambios de información con aquellas Bases de Datos que administran los organismos competentes en las materias específicas y vinculadas al cumplimiento de los requisitos pertinentes para el acceso al "REFUERZO PARA TRABAJADORES INFORMALES", y establecerá las normas aclaratorias y complementarias que resultaren necesarias para la administración, otorgamiento, pago, control y supervisión del mismo.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por el presente decreto, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) efectuará la determinación del derecho a percibir la prestación con la información disponible en las Bases de Datos con las que cuenta y la que se obtenga de los intercambios de información, conforme lo establecido en el artículo 7° de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- Facúltase a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a dictar las normas aclaratorias y complementarias que fueran necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 10.- Instrúyese al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a reasignar las partidas presupuestarias necesarias para dar cumplimiento al presente decreto.

ARTÍCULO 11.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Raquel Cecilia Kismer - Sergio Tomás Massa

e. 02/10/2023 N° 79327/23 v. 02/10/2023

## CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

### Decreto 491/2023

#### DCTO-2023-491-APN-PTE - Incrementátese retribuciones.

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-92995180-APN-GRH#CONICET, las Leyes Nros. 18.753, 20.464 y sus respectivas modificaciones y 27.701, los Decretos Nros. 1572 del 30 de julio de 1976 y sus modificatorios y 755 del 17 de junio de 2004 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional reconoce el papel protagónico de la ciencia y la tecnología como agentes impulsores del desarrollo nacional, razón por la cual considera estratégico fortalecer la investigación y el desarrollo.

Que, en virtud de lo expuesto, las actividades científicas y tecnológicas que desarrolla el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, en diferentes áreas del conocimiento, son de prioritario interés nacional.

Que la puesta en marcha del "Programa de Jerarquización de la Actividad Científica y Tecnológica" abrió oportunamente una nueva etapa en la marcha hacia el reconocimiento del efectivo papel protagónico de la ciencia y la tecnología como agentes impulsores del desarrollo nacional.

Que resulta impostergable adoptar aquellas medidas que, dentro de las limitaciones que impone la actual situación económica por la que atraviesa el país, tiendan a redefinir la política salarial vigente para los miembros del Escalafón que rige las Carreras Científico - Tecnológicas del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET).

Que es intención del Gobierno Nacional continuar con el citado Programa y jerarquizar el sector científico tecnológico, constituyendo la presente medida un instrumento adecuado para tal fin a través de la reasignación de recursos tendientes a revitalizar el sistema científico-técnico nacional, jerarquizando los recursos humanos que integran las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo para la Investigación y Desarrollo del citado Consejo Nacional.

Que el incremento de las sumas percibidas por los miembros de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo del CONICET, que se propicia por la presente medida, toma como base las retribuciones del personal científico y tecnológico vigentes al 30 de septiembre de 2023.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Increméntanse, a partir del 1º de octubre de 2023, las sumas percibidas por los miembros de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, en concepto de "Suplemento Especial Remunerativo No Bonificable" establecidas en el artículo 1º del Decreto N° 755 de fecha 17 de junio de 2004 y sus modificatorios, conforme los valores indicados en el ANEXO I (IF-2023-114995938-APN-GRH#CONICET), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto por el presente decreto será atendido con los créditos correspondientes a la jurisdicción respectiva del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Daniel Fernando Filmus

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2023 N° 78905/23 v. 02/10/2023

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

### Decreto 495/2023

#### DCTO-2023-495-APN-PTE - Modifícanse retribuciones.

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-109237515-APN-SGYEP#JGM, los Decretos Nros. 1840 del 10 de octubre de 1986 y sus modificatorios, 289 del 27 de febrero de 1995 y sus modificatorios, 1084 del 14 de septiembre de 1998 y sus modificatorios, 1750 del 29 de diciembre de 2005 y sus modificatorios, 1906 del 19 de diciembre de 2006 y sus modificatorios, 138 del 15 de febrero de 2007 y sus modificatorios, 686 del 23 de abril de 2008 y sus modificatorios, 1536 del 19 de septiembre de 2008 y sus modificatorios, 1530 del 21 de octubre de 2009 y sus modificatorios, 690 del 6 de junio de 2011 y sus modificatorios, 1733 del 25 de octubre de 2011 y sus modificatorios, 54 del 28 de enero de 2023 y sus modificatorios, 334 y 335, ambos del 30 de junio de 2023, las Actas Acuerdo de fechas 30 de agosto de 2023 y 12 de septiembre de 2023 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1530/09 y sus modificatorios se fijó la retribución mensual de los cargos de Rector o Rectora, Regente y Ayudante de Trabajos Prácticos de la ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS de la BIBLIOTECA NACIONAL y del cargo de Bedel del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), dependiente del entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, actualmente ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que por el Decreto N° 1536/08 y sus modificatorios se estableció el valor de la hora cátedra para el personal docente retribuido por hora cátedra de las distintas jurisdicciones de la Administración Central y de los organismos

que figuran en el Anexo I de la aludida medida, con excepción del personal docente civil comprendido en la Ley N° 17.409 y del personal docente comprendido en el convenio marco del artículo 10 de la Ley N° 26.075, normativa y acuerdos complementarios.

Que por el Decreto N° 138/07 y sus modificatorios se estableció un adicional remunerativo y bonificable para los cargos docentes y bedeles que se desempeñan en el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), dependiente del entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, actualmente ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que por el artículo 5° del Decreto N° 1733/11 y sus modificatorios se establecieron las retribuciones del Secretario o de la Secretaria General y los o las Representantes Regionales, Provinciales y del Quehacer Teatral del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, conforme los valores que constan en el Anexo II del mismo.

Que por el Decreto N° 1750/05 y sus modificatorios se fijó la remuneración correspondiente a los o las vocales del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA.

Que por el Decreto N° 1906/06 y sus modificatorios se estableció un nuevo régimen para la liquidación de viáticos para las Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Asesores o Asesoras de Gabinete, Custodia Presidencial, Funcionarios o Funcionarias y personal de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Autoridades Superiores de los Organismos del Estado, de las Empresas y Sociedades del Estado, de los Entes Reguladores, Liquidadores o Liquidadoras y Subliquidadores o Subliquidadoras de los Entes Residuales y Autoridades Superiores de las Universidades Nacionales.

Que por el Decreto N° 686/08 se extendió la liquidación de viáticos, definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Régimen de Compensaciones por “Viáticos”, “Reintegro de Gastos”, “Movilidad”, “Indemnización por Traslado”, “Reintegro por Gastos de Sepelio y Subsidio por Fallecimiento”, “Servicios Extraordinarios”, “Gastos de Comida” y “Órdenes de Pasaje y Carga”, aprobado por el Decreto N° 1343 del 30 de abril de 1974 y sus modificaciones, al personal del Servicio Exterior de la Nación y al personal que se desempeña en un cargo extraescalafonario de la Administración Pública Nacional.

Que por el Decreto N° 289/95 y sus modificatorios se estableció el importe del suplemento mensual fijo no remunerativo para solventar gastos de movilidad.

Que por el Decreto N° 1840/86 y sus modificatorios se fijó el monto correspondiente a la compensación de los mayores gastos en que incurren los funcionarios o las funcionarias que han sido convocados o convocadas para cumplir funciones de nivel político en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tienen residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a CIENTO KILÓMETROS (100 km) de la sede de sus funciones.

Que mediante el Decreto N° 690/11 y sus modificatorios se estableció el valor del adicional remuneratorio por prestaciones de servicios en la Antártida para el personal militar en los términos previstos en la Ley N° 23.547.

Que mediante el Decreto N° 1084/98 y sus modificatorios se fijaron las remuneraciones mensuales de los o las integrantes de la CURIA CASTRENSE u OFICINA CENTRAL DEL OBISPADO CASTRENSE.

Que mediante el Decreto N° 54/23 se creó para el personal del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN una Asignación por Responsabilidad Fiscal Jurisdiccional, a ser percibida por el personal permanente y no permanente que desempeñe funciones profesionales responsables de la elaboración de antecedentes jurisprudenciales para la resolución de recursos tendientes a dirimir conflictos en materia tributaria y/o aduanera.

Que por el Decreto N° 335/23 se adecuaron los montos de los conceptos mencionados precedentemente a los incrementos retributivos acordados por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional mediante el Acta Acuerdo de fecha 30 de mayo de 2023, homologada por el Decreto N° 334/23.

Que, posteriormente, a través de las Actas Acuerdo de fechas 30 de agosto de 2023 y 12 de septiembre de 2023, la referida Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional dispuso un incremento retributivo para la Administración Pública Nacional.

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar los valores de los conceptos mencionados en los considerandos precedentes en función de lo acordado para el resto de las asignaciones vigentes en la Administración Pública Nacional.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la retribución mensual correspondiente a los cargos de Rector o Rectora, Regente y Ayudante de Trabajos Prácticos de la ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS de la BIBLIOTECA NACIONAL, establecida en el artículo 3° del Decreto N° 1530 del 21 de octubre de 2009 y sus modificatorios, fijándose la misma conforme los valores que para cada caso se indican en el ANEXO I (IF-2023-111281886-APN-SGYEP#JGM), que forma parte integrante del presente decreto, a partir de la fecha que se indica en el mismo.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase la retribución mensual correspondiente al cargo de Bedel del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), dependiente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), establecida en el artículo 2° del Decreto N° 1530 del 21 de octubre de 2009 y sus modificatorios, en PESOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y SIETE (\$42.067) a partir del 1° de octubre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Modifícanse los Adicionales Remunerativos y Bonificables aplicables a los cargos docentes y bedeles que se desempeñan en el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), dependiente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), contemplados en el artículo 1° del Decreto N° 138 del 15 de febrero de 2007 y sus modificatorios, estableciéndose los mismos conforme los valores que para cada caso se indican en el ANEXO II (IF-2023-111282271-APN-SGYEP#JGM), que forma parte integrante del presente decreto, a partir de la fecha que se indica en el mismo.

ARTÍCULO 4°.- Modifícase el valor de la hora cátedra establecido en el artículo 1° del Decreto N° 1536 del 19 de septiembre de 2008 y sus modificatorios para el personal docente retribuido por hora cátedra de las distintas jurisdicciones de la Administración Central y de los organismos que figuran en el Anexo I de dicha medida, con excepción del personal docente civil comprendido en la Ley N° 17.409 y del personal docente comprendido en el convenio marco del artículo 10 de la Ley N° 26.075, normativa y acuerdos complementarios, fijándose el mismo en PESOS TRES MIL SETENTA Y NUEVE (\$3079) a partir del 1° de octubre de 2023.

ARTÍCULO 5°.- Modifícanse las retribuciones de los o las vocales del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, establecidas en el artículo 4° del Decreto N° 1750 del 29 de diciembre de 2005 y sus modificatorios, fijándose las mismas en PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTISÉIS (\$235.026) a partir del 1° de octubre de 2023.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el Anexo II del Decreto N° 1733 del 25 de octubre de 2011 y sus modificatorios, mediante el cual se establecieron las retribuciones del Secretario o de la Secretaria General y los o las Representantes Regionales, del Quehacer Teatral y Provinciales del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO por el que obra como ANEXO III (IF-2023-111282754-APN-SGYEP#JGM), que forma parte integrante del presente decreto, a partir de la fecha que se indica en el mismo.

ARTÍCULO 7°.- Fíjase el valor del adicional remuneratorio por prestaciones de servicios en la Antártida en los términos previstos en la Ley N° 23.547 para el personal militar establecido por el artículo 1° del Decreto N° 690 del 6 de junio de 2011 y sus modificatorios en la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CUATRO (\$548.074) a partir del 1° de octubre de 2023.

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el Anexo I del Decreto N° 1906 del 19 de diciembre de 2006 y sus modificatorios por el que obra como ANEXO IV (IF-2023-111283299-APN-SGYEP#JGM), que forma parte integrante del presente decreto, a partir de la fecha indicada en el mismo.

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese la tabla de viáticos del artículo 1° del Decreto N° 686 del 23 de abril de 2008 y sus modificatorios por la que obra como ANEXO V (IF-2023-111283882-APN-SGYEP#JGM), que forma parte integrante del presente decreto, a partir de la fecha indicada en el mismo.

ARTÍCULO 10.- Modifícase el valor del Suplemento del artículo 4° del Decreto N° 289 del 27 de febrero de 1995 y sus modificatorios, estableciéndolo en PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS (\$149.916) a partir del 1° de octubre de 2023.

ARTÍCULO 11.- Establécese el valor de la Compensación regulada por el artículo 1° del Decreto N° 1840 del 10 de octubre de 1986 y sus modificatorios en PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$279.955) a partir del 1° de octubre de 2023.

ARTÍCULO 12.- Sustitúyese la PLANILLA ANEXA al artículo 2° del Decreto N° 1084 de fecha 14 de septiembre de 1998, que fijó la remuneración mensual que percibirán, por todo concepto, los o las integrantes de la CURIA CASTRENSE u OFICINA CENTRAL DEL OBISPADO CASTRENSE por la que obra como ANEXO VI (IF-2023-

111284431-APN-SGYEP#JGM), que forma parte integrante del presente decreto, a partir de la fecha indicada en el mismo.

ARTÍCULO 13.- Sustitúyese el Anexo I del Decreto N° 54 del 28 de enero de 2023 y sus modificatorios por el que obra como ANEXO VII (IF-2023-111284688-APN-SGYEP#JGM), que forma parte del presente decreto, a partir de la fecha indicada en el mismo.

ARTÍCULO 14.- La COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO será el organismo con facultades para dictar las normas aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2023 N° 79324/23 v. 02/10/2023

## ACUERDOS

### Decreto 497/2023

#### DCTO-2023-497-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-05645353-APN-DGAYF#MAD y el Modelo de Acuerdo de Financiamiento para la Cooperación Técnica No Reembolsable AFD N° CZZ 2739 25 R para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO (AFD), y

CONSIDERANDO:

Que el 30 de marzo de 2023 se firmó entre la AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO y el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE un Acuerdo de Cooperación cuyo objeto es determinar las modalidades de colaboración y las condiciones bajo las cuales la AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO (AFD) y el citado Ministerio intervienen para llevar a cabo proyectos prioritarios de cooperación, financiados por la aludida Agencia con diferentes fondos no reembolsables, que permitirán apoyar al Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA en la implementación de su Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático.

Que, en dicho marco, mediante el Modelo de Acuerdo de Financiamiento para la Cooperación Técnica No Reembolsable AFD N° CZZ 2739 25 R, la AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO (AFD) se compromete a asistir financieramente, por un monto de EUROS TRESCIENTOS MIL (€ 300.000), a la REPÚBLICA ARGENTINA para la ejecución del análisis y diseño de herramientas para la valoración económica de los costos de implementación de acciones climáticas e impactos del cambio climático en los años 2030 y 2050, la construcción de escenarios de descarbonización a largo plazo, el diseño de estrategias metodológicas para la compensación por pérdida de biodiversidad y el diseño de la estrategia nacional de biodiversidad y plan de acción.

Que la utilización de los recursos será llevada a cabo por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO dependiente de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN, las que tendrán competencia primaria en la materia, y de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, que será la responsable de la coordinación administrativa.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de beneficiaria y por intermedio del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, suscriba el Acuerdo de Financiación para la Cooperación Técnica No Reembolsable AFD N° CZZ 2739 25 R, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicha cooperación.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Acuerdo de Financiación para la Cooperación Técnica No Reembolsable AFD N° CAR CZZ 2739 25 R y acuerde las modificaciones que sean convenientes para su ejecución, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos.

Que las condiciones generales y demás cláusulas contenidas en el Acuerdo de Financiación propuesto para ser suscripto son las usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos para los que serán destinados al financiamiento.

Que la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que los servicios jurídicos permanentes correspondientes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo contemplado en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Modelo de Acuerdo de Financiación para la Cooperación Técnica No Reembolsable AFD N° CZZ 2739 25 R a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO (AFD), por un monto de EUROS TRESCIENTOS MIL (€ 300.000) que integra la presente medida como ANEXO I (IF-2023-106764053-APN-DGYMP#MAD)

**ARTÍCULO 2°.-** Facúltase al señor Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Acuerdo de Financiación para la Cooperación Técnica No Reembolsable AFD N° CZZ 2739 25 R y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.

**ARTÍCULO 3°.-** Facúltase al señor Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Acuerdo de Financiación para la Cooperación Técnica No Reembolsable AFD N° CZZ 2739 25 R, cuyo modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos.

**ARTÍCULO 4°.-** Designase como "Organismo Ejecutor" al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO dependiente de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN, las que tendrán competencia primaria en la materia, y de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, que será la responsable de la coordinación administrativa, y estarán las mencionadas dependencias facultadas para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado proyecto conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Acuerdo de Financiación para la Cooperación Técnica No Reembolsable AFD N° CZZ 2739 25 R.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Juan Cabandie - Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2023 N° 79323/23 v. 02/10/2023

## **ACUERDOS**

### **Decreto 494/2023**

#### **DCTO-2023-494-APN-PTE - Homologación.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-100805189-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), la Ley N° 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios y las Actas Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2023, reabierto el 12 de septiembre de 2023, de la Comisión Negociadora del citado Convenio, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 24.185 establece el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados y empleadas e instituye al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido en el mencionado cuerpo normativo, se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, y se suscribieron las Actas Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2023, por la cual se pasó a un cuarto intermedio, y de fecha 12 de septiembre de 2023, declarando reabierto el acto.

Que las partes, en el marco previsto en el artículo 6° de la citada Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93 y normas complementarias, arribaron a un acuerdo por el que se convino otorgar un incremento salarial en las retribuciones del personal permanente y no permanente comprendido en el ámbito de aplicación del citado Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2023 y del 1° de octubre de 2023, respectivamente.

Que también se acordó adecuar los valores y escalas retributivas de los escalafones y entidades comprendidas en el mencionado Convenio Colectivo de Trabajo General, así como los montos equivalentes a la Compensación por Viáticos, al Adicional por Prestaciones de Servicios en la Antártida, al Reintegro por Gastos de Comida, a la Compensación por Gastos Fijos de Movilidad y al importe correspondiente al Reintegro Mensual por Gastos de Guarderías o Jardines Maternales.

Que, sumado a ello, las partes concertaron incrementar los montos mensuales del Premio Estímulo a la Asistencia, fijándolos de conformidad al Cuadro que se acompaña, a partir del 1° de septiembre de 2023 y del 1° de octubre de 2023, respectivamente.

Que el mencionado Acuerdo cumple los requisitos del artículo 11 de la Ley N° 24.185.

Que se cumplimentaron las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha emitido el correspondiente dictamen sin formular objeción alguna.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7°, 10 y concordantes de la mencionada Ley N° 24.185.

Que en atención a las prescripciones establecidas en el artículo 86 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), tratándose de incrementos generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley N° 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley N° 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 79 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) con la suscripción de las Actas Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2023, reabierto el 12 de septiembre de 2023.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Homoléganse las Actas Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2023, reabierto el 12 de septiembre de 2023, y sus Anexos I a XLVIII de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, por la que se establece un incremento de las retribuciones de todo el personal permanente y no permanente, comprendido en su ámbito de aplicación, que como ANEXOS I y II (IF-2023-107862460-APN-DNRYRT#MT e IF-2023-111605700-APN-SSCPR#JGM) forman parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** La vigencia del incremento retributivo acordado en la Cláusula Primera del Acta Acuerdo que se homologa por el artículo 1° del presente será a partir del 1° de septiembre de 2023 y 1° de octubre de 2023 en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

**ARTÍCULO 3°.-** La retribución bruta mensual, normal, habitual, regular y permanente de los y las agentes habilitados y habilitadas para realizar servicios extraordinarios, con excepción de los servicios requeridos por terceros, no deberá superar el monto de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y



CUATRO (\$247.434) a partir del 1° de septiembre de 2023 y de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$ 274.654) a partir del 1° de octubre de 2023.

Para determinar dicha retribución no se considerarán: los grados extraordinarios que pudieran corresponder a cada agente afectado o afectada, el valor de la Compensación por Zona, el Adicional por Tramo en los casos y Nivel de Tramo que corresponda, las Compensaciones Transitorias acordadas por el Acta Acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2011, homologada por el Decreto N° 39 del 9 de enero de 2012, la Compensación Transitoria acordada mediante la Cláusula Cuarta del Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2015, homologada por el Decreto N° 1118 del 12 de junio de 2015, la Compensación por Gastos Incurridos establecida en el Decreto N° 750 del 18 de marzo de 1977 y sus modificatorios, como asimismo el Premio Estímulo a la Asistencia acordado por el Acta de fecha 23 de mayo de 2019, homologado por el Decreto N° 445 del 28 de junio de 2019 y sus modificatorios, y las sumas fijas remunerativas no bonificables mensuales dispuestas en el Decreto N° 56 del 13 de enero de 2020, mientras conserven la naturaleza asignada por su norma de creación.

ARTÍCULO 4°.- Extiéndese el incremento salarial al que refiere la Cláusula Primera del Acta Acuerdo que se homologa por el artículo 1° del presente a las retribuciones de las Autoridades Superiores de las Jurisdicciones, Entidades y Organismos del PODER EJECUTIVO NACIONAL, incluidas las comprendidas en el Decreto N° 838/94 y sus modificatorios, en el régimen del Decreto N° 1716/92 y su normativa complementaria y en el Decreto N° 140/07, a partir de las fechas que se indican en el artículo 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que el incremento salarial previsto en la Cláusula Primera del Acta Acuerdo que se homologa por el artículo 1° del presente será de aplicación para las remuneraciones del personal civil de inteligencia de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, a partir de las fechas que se mencionan en el artículo 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 6°.- Fíjense las remuneraciones de los y las Profesionales Residentes Nacionales que se desempeñan en los Establecimientos Hospitalarios e Institutos y Organismos que dependen del MINISTERIO DE SALUD y en el HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN", conforme los valores y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

RESIDENTE	En Pesos a partir del 1°/09/2023	En Pesos a partir del 1°/10/2023
JEFE	532.423	590.990
4° AÑO	497.505	552.231
3° AÑO	497.505	552.231
2° AÑO	452.414	502.180
1° AÑO	403.749	448.161

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el Anexo I del Decreto N° 435 del 22 de marzo de 2012 y sus modificatorios, que establece el monto de la asignación de becas, en orden a los valores y en las fechas que se detallan a continuación:

RESIDENTE	TOTAL BECA En Pesos a partir del 1°/09/2023	TOTAL BECA En Pesos a partir del 1°/10/2023
JEFE	170.121	188.834
4° AÑO	154.687	171.703
3° AÑO	154.687	171.703
2° AÑO	140.603	156.069
1° AÑO	127.823	141.884

ARTÍCULO 8°.- El incremento al que refieren las Actas Acuerdo que se homologan por el artículo 1° del presente no será extensivo a las sumas fijas remunerativas no bonificables mensuales dispuestas en el Decreto N° 56/20.

ARTÍCULO 9°.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO a dictar las normas aclaratorias y complementarias a que diera lugar la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ACUERDOS****Decreto 496/2023****DCTO-2023-496-APN-PTE - Ratificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-87781357-APN-SE#MEC, las Leyes Nros. 17.319, 26.019, 26.020 y 26.546, los Decretos Nros. 934 del 22 de abril de 2003, 704 del 20 de mayo de 2016 y 488 del 18 de mayo de 2020 y sus respectivas normas modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que las actividades relativas a la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos están sujetas a las disposiciones de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias y a las reglamentaciones que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el artículo 3° de la citada Ley N° 17.319 y sus modificatorias se dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará la política nacional con respecto a tales actividades, teniendo como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos, manteniendo reservas que aseguren esa finalidad.

Que por el artículo 6° de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias se establece que los permisionarios y concesionarios tendrán el dominio sobre los hidrocarburos que extraigan y, consecuentemente, podrán transportarlos, comercializarlos, industrializarlos y comercializar sus derivados, cumpliendo las reglamentaciones que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL sobre bases técnico-económicas razonables que contemplen la conveniencia del mercado interno y procuren estimular la exploración y explotación de hidrocarburos.

Que, en ese marco, desde el año 2002 se han firmado con los productores de gas propano indiluido ACUERDOS DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS PROPANO INDILUIDO de manera sucesiva, los que tienen por objeto asegurar la estabilidad en las condiciones de abastecimiento del gas propano para las Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido, actualmente en funcionamiento en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA y debidamente registradas por la Autoridad Regulatoria.

Que así, por el artículo 1° del Decreto 934/03, se ratificó el ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS PROPANO INDILUIDO, celebrado el 27 de diciembre de 2022.

Que por el artículo 2° del citado Decreto N° 934/03 se dispuso que la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA establecería los procedimientos que resultaran necesarios para hacer operativa la compensación que correspondiera a las Empresas Productoras, conforme al citado Acuerdo, emitiendo los certificados de crédito fiscal por compensación para su efectivización.

Que por el artículo 1° de la Ley N° 26.019 se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a mantener por el plazo de DIEZ (10) años los objetivos y finalidad perseguidos por el ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS PROPANO INDILUIDO ratificado por el citado Decreto N° 934/03.

Que por la Ley N° 26.020 y sus modificatorias se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización de gas licuado de petróleo y se definió como objetivo esencial del citado marco regulatorio asegurar el suministro regular, confiable y económico de gas licuado de petróleo a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes, para lo cual la Autoridad de Aplicación quedó facultada para ejercer todas las atribuciones previstas en la mencionada ley, y todas las medidas conducentes para asegurar dicho objetivo.

Que complementariamente a la sanción de las Leyes Nros. 26.019 y 26.020, por el artículo 70 de la Ley N° 26.546, se dispuso la prórroga por NUEVE (9) años del plazo dispuesto por la Ley N° 26.019.

Que de acuerdo con lo establecido en las leyes mencionadas en el considerando anterior, y a los efectos de no tener demoras en la puesta en marcha de un posterior acuerdo, oportunamente resultó necesario facultar a la SECRETARÍA DE ENERGÍA para que firme la pertinente renovación de los acuerdos en tanto se cumpla con las previsiones establecidas en las citadas leyes y con ciertas condiciones.

Que considerando el comportamiento del precio internacional del gas propano, referente básico del precio mayorista interno, y el precio de ese producto incorporado en las tarifas de distribución de gas por redes aprobadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la SECRETARÍA DE ENERGÍA estimó oportuno y conveniente proceder a la renovación, con las adecuaciones pertinentes, del último acuerdo celebrado –Décimo Noveno-, suscribiendo el “VIGÉSIMO ACUERDO DE PRÓRROGA DEL ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS

PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS PROPANO INDILUIDO”, para asegurar las condiciones de abastecimiento del gas propano para las Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido, actualmente en funcionamiento en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA y debidamente registradas en el ENARGAS.

Que el ENARGAS ha tomado la intervención que le compete en la evaluación de los volúmenes de gas propano indiluido asignados a cada una de las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras.

Que debe tenerse presente que al momento de la suscripción del Duodécimo Acuerdo de Prórroga, en el año 2015, no existían derechos de exportación suficientes contra los cuales compensar los certificados de crédito fiscal, por lo que la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex-MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, estableció en el artículo 2° del citado Duodécimo Acuerdo de Prórroga la forma de pago directo a través de una compensación económica a las Empresas Productoras, como mecanismo sustituto, a los fines de cancelar los montos allí involucrados.

Que, en atención a ello, mediante el artículo 5° del Decreto N° 704/16 se dispuso que el pago de las compensaciones correspondientes a períodos posteriores al 31 de diciembre de 2015, que se estipularan en los acuerdos de prórroga del ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS PROPANO INDILUIDO que se suscribieran a esos efectos, estarían a cargo del Tesoro Nacional.

Que, en otro orden, cabe destacar que se han evidenciado en los últimos años importantes incrementos en la producción de los hidrocarburos, poniendo al país en condiciones no solo de garantizar el abastecimiento interno, sino de obtener saldos exportables y, considerando las estimaciones del sector, el crecimiento continuará en alza.

Que, en materia de hidrocarburos, por el artículo 6° de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a autorizar la exportación de hidrocarburos o derivados que no sean requeridos para la adecuada satisfacción de las necesidades del país y siempre que esas exportaciones se realicen a precios comerciales razonables, pudiendo fijar en tal situación los criterios que regirán a las operaciones en el mercado interno, con el fin de posibilitar una racional y equitativa participación en dicho mercado a todos los productores y todas las productoras del país. Similar criterio ha sido establecido en el artículo 35 de la Ley N° 26.020, en razón del principio de primacía del abastecimiento interno de gas licuado de petróleo.

Que mediante el Decreto N° 488/20 y sus modificatorios, entre otras cuestiones, se fijó una alícuota del OCHO POR CIENTO (8 %) del derecho de exportación que grava la exportación de las mercaderías allí comprendidas, entre las que se encuentran los hidrocarburos y sus derivados.

Que conforme a las estimaciones mencionadas y lo establecido en el citado Decreto N° 488/20 y sus modificatorios, en el marco del VIGÉSIMO ACUERDO DE PRÓRROGA DEL ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS PROPANO INDILUIDO -el que en la presente instancia se ratifica- se generarían derechos de exportación suficientes sobre los que aplicar los montos específicos de las compensaciones a otorgarse a los productores mediante los certificados de crédito fiscal previstos como mecanismo de compensación.

Que, en consonancia con ello, corresponde que la SECRETARÍA DE ENERGÍA establezca los procedimientos que resulten necesarios para hacer operativa la compensación que corresponda a las Empresas Productoras, conforme los lineamientos dispuestos en el VIGÉSIMO ACUERDO DE PRÓRROGA DEL ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS PROPANO INDILUIDO, emitiendo los certificados de crédito fiscal correspondientes en carácter de compensación para su inmediata efectivización.

Que, asimismo, se faculta a la SECRETARÍA DE ENERGÍA para que suscriba, sobre la base de la evaluación de las condiciones de abastecimiento del gas propano para las Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido, la renovación del VIGÉSIMO ACUERDO DE PRÓRROGA DEL ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS PROPANO INDILUIDO con las Empresas Productoras signatarias de dicho acuerdo y con otras empresas que produzcan gas propano, de común acuerdo entre las partes, efectuando las adecuaciones que se estimen pertinentes por un período no mayor a UN (1) año.

Que, a su vez, la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en su calidad de Autoridad de Aplicación de las Leyes Nros. 17.319 y 26.020 y sus respectivas modificatorias, deberá, en el ámbito de las competencias que le confieren las citadas leyes, instrumentar los mecanismos necesarios que permitan asegurar el acceso al gas propano para todos aquellos que no cuenten con acceso al gas natural por redes, aplicando, de corresponder, el régimen sancionatorio respectivo conforme a los artículos 41 y 42 de la Ley N° 26.020.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 1° de la Ley N° 26.019 y 70 de la Ley N° 26.546.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el VIGÉSIMO ACUERDO DE PRÓRROGA DEL ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS PROPANO INDILUIDO del 18 de agosto de 2023, celebrado entre la Señora Secretaria de Energía y las empresas COMPAÑÍA MEGA S.A., YPF S.A., TRANSPORTADORA GAS DEL SUR S.A., PLUSPETROL S.A., CAPEX S.A., COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. y VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U. (las "Empresas Productoras"), que como ANEXO (CONVE-2023-99550031-APN-DDYL#MEC) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- La SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA establecerá los procedimientos que resulten necesarios para hacer operativa la compensación que corresponda a las Empresas Productoras suscriptoras, conforme lo dispuesto en el VIGÉSIMO ACUERDO DE PRÓRROGA DEL ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS PROPANO INDILUIDO, referido en el artículo 1°, emitiendo los certificados de crédito fiscal correspondientes en carácter de compensación para su inmediata efectivización.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para que establezca las medidas necesarias para asegurar el abastecimiento del gas propano para las Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido, sobre la base de la evaluación de las condiciones de mercado, a través de las renovaciones que resulten pertinentes del VIGÉSIMO ACUERDO DE PRÓRROGA DEL ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS PROPANO INDILUIDO u otro mecanismo que garantice dicho abastecimiento.

Las renovaciones u mecanismos que se dispongan, en el marco del mencionado Acuerdo de Prórroga, deberán considerar que las entregas del producto se realicen optimizando las distancias entre los puntos de abastecimiento y las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras. Solo podrán contemplarse incrementos de volumen generados en un mayor consumo de las localidades que actualmente se encuentran abastecidas por el mecanismo del citado Acuerdo, con un producto a precio diferencial, mas no podrán incorporarse nuevas localidades a las ya contempladas. Dichas renovaciones podrán realizarse por períodos no mayores a UN (1) año, de acuerdo al plazo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 26.019 y en el artículo 70 de la Ley N° 26.546.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los productores de gas propano definidos en el inciso b) del artículo 2° de la Ley N° 26.020 que no sean signatarios del VIGÉSIMO ACUERDO DE PRÓRROGA DEL ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS PROPANO INDILUIDO deberán adecuarse a la normativa que dicte al efecto la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a los fines de garantizar el acceso al gas propano para todos aquellos que no cuenten con gas natural por red bajo apercibimiento de considerar su conducta alcanzada por los artículos 41 y 42 de la Ley N° 26.020.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2023 N° 79326/23 v. 02/10/2023

**¿Tenés dudas o consultas?**

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)  
5218-8400





## Decisiones Administrativas

### SECTOR PÚBLICO NACIONAL

#### Decisión Administrativa 791/2023

#### DECAD-2023-791-APN-JGM - Unidad retributiva de servicios.

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-108488941-APN-SGYEP#JGM, la Ley N° 11.672 (T.O. 2014), el Decreto N° 1109 del 28 de diciembre de 2017, la Decisión Administrativa N° 319 del 19 de abril de 2023 y la Resolución del ex-MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 729 del 28 de diciembre de 2017 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 81 de la Ley N° 11.672 (T.O. 2014) se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a disponer un régimen de contrataciones de servicios personales destinados a desarrollar estudios, proyectos y/o programas especiales en los términos que determine la reglamentación.

Que dicho régimen es de aplicación en el ámbito del SECTOR PÚBLICO NACIONAL, quedando excluido de la Ley de Contrato de Trabajo, sus modificatorias y complementarias.

Que por el Decreto N° 1109/17 se aprobó el actual régimen de contrataciones previsto por la citada ley.

Que el citado decreto estableció que la Autoridad de Aplicación del referido régimen de contrataciones sería el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, quien en ejercicio de dicha competencia dictó la Resolución N° 729/17 que estableció, entre otras cuestiones, los distintos rangos de retribución para las categorías de Consultores, Asesores y Asistentes.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 319/23 se estableció el valor de la unidad retributiva de servicios (URS), aplicable a los contratos regidos por el Decreto N° 1109/17 a partir del 1° de mayo de 2023.

Que, en esta instancia, corresponde actualizar el valor en pesos de dicha unidad retributiva de servicios (URS), aplicable a los citados contratos.

Que han tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, todas ellas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGUIMIENTO DE LA INVERSIÓN EN CAPITAL HUMANO DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el Título V de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92 y sus modificatorios) y por el artículo 12 del Decreto N° 1109/17.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el valor de la unidad retributiva de servicios (URS), aplicable a los contratos regidos por el Decreto N° 1109/17, en la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$364,78), a partir del 1° de octubre de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

e. 02/10/2023 N° 78894/23 v. 02/10/2023

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES****Decisión Administrativa 792/2023****DECAD-2023-792-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-80560655-APN-DRH#DNM, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el Marco Regulatorio del Empleo Público Nacional.

Que por el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la citada ley se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a exceptuar del requisito de nacionalidad para el ingreso a la Administración Pública Nacional mediante fundamentación precisa y circunstanciada efectuada por la Jurisdicción solicitante.

Que por el Decreto N° 1421/02 se aprobó la Reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó exceptuar del citado requisito de ingreso a la Administración Pública Nacional al señor Francisco Xavier CABRAL, de nacionalidad estadounidense, con el fin de aprobar su contratación en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase al señor Francisco Xavier CABRAL (D.N.I. N° 94.105.284) del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional establece el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley N° 25.164 al solo efecto de efectuar su contratación en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Eduardo Enrique de Pedro

e. 02/10/2023 N° 79241/23 v. 02/10/2023





## Resoluciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución 18/2023

RESOL-2023-18-E-AFIP-DGADUA

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2023

VISTO el Expediente Electrónico EX-2023-02397132- -AFIP-DICEOA#DGADUA y,

CONSIDERANDO:

Que, por la presente, se establecen las pautas que regulen las operaciones de importación/exportación de fentanilo y/o sales de fentanilo, con el objeto de mejorar los mecanismos de control dentro de una actividad comercial que, por sus características propias, resultan altamente vulnerables a los impactos no deseados de actividades ilícitas perpetradas por las organizaciones delictivas ligadas al narcotráfico y/o sus delitos conexos.

Que dichas pautas, no sólo han procurado mejorar los niveles de eficiencia en los mecanismos previstos en el ejercicio del debido control aduanero, sino que han tendido al resguardo de los operadores de comercio exterior lícitos.

Que el dinamismo con el que se desarrollan las actividades de comercio exterior exige adaptar de manera constante y permanente las medidas de control aduanero, para dar eficaz respuesta a las nuevas circunstancias que se imponen, procurando un equilibrio entre la seguridad y la facilitación del comercio.

Que es objetivo estratégico de esta Dirección General el resguardo del debido control aduanero y la implementación de herramientas que contribuyan a una gestión aduanera ágil y eficiente, destinada a garantizar un comercio internacional lícito y seguro y a evitar la comisión de delitos aduaneros, entre ellos, el tráfico de estupefacientes.

Que, en ese marco, corresponde establecer mecanismos específicos de control para determinadas mercaderías.

Que, por su parte, la Sección Precursores Químicos y Drogas Emergentes, dependiente del Departamento Narcotráfico, área con competencia en la materia, propicia intensificar los controles en las operaciones de dicha mercadería, en atención a su naturaleza y el potencial riesgo que implica el desvío de esta sustancia para la sociedad.

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero y de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 4º y el Artículo 9º inc. e) y m) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Las operaciones de importación y exportación de fentanilo y/o sales de fentanilo quedarán sujetas a los lineamientos operativos que se establecen en la presente.

ARTÍCULO 2º.- Previo a la registración en el Sistema de Importaciones de la República Argentina, en adelante "SIRA", en el caso de importación o previo a la registración de la destinación respectiva en el caso de exportación, los operadores de comercio exterior que soliciten operar con destinaciones de importación/exportación de mercaderías fentanilo – P. SIM 2933.33.63.000D - y/o sales de fentanilo – P. SIM 2933.33.69.200K - deberán presentar una declaración anticipada jurada de importación/exportación denominada en adelante "DJF" ante el Servicio Aduanero para su autorización, conforme las pautas indicadas en el Anexo I (IF-2023-02397449-AFIP-DICEOA#DGADUA), Anexo II (IF-2023-02397490-AFIP-DICEOA#DGADUA) y Anexo III (IF-2023-02397506-AFIP-DICEOA#DGADUA), que forman parte de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Las operaciones de comercio exterior relacionadas a la mercadería citada en el párrafo precedente cursarán por canal rojo 100%, solo podrán ser realizadas por vía aérea y por el Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini en jurisdicción de la Dirección Aduana de Ezeiza, dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

ARTÍCULO 4°.- La DJF será presentada ante la Sección Precursores Químicos y Drogas Emergentes dependiente del Departamento Narcotráfico de la Dirección de Investigaciones y Procedimientos en el ámbito de la Subdirección General de Control Aduanero.

ARTÍCULO 5°.- El Departamento Narcotráfico, dentro del plazo de 30 días hábiles, realizará las gestiones necesarias para impulsar la informatización del trámite establecido por la presente.

ARTÍCULO 6°.- Las disposiciones de esta resolución serán de aplicación a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Guillermo Michel

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2023 N° 79126/23 v. 02/10/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR**

**Resolución 375/2023**

**RESOL-2023-375-E-AFIP-SDGOAI**

---

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2023

VISTO lo tramitado en el EX-2023-01831259- -AFIP-SEIOADPOCI#SDGOAI del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que la firma TRAFIGURA ARGENTINA SA, CUIT N° 30-70083497-9, presentó con fecha 2 de agosto de 2023, mediante Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA) N° 23045SITA000671K, la solicitud de habilitación como permisionario adicional del depósito fiscal particular -tanque fiscal TK6- de la firma REFINERIA DEL NORTE SA, CUIT N° 30-65823369-2, ubicado en Ruta Provincial 54 Km 7, localidad de CAMPO DURAN, Provincia de SALTA, jurisdicción de la Aduana de POCITOS, habilitado oportunamente por Resolución RESOL-2023-130-E-AFIP-SDGOAI de fecha 13 de junio de 2023.

Que la citada presentación fue efectuada acorde a lo estipulado en la Resolución General N° 4352 y modificatoria, las que establecieron un proceso de adecuación de los requisitos tecnológicos, físicos y documentales que deben cumplir los depósitos fiscales habilitados o a habilitarse.

Que obra en Informe IF-2023-01861040-AFIP-SEPIADPOCI#SDGOAI de fecha 10 de agosto de 2023 la documental necesaria para la habilitación pretendida que acredita el cumplimiento de los requisitos físicos, documentales y tecnológicos exigidos para la habilitación de la firma TRAFIGURA ARGENTINA SA como permisionario adicional del depósito fiscal particular de la firma REFINERIA DEL NORTE SA, en los términos del Anexo I - Apartado II - Punto 1.2, 3er párrafo de la Resolución General N° 4352 y modificatoria.

Que ha intervenido en la presente actuación la Aduana de POCITOS mediante Informe IF-2023-01876553-AFIP-ADPOCI#SDGOAI de fecha 12 de agosto de 2023, indicando que "...Respecto a la operativa de atención, se destaca que la DIVISION ADUANA POCITOS, cuenta con personal capacitado y con funciones de MEDIDOR asignadas para la atención de los servicios requeridos...". Asimismo, la Dirección Regional Aduanera NOROESTE, mediante Informe IF-2023-01905276-AFIP-DIRANO#SDGOAI de fecha 15 de agosto de 2023, señala que "...comparte lo expuesto en el informe de la División Aduana de Pocitos, que obra en el presente, para la habilitación de las operaciones de la firma en trato en el Depósito Fiscal que ya se encuentra debidamente habilitado para la operativa requerida...".

Que analizada la actuación, mediante Informe IF-2023-01982868-AFIP-DVZPYF#SDGOAI de la División Zonas Primarias y Fronteras, y con la conformidad del Departamento Supervisión Regional (PV-2023-01984045-AFIP-DESURG#SDGOAI) y de esta Subdirección General (PV-2023-01997917-AFIP-SDGOAI), se elevó lo actuado al área de asesoramiento a fin de que se expida con relación a la aplicación de lo establecido por la Resolución General N° 5182 en su art. 1° puntos f) y p) a la habilitación de un tanque fiscal para uso compartido.



Que el Departamento Asesoramiento Aduanero emite su opinión mediante Informe IF-2023-02090609-AFIP-SDTADVDRTA#SDGASJ de fecha 1 de septiembre de 2023, informando que "...Del estudio de la normativa aplicable al caso, surge que la Resolución General N.º 4352/2018 y modificatoria autoriza la habilitación de un depósito fiscal particular para uso de varios permisionarios; ello así, de hallarse cumplidas las exigencias relativas tanto al predio como a los sujetos interesados en su uso (Anexo I, Pto. II de la RG en comentario). Por ello, encontrándose ya habilitado el Depósito Fiscal Particular del caso mediante RESOL-2023-130-E-AFIP-SDGOAI y de mantenerse todas las condiciones operativas, estructurales y normativas que la fundamentaron, este servicio jurídico no posee objeciones que formular para dar continuidad a la habilitación de la firma TRAFIGURA ARGENTINA SA como permisionario adicional...".

Que cabe destacar que el Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros y el Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero tomaron la intervención que les compete conforme la Resolución General N° 4352 y modificatoria en lo que respecta al Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) en la habilitación del depósito fiscal de la firma REFINERIA DEL NORTE SA, destacando que el mismo cumple con los requerimientos técnicos establecidos en la norma (Providencia PV-2023-00930944-AFIP-DENTPE#DGADUA de fecha 3 de mayo de 2023 e Informe IF-2023-01131835-AFIP-DVCORADECUMA#SDGCAD de fecha 26 de mayo de 2023, obrantes en el EX-2022-00495904- -AFIP-OADMADPOCI#SDGOAI).

Que se encuentra publicado en el Micrositio AFIP "Depósitos Fiscales" el Manual del Desarrollador del Sistema Informático de Control de Stock Permanente que deberá cumplimentar el depositario TRAFIGURA ARGENTINA SA, conforme lo establecido en el Anexo IV, Punto 10 y concordantes de la Resolución General N° 4352 y modificatoria.

Que asimismo, la División Zonas Primarias y Fronteras ha emitido el informe de su competencia (IF-2023-02234262-AFIP-DVZPYF#SDGOAI), adjuntando el Proyecto de Resolución.

Que la Dirección de Legal se expide mediante Informe IF-2023-02282851-AFIP-DILEGA#SDGTLA, mediante el cual indica que "se encuentra debidamente acreditada la legitimidad de la representación legal invocada" y que "en consideración de esta instancia se encuentra cumplimentado el requisito exigido en el Anexo I, Ap. II, Pto. 1.2. de la R.G. (AFIP) N° 4352 -texto según R.G. (AFIP) N° 5182-, conforme se desprende del contrato de comodato adjunto".

Que asimismo se expide nuevamente la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero conjuntamente con el Departamento Asesoramiento Aduanero mediante Informe IF-2023-02346583-AFIP-SDTADVDRTA#SDGASJ, concluyendo ese servicio jurídico que "no tiene objeciones que formular para dar continuidad al trámite en análisis".

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos, conforme la Disposición N° 249/16 AFIP, y las áreas competentes de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, tal como surge de los párrafos precedentes, corresponde aprobar el trámite de modificación de la habilitación oportunamente otorgada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Disposición DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifíquese la Resolución RESOL-2023-130-E-AFIP-SDGOAI de fecha 13 de junio de 2023, incluyendo a la firma TRAFIGURA ARGENTINA SA, CUIT N° 30-70083497-9, como permisionaria del depósito fiscal particular oportunamente habilitado a la firma REFINERIA DEL NORTE SA, CUIT N° 30-65823369-2, ubicado en Ruta Provincial N° 54 Km 7, localidad de CAMPO DURAN, Provincia de SALTA, jurisdicción de la Aduana de POCITOS, conforme Resolución General N° 4.352 y modificatoria.

**ARTÍCULO 2°.-** Manténgase vigente lo indicado en el Artículo 2° de la Resolución RESOL-2023-130-E-AFIP-SDGOAI respecto a la firma REFINERIA DEL NORTE SA.

**ARTÍCULO 3°.-** Determinése que la habilitación otorgada a la firma TRAFIGURA ARGENTINA SA tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, fecha de vencimiento del Contrato de Comodato firmado entre las firmas REFINERIA DEL NORTE SA y TRAFIGURA ARGENTINA SA, conforme lo establece el Apartado V, Punto 1 del Anexo I de la Resolución General N° 4.352 y modificatoria.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese, tal como se consignara en el Artículo 3° de la Resolución RESOL-2023-130-E-AFIP-SDGOAI, que la vigencia operativa del depósito fiscal en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA, o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al cumplimiento de lo prescripto en la citada norma respecto del sistema informático de control de stock permanente y al mantenimiento por parte del

permisionario de los requisitos, condiciones operativas, documentales y tecnológicas establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4.352, tenidas en cuenta para su habilitación.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera NOROESTE y la Aduana POCITOS. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) a las firmas involucradas en los presentes, remítase copia para conocimiento a la Subdirección General de Control Aduanero y continúese con los trámites de rigor.

Rubén César Pavé

e. 02/10/2023 N° 78991/23 v. 02/10/2023

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

### Resolución 639/2023

#### RESOL-2023-639-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-96602813- -APN-ANAC#MTR, la Ley N° 15.110, el Anexo 8 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Ley N° 15.110), los Decretos N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, las Resoluciones N° 506 de fecha 25 de agosto de 2023 y N° 560 de fecha 11 de septiembre de 2023 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), la Parte 145 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita una enmienda de la Parte 145 "Talleres aeronáuticos de reparación" de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que la propuesta de enmienda tiene por objetivo modificar las RAAC Parte 145 para cumplir con las recomendaciones del Anexo 8 "Aeronavegabilidad" del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

Que por medio de la Ley N° 15.110, la REPÚBLICA ARGENTINA adhirió al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944), comprometiéndose a establecer la reglamentación compatible con las normas y métodos recomendados que establece la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

Que de conformidad con las obligaciones asumidas en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional se elaboró la propuesta de enmienda sobre la base de un análisis y una evaluación cuidadosa de los Anexos de aquél.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención de su competencia, analizando la factibilidad técnica a través de sus áreas competentes.

Que el Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos dependiente de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que en el marco del proceso de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 la propuesta fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL.

Que habiendo transcurrido el plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución ANAC N° N° 560 de fecha 11 de septiembre de 2023, no se recibieron comentarios al respecto del proyecto de la Parte 145 de las RAAC.

Que se ha cumplimentado con el procedimiento establecido en la Resolución ANAC N° 506 de fecha 25 de agosto de 2023.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el texto de la Parte 145 “Talleres aeronáuticos de reparación” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), que como ANEXO IF-2023-115540101-APN-DNSO#ANAC, integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), a fin de realizar la incorporación de la enmienda de la Parte 145 de las RAAC que por este acto se aprueban.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en la Página “Web” Institucional del Organismo.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en la página web de la ANAC sección Normativa

e. 02/10/2023 N° 79264/23 v. 02/10/2023

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

### Resolución 640/2023

#### RESOL-2023-640-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-85217757- -APN-ANAC#MTR, la Ley N° 15.110, el Anexo 6 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Ley N° 15.110), los Decretos N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, las Resoluciones N° 506 de fecha 25 de agosto de 2023 y N° 562 de fecha 11 de septiembre de 2023 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), la Parte 91 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita una enmienda de la Parte 91 “Reglas de vuelo y operación general” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que la enmienda tiene por objetivo modificar las RAAC Parte 91 para cumplir con las recomendaciones del Anexo 6 “Operación de aeronaves” del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

Que por medio de la Ley N° 15.110, la REPÚBLICA ARGENTINA adhirió al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944), comprometiéndose a establecer la reglamentación compatible con las normas y métodos recomendados que establece la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

Que de conformidad con las obligaciones asumidas en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional se elaboró la propuesta de enmienda sobre la base de un análisis y una evaluación cuidadosa de los Anexos de aquél.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención de su competencia, analizando la factibilidad técnica a través de sus áreas competentes.

Que el Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos dependiente de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que en el marco del proceso de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 la propuesta fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL.

Que habiendo transcurrido el plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución ANAC N° N° 562 de fecha 11 de septiembre de 2023, no se recibieron comentarios al respecto del proyecto de la Parte 91 de las RAAC.

Que se ha cumplimentado con el procedimiento establecido en la Resolución ANAC N° 506 de fecha 25 de agosto de 2023.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el texto de la Parte 91 “Reglas de vuelo y operación general” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), que como ANEXO IF-2023-115535191-APN-DNSO#ANAC, integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos dependiente de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), a fin de realizar la incorporación de la enmienda de la Parte 91 de las RAAC que por este acto se aprueban.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en la Página “Web” Institucional del Organismo.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en la página web de la ANAC sección Normativa

e. 02/10/2023 N° 79267/23 v. 02/10/2023

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

### Resolución 641/2023

#### RESOL-2023-641-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023- 85216470- -APN-ANAC#MTR, la Ley N° 15.110, el Anexo 6 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Ley N° 15.110), los Decretos N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, las Resoluciones N° 506 de fecha 25 de agosto de 2023 y N° 559 de fecha 11 de septiembre de 2023 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), la Parte 135 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita una enmienda de la Parte 135 “Requerimientos de operación: Operaciones no regulares internas e internacionales” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que la propuesta de enmienda tiene por objetivo modificar las RAAC Parte 135 para cumplir con las recomendaciones del Anexo 6 “Operación de aeronaves” del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

Que por medio de la Ley N° 15.110, la REPÚBLICA ARGENTINA adhirió al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944), comprometiéndose a establecer la reglamentación compatible con las normas y métodos recomendados que establece la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

Que de conformidad con las obligaciones asumidas en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional se elaboró la propuesta de enmienda sobre la base de un análisis y una evaluación cuidadosa de los Anexos de aquél.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención de su competencia, analizando la factibilidad técnica a través de sus áreas competentes.

Que el Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos dependiente de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que en el marco del proceso de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 la propuesta fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL.

Que habiendo transcurrido el plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución ANAC N° N° 559 de fecha 11 de septiembre de 2023, no se recibieron comentarios al respecto del proyecto de la Parte 135 de las RAAC.

Que se ha cumplimentado con el procedimiento establecido en la Resolución ANAC N° 506 de fecha 25 de agosto de 2023.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el texto de la Parte 135 “Requerimientos de operación: Operaciones no regulares internas e internacionales” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), que como ANEXO IF-2023- 115537338-APN-DNSO#ANAC, integra la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Instrúyase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), a fin de realizar la incorporación de la enmienda de la Parte 135 de las RAAC que por este acto se aprueban.

**ARTÍCULO 3°.-** Publíquese en la Página “Web” Institucional del Organismo.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en la página web de la ANAC Sección Normativa.

e. 02/10/2023 N° 79268/23 v. 02/10/2023

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

### **Resolución 653/2023**

#### **RESOL-2023-653-APN-ANAC#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-105873385-APN-ANAC#MTR, Ley N° 15.110, los Decretos N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución N° 506-E de fecha 25 de agosto de 2023 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), los Anexos 6 y 8 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Ley N° 15.110), la Parte 21 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Expediente citado en el Visto, tramita la Enmienda de la Parte 21 “Procedimientos para la certificación de productos y partes” Subparte Q “Reparaciones” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que por medio de la Ley N° 15.110, la REPÚBLICA ARGENTINA adhirió al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944), comprometiéndose a establecer la reglamentación compatible con las normas y métodos recomendados que establece la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

Que el proyecto tiene como finalidad modificar la Sección 21.705 “Solicitud” de la Parte 21 “Procedimientos para la certificación de productos y partes” Subparte Q de las RAAC, para cumplir con las recomendaciones de los

Anexos 6 “Operación de aeronaves” y 8 “Aeronavegabilidad” del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y del Documento 9760 “Aeronavegabilidad” de la OACI.

Que de conformidad con las obligaciones asumidas en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, se elaboró la propuesta de enmienda sobre la base de un análisis y una evaluación cuidadosa de los Anexos de la OACI.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) dependiente de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia, analizando la factibilidad técnica a través de sus áreas competentes.

Que se ha cumplimentado con el procedimiento establecido en la Resolución ANAC N° 506-E de fecha 25 de agosto de 2023.

Que en el caso, corresponde implementar el proceso de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que dicho procedimiento brindará la posibilidad que los sectores interesados y toda persona, en general, puedan expresar su opinión y propuestas respecto del proyecto elaborado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase abierto el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas respecto de la Parte 21 “Procedimientos para la certificación de productos y partes”, de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) que como ANEXO GDE IF-2023- 112501774-APN-DNSO#ANAC, integra la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Se recibirán comentarios y observaciones hasta QUINCE (15) días corridos a contar de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la presente medida, los que deberán ser dirigidos a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con domicilio en la Calle Balcarce 290 (C1064AAF) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, indicando como referencia el número de expediente que surge del Visto de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Facúltase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) de la ANAC para llevar el registro de las presentaciones a que hace referencia el Artículo 15 del Anexo V al Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y habilitase la casilla de correo “normaer@anac.gob.ar” a los efectos de recibir los comentarios aludidos en el Artículo 17 del mismo ordenamiento legal.

**ARTÍCULO 4°.** Póngase a disposición de los interesados por un plazo de QUINCE (15) días en la página “web” institucional.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL, y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en la página web de la ANAC sección Normativa

e. 02/10/2023 N° 79254/23 v. 03/10/2023

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

### **Resolución 656/2023**

#### **RESOL-2023-656-APN-ANAC#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-85215994- -APN-ANAC#MTR, la Ley N° 15.110, el Anexo 6 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Ley N° 15.110), los Decretos N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, las Resoluciones N° 506 de fecha 25 de agosto de 2023 y N° 561 de fecha 11 de septiembre de 2023 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), la Parte 121 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita una enmienda de la Parte 121 "Requerimientos de operación: Operaciones regulares internas e internacionales, operaciones suplementarias" de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que la enmienda tiene por objetivo modificar las RAAC Parte 121 para cumplir con las recomendaciones del Anexo 6 "Operación de aeronaves" del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

Que por medio de la Ley N° 15.110, la REPÚBLICA ARGENTINA adhirió al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944), comprometiéndose a establecer la reglamentación compatible con las normas y métodos recomendados que establece la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

Que de conformidad con las obligaciones asumidas en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional se elaboró la propuesta de enmienda sobre la base de un análisis y una evaluación cuidadosa de los Anexos de aquél.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención de su competencia, analizando la factibilidad técnica a través de sus áreas competentes.

Que el Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos dependiente de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que en el marco del proceso de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 la propuesta fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL.

Que habiendo transcurrido el plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución ANAC N° N° 561 de fecha 11 de septiembre de 2023, no se recibieron comentarios al respecto del proyecto de la Parte 121 de las RAAC

Que se ha cumplimentado con el procedimiento establecido en la Resolución ANAC N° 506 de fecha 25 de agosto de 2023.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el texto de la Parte 121 "Requerimientos de operación: Operaciones regulares internas e internacionales, operaciones suplementarias" de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), que como ANEXO IF-2023-115541405-APN-DNSO#ANAC, integra la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Instrúyase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos dependiente de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), a fin de realizar la incorporación de la enmienda de la Parte 121 de las RAAC que por este acto se aprueban.

**ARTÍCULO 3°.-** Publíquese en la Página "Web" Institucional del Organismo.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en la página web de la ANAC sección Normativa

e. 02/10/2023 N° 79265/23 v. 02/10/2023

**AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS****Resolución 154/2023****RESOL-2023-154-APN-ANMAC#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-106594465-APN-DNAAJYM#ANMAC, las leyes N° 27.701 y N° 27.192, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 1035 del 08 de noviembre de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020 y 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, el Decreto N° 496 del 9 de agosto de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.192 se crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, como un ente descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA y DERECHOS HUMANOS de la NACION, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado, que tiene como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de este Organismo, corresponde efectuar la prórroga de la designación transitoria del licenciado Fernando LABORDE (D.N.I. 29.249.977) en el cargo de Coordinador de Control de Gestión y Acceso a la Información dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, PREVENCIÓN CIUDADANA Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, por el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del 29 de septiembre de 2023, en las mismas condiciones y autorizaciones con que fuera designado oportunamente.

Que dicha designación transitoria preveía, asimismo, que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2018, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de las normas por las cuales se los designa y/o prorroga.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, resulta oportuno y conveniente disponer la prórroga de la designación transitoria del funcionario mencionado, en las condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que por la Ley 27.701 se aprobó el Presupuesto General para la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2023.

Que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 12 y 13 de la Ley N° 27.192, el artículo 1° del Decreto N° 328/2020, y Decreto N° 496/21.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dar por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 29 de septiembre de 2023, la designación transitoria del licenciado Fernando LABORDE (D.N.I. 29.249.977) en el cargo de Coordinador de Control de Gestión y Acceso a la Información dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, PREVENCIÓN CIUDADANA Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL de la AGENCIA



NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con las mismas condiciones y autorizaciones que fueran dispuestas oportunamente.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SAF N° 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTICULO 3°.- Comunicar a la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en orden a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto N° 328 de fecha 1 de abril de 2020.

ARTICULO 4°.- Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivo.

Natasa Loizou

e. 02/10/2023 N° 79164/23 v. 02/10/2023

## **AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS**

### **Resolución 155/2023**

#### **RESOL-2023-155-APN-ANMAC#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-106567784-APN-DNAAJYM#ANMAC, las leyes N° 27.701 y N° 27.192, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 1035 del 08 de noviembre de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020 y 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, el Decreto N° 496 del 9 de agosto de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.192 se creó la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, como un ente descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de la NACION, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado, que tiene como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de este Organismo, corresponde efectuar la prórroga de la designación transitoria del Abogado Santiago Federico GIMENEZ (D.N.I. N° 35.903.073), en el cargo de Coordinador de Autorizaciones Especiales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y DELEGACIONES de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, por el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del 29 de septiembre de 2023, en las mismas condiciones y autorizaciones con que fuera designado oportunamente.

Que dicha designación transitoria preveía, asimismo, que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2018, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de las normas por las cuales se los designa y/o prorroga.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, resulta oportuno y conveniente disponer la prórroga de la designación transitoria del funcionario mencionado, en las condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General para la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2023.

Que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 12 y 13 de la Ley N° 27.192, el artículo 1° del Decreto N° 328/2020, y Decreto N° 496/21.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dar por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 29 de septiembre de 2023, la designación transitoria del Abogado Santiago Federico GIMENEZ (D.N.I. N° 35.903.073), en el cargo de Coordinador de Autorizaciones Especiales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y DELEGACIONES de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con las mismas condiciones y autorizaciones que fueran dispuestas oportunamente.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SAF N° 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTICULO 3°.- Comunicar a la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en orden a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto N° 328 de fecha 1 de abril de 2020.

ARTICULO 4°.- Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Natasa Loizou

e. 02/10/2023 N° 79165/23 v. 02/10/2023

## AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

### Resolución 156/2023

#### RESOL-2023-156-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-106581240-APN-DNAAJYM#ANMAC, las leyes N° 27.701 y N° 27.192, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 1035 del 08 de noviembre de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020 y 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, el Decreto N° 496 del 9 de agosto de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.192 se crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, como un ente descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA y DERECHOS HUMANOS de la NACION, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado, que tiene como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de este Organismo, corresponde efectuar la prórroga de la designación transitoria del licenciado Marcos Pablo DEO (D.N.I. N° 33.211.033), en el cargo de Coordinador de Recursos financieros de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN, ASUNTOS JURÍDICOS Y MODERNIZACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08,

sus modificatorios y complementarios, por el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del 29 de septiembre de 2023, en las mismas condiciones y autorizaciones con que fuera designado oportunamente.

Que dicha designación transitoria preveía, asimismo, que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2018, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de las normas por las cuales se los designa y/o prorroga.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, resulta oportuno y conveniente disponer la prórroga de la designación transitoria del funcionario mencionado, en las condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que por la Ley 27.701 se aprobó el Presupuesto General para la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2023.

Que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 12 y 13 de la Ley N° 27.192, el artículo 1° del Decreto N° 328/2020, y Decreto N° 496/21.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dar por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a contar desde el 29 de septiembre de 2023, la designación transitoria del licenciado Marcos Pablo DEO (D.N.I. N° 33.211.033), en el cargo de Coordinador de Recursos Financieros DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN, ASUNTOS JURÍDICOS Y MODERNIZACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con las mismas condiciones y autorizaciones que fueran dispuestas oportunamente.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SAF N° 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTICULO 3°.- Comunicar a la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en orden a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto N° 328 de fecha 1 de abril de 2020.

ARTICULO 4°.- Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Natasa Loizou

e. 02/10/2023 N° 79171/23 v. 02/10/2023

## AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

### Resolución 157/2023

#### RESOL-2023-157-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-106610824-APN-DNAAJYM#ANMAC, las leyes N° 27.701 y N° 27.192, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 1035 del 08 de noviembre de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020 y 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, el Decreto N° 496 del 9 de agosto de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.192 se creó la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMaC), como un ente descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con autarquía

económico financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado, que tiene como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de este Organismo, corresponde efectuar la prórroga de la designación transitoria del contador Javier Pablo ESPINOZA (D.N.I. N° 22.755.077) como Director Nacional de Administración, Asuntos Jurídicos y Modernización de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, por el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del 29 de septiembre de 2023, en las mismas condiciones y autorizaciones con que fuera designada oportunamente.

Que dicha designación transitoria preveía, asimismo, que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2018, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de las normas por las cuales se los designa y/o prorroga.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, resulta oportuno y conveniente disponer la prórroga de la designación transitoria del funcionario mencionado, en las condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que por la Ley 27.701 se aprobó el Presupuesto General para la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2023.

Que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 12 y 13 de la Ley N° 27.192, el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 y el Decreto N° 496/21.

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dar por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 29 de septiembre de 2023, la designación transitoria del contador Javier Pablo ESPINOZA (D.N.I. N° 22.755.077) como Director Nacional de Administración, Asuntos Jurídicos y Modernización de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08; con las mismas condiciones y autorizaciones que fueran dispuestas oportunamente.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SAF N° 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTICULO 3°.- Comunicar a la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en orden a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto N° 328 de fecha 1 de abril de 2020.

ARTICULO 4°.- Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Natasa Loizou

**AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS****Resolución 158/2023****RESOL-2023-158-APN-ANMAC#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2023

VISTO el EX-2023-113820014- -APN-DA#ANMAC, la Ley N° 27.192, el Decreto Delegado N°1023 del 13 de Agosto de 2001 y su Decreto Reglamentario N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y normas complementarias, la Resoluciones ANMAC N° 01/2017, 70/2020, 141/2021 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.192 creó la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMaC), como un ente descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de la NACIÓN, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado.

Que por conducto del Decreto Delegado N° 1023/01 se estableció el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, cuya reglamentación se instrumentó a través del Decreto N° 1030/16.

Que, mediante la Resolución ANMAC N° 30/2017, del 30 de mayo de 2017, se estableció la Comisión de Recepción de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS -en el marco del TÍTULO IV, CAPÍTULO II del Decreto N° 1030/16- de intervención obligatoria en los procedimientos enmarcados en el artículo 4° del Decreto N° 1023/01, y se designó a sus miembros titulares y suplentes.

Que, mediante la Resolución ANMAC N° 120/2023, del 25 de julio del 2023, se modificaron los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Recepción de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Que, por razones operativas, resulta necesario modificar la Resolución anteriormente citada, a los fines de adecuar los procesos internos a las necesidades actuales de esta Agencia.

Que, mediante NO-2023-114452442-APN-DNAAJYM#ANMAC, el Director Nacional De Administración, Asuntos Jurídicos y Modernización informa que resulta conducente la conformación de una nueva Comisión de Recepción, por los motivos allí descriptos.

Que, habiéndose procedido a la revisión de sus integrantes, se considera necesario designar como miembros titulares al Sr. Maximiliano Damián AMORUSO (DNI 31.349.329); a la Sra. María Virginia URQUIZA (DNI 34.757.024) y a la Sra. Karina BARRIENTOS (DNI 30.991.495); y como miembros suplentes al Sr. Patricio SUAREZ TAYLOR (DNI 28.970.408); al Sr. Fernando LABORDE (DNI 29.249.977) y a la Sra. Aldana María Doris DÍAZ (DNI 39.594.080).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN, ASUNTOS JURÍDICOS Y MODERNIZACIÓN han tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 27.192, el artículo 84 del ANEXO del RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, aprobado por el Decreto 1030/16 y el Decreto 496/2021.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el artículo 1° de la RESOL-2023-120-APN-ANMAC#MJ, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- Designar como miembros titulares de la Comisión de Recepción de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, al Sr. Maximiliano Damián AMORUSO (DNI 31.349.329), a la Sra. María Virginia URQUIZA (DNI 34.757.024), y a la Sra. Karina BARRIENTOS (DNI 30.991.495); y como miembros suplentes al Sr. Patricio SUAREZ TAYLOR (DNI 28.970.408); al Sr. Fernando LABORDE (DNI 29.249.977); y a la Sra. Aldana María Doris DÍAZ (DNI 39.594.080).”

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archivar.

Natasa Loizou

**AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS****Resolución 160/2023****RESOL-2023-160-APN-ANMAC#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-109093455- -APN-DF#ANMAC, las prescripciones de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y la Ley N° 27.192; los Decretos Nros. 395 del 20 de febrero de 1975 y 302 del 28 de febrero de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.192 creó la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMaC), como un ente descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, inciso 3 de la mencionada norma, corresponde a este Organismo efectuar la destrucción, con carácter exclusivo y excluyente en todo el territorio nacional, de todo material controlado en el marco de las Leyes N° 20.429, 25.938, 26.216, sus complementarias, modificatorias y prórrogas.

Que, seguidamente, el art. 5, inciso 4 de la Ley N° 27.192 faculta a la ANMaC a determinar los métodos y procedimientos de destrucción de materiales controlados garantizando su eficacia, eficiencia y sustentabilidad en relación con el medio ambiente.

Que la Delegación Azul de la DIRECCIÓN DE EXPLOSIVOS de la POLICÍA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ha secuestrado material controlado en el marco de la IPP 3518/2023, caratulada "Hallazgo", en trámite en del Departamento Judicial de Azul – Sede Olavarría -, a cargo del Agente Fiscal Dr. Daniel URLEZAG, identificadas en IF-2023-101833648-APN-DF#ANMAC.

Que la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS han tomado la intervención de sus respectivas competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por las Leyes N° 20.429 y 27.192 y el Decreto N° 496/2021.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Proceder a la destrucción por QUEMADO del material identificado en el IF-2023-114002933-APN-DF#ANMAC, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- La destrucción será realizada por la POLICÍA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Delegación de Explosivos Azul, debiendo la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS destacar personal debidamente facultado para participar del procedimiento de destrucción, labrando las actas pertinentes.

ARTICULO 3°.- Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archivar.

Natasa Loizou

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2023 N° 79229/23 v. 02/10/2023

**DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD****Resolución 2418/2023****RESOL-2023-2418-APN-DNV#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2023

VISTO el Expediente EX-2022-61489665- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio del Acta de Constatación N° 16 de fecha 07 de agosto de 2008, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, constató la falta de medición de la fricción neumático – pavimento (adherencia) en las RNN° 12, 14, 117, 135 y A015.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones complementarias exigibles para calzadas de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 16/08, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la cual elaboró su informe.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas la Supervisión del Corredor, informa que si bien la Concesionaria no subsanó las deficiencias detalladas en el Acta de Constatación N° 16/08, debe considerarse como fecha de corte el día 02 de julio de 2009, por haberse labrado el Acta N° 2/09, en el marco de la Evaluación de Estado del año 2009.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la ex Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria, de los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que en el referido descargo, la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 16/08, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Supervisión interviniente informa que las deficiencias constatadas representan un incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones complementarias exigibles para calzadas de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; ratifica que el incumplimiento contemplado en el Acta de Constatación N° 16/08, se refiere a la falta de medición de la resistencia al deslizamiento (fricción).

Que al respecto corresponde destacar que se informa a la Concesionaria los tramos de Corredor en los que debe efectuar la medición de “resistencia al deslizamiento” (fricción), mediante equipo Mu meter o similar, de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Concesión y documentación complementaria: Ruta Nacional N° 12, calzada derecha, Tramo Km. 95 a Km. 105 y Km. 125 a Km. 135 y calzada izquierda, Km. 140 a Km. 150; Ruta Nacional N° 14, Tramo Km. 30 a Km. 40, Km. 110 a Km. 125, Km. 145 a Km. 160, Km. 241 a Km. 251, Km. 265 a Km. 275, Km. 280 a Km. 290, Km. 330 a Km. 340, Km. 390 a Km. 400 y Km. 440 a Km. 450; Ruta Nacional N° 135, Tramo Km. 0 a Km. 5 y Ruta Nacional N° A 015, Tramo Km. 2 a Km. 7.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones complementarias exigibles para calzadas de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; que en su parte pertinente dispone: “...a. La obligación de LA CONCESIONARIA de implementar un Sistema de Verificación y Autocontrol de calidad. Este sistema implicará la medición de al menos los siguientes parámetros: (...) Fricción Neumático - Pavimento (Adherencia). Se determinará mediante la utilización de equipos que permitan medir el parámetro en forma dinámica. A los efectos de facilitar la trasposición de resultados obtenidos con distintos equipos de medición, condiciones de ensayos y texturas de pavimentos, sobre una escala común que pueda llegarse a proponer y aceptar por el CONCEDENTE, LA CONCESIONARIA podrá apelar a las experiencias internacionales de comparación y armonización de las mediciones de adherencia y textura (...).” .

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto corresponde señalar que, no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras; esto nada tiene que ver con el origen de las actuaciones del Visto.

Que, a mayor abundamiento, es relevante destacar la Supervisión señala que la deficiencia constatada no puede considerarse como una consecuencia de la falta de repavimentación de la calzada del corredor.

Que por lo expuesto, es improcedente esta defensa intentada por la Concesionaria.

Que, respecto a los argumentos económicos financieros que alega la concesionaria en su descargo, específicamente en referencia al atraso tarifario, el área financiera sostiene que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económico financiera de la Concesión. Asimismo, advierte que, la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que en este mismo sentido, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que, por lo expuesto, corresponde desestimar las defensas intentadas por la Concesionaria, en su descargo.

Que en consecuencia, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista, para el incumplimiento constatado.

Que con respecto a dicho planteo corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de



caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.6 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada obligación cuyo incumplimiento no se encuentre penalizado en forma taxativa por este capítulo y por día en subsanar dicha infracción, contados desde el plazo que otorgue el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación para su subsanación.”.

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa a imponer a la Concesionaria en la suma equivalente a SESENTA Y SEIS MIL UNIDADES DE PENALIZACIÓN (66.000UP) por la tarifa vigente.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones complementarias exigibles para calzadas de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en la falta de medición de la fricción neumático – pavimento (adherencia) en las RNN° 12, 14, 117, 135 y A015.

**ARTÍCULO 2°.-** Aplícase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a SESENTA Y SEIS MIL UNIDADES DE PENALIZACIÓN (66.000UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.6, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. Decreto N° 894/2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE

CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y alzada previstos en los Artículos 84 y 94 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 02/10/2023 N° 78878/23 v. 02/10/2023

## DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

### Resolución 2427/2023

#### RESOL-2023-2427-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2023

VISTO el Expediente EX-2021-97718697- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 40 de fecha 20 de febrero de 2014, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES constató durante la Evaluación de Estado-Calzada, sobre la Ruta Nacional N° 14, Índice de Estado Característico (IE) menor a SIETE (7) en UN (1) Tramo de Evaluación (TE): de kilómetro 84 a kilómetro 102, Índice de Estado Característico (IE) SEIS CON NOVENTA Y UNO (6,91) centésimos.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 40/2014, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, sin perjuicio de la negativa de la Concesionaria a firmarla, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del

13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la cual elaboró su informe.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente, informó que como fecha de corte para el cálculo de la penalidad, debería considerarse el día 9 de diciembre de 2014, en la cual se labró el Acta de Constatación N° 341/2014 por el mismo tipo de deficiencia y en el mismo tramo.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento de la Concesionaria, los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que a través del referido descargo, la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 40/2014, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, indicó que el Índice de Estado depende de varios parámetros individuales (rugosidad, ahuellamiento, etc), y que una disminución del índice por debajo del mínimo permitido implica que dichos parámetros individuales se encontrarían fuera de los límites permitidos, y en tramos con rugosidad, ahuellamiento, etc., se reduce la seguridad, toda vez que disminuye la capacidad de maniobra y la adherencia neumático-pavimento, fundamentalmente con pavimento mojado, aumenta el riesgo de hidroplaneo, etc., además de disminuir el confort. Asimismo indicó que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones mínimas e imprescindibles de mantenimiento y conservación previstas contractualmente.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el

Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”.

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta, por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta, estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que corresponde señalar que, no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia, sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que por ello, es improcedente esta defensa planteada por la Concesionaria.

Que por otra parte, respecto a los argumentos económicos financieros que alega la concesionaria en su descargo, específicamente en referencia al atraso tarifario, la entonces Subgerencia de Administración, sostiene que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económico financiera de la Concesión. Asimismo, advierte que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que en este mismo sentido, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente del Visto, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que, con respecto al planteo de prescripción articulado por la Concesionaria, corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: "OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Estado menor al exigido para ese año de concesión y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación".

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTAS VEINTE (91.420) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, consistente en la existencia de Índice de Estado Característico (IE) menor a SIETE (7) en UN (1) Tramo de Evaluación (TE): de kilómetro 84 a kilómetro 102, Índice de Estado Característico (IE) SEIS CON NOVENTA Y UNO (6,91) centésimos, sobre la Ruta Nacional N° 14.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTAS VEINTE (91.420) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del "Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: "D.N.VIAL - 5500/604 - RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 - BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - SUCURSAL PLAZA DE MAYO", bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y alzada previstos en los Artículos 84 y 94 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 02/10/2023 N° 78877/23 v. 02/10/2023

## DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

### Resolución 2433/2023

#### RESOL-2023-2433-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2023

VISTO el Expediente EX-2021-120831690- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 386 de fecha 4 de noviembre de 2015, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, constató la falta de medición de la fricción neumático – pavimento (adherencia) en las Rutas Nacionales N° 12, 14, 117, 135 y A015 del Corredor Vial N° 18.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para las calzadas de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 386/2015, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la cual elaboró su informe.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente, informó que se debería tomar como fecha de corte de la penalidad el día 29 de noviembre de 2016, fecha en que se labró el Acta de Constatación N° 778/2016 por el mismo incumplimiento.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento de la Concesionaria los informes elaborados por la Subgerencia

Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida, y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que a través del referido descargo la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 386/2015, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, indicó que las deficiencias constatadas representan un riesgo para la seguridad vial, toda vez que la implementación de un sistema de verificación y autocontrol de calidad que implique, entre otras cosas, la medición de fricción neumático-pavimento (adherencia), están íntimamente relacionados con la seguridad vial, porque permite al Concesionario obtener datos y actuar en consecuencia. Asimismo indicó que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones mínimas e imprescindibles de mantenimiento y conservación previstas contractualmente.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para las calzadas de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente dispone: “Fricción Neumático-Pavimento (Adherencia).- se determinará mediante la utilización de equipos que permitan medir el parámetro en forma dinámica. A los efectos de facilitar la trasposición de resultados obtenidos con distintos equipos de medición, condiciones de ensayos y textura de pavimento, sobre una escala común que pueda llegarse a proponer y aceptar por el CONCEDENTE, LA CONCESIONARIA podrá apelar a las experiencias internacionales de comparación y armonización de las mediciones de adherencia y textura.”.

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta, por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta, estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que corresponde señalar que, no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia, sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que respecto a los argumentos económicos financieros que alega la concesionaria en su descargo, específicamente en referencia al atraso tarifario, la entonces Subgerencia de Administración en su Informe N° 1505/2017, sostiene que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económico financiera de la Concesión. Asimismo, advierte que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que en este mismo sentido, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera en el considerando precedente,

implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente del Visto, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.6 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada obligación cuyo incumplimiento no se encuentre penalizado en forma taxativa por este capítulo y por día en subsanar dicha infracción, contados desde el plazo que otorgue el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación para su subsanación”.

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTAS (66.200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para las calzadas de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, consistente en la falta de medición de la fricción neumático – pavimento (adherencia) en las Rutas Nacionales N° 12, 14, 117, 135 y A015 del Corredor Vial N° 18.

**ARTÍCULO 2°.-** Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTAS (66.200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.6, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y alzada previstos en los Artículos 84 y 94 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

**ARTÍCULO 4°.-** Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.



ARTÍCULO 5º.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 02/10/2023 N° 78833/23 v. 02/10/2023

## DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

### Resolución 2440/2023

#### RESOL-2023-2440-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2023

VISTO el Expediente EX-2022-65058782- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 213 de fecha 22 de agosto de 2012, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, constató la existencia de DOS (2) Baches en calzada, en la Ruta Nacional N° 12, en las progresivas Km 150.500 lado derecho, de 1,20 mts. x 0,60 mts. (0,72 m2) con 6 cm. de profundidad promedio y Km 150.500 del lado derecho, de 1,60 mts. x 0,50 mts. (0,80 m2) con 8 cm. de profundidad promedio.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputa a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I del Anexo II “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria” del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES, la cual elaboró su informe.

Que, respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente, informó que las deficiencias fueron subsanadas el 27 de agosto de 2012.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL

DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria, de los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, por medio de los cuales se individualizan los incumplimientos constatados, el plazo de los mismos y el valor de la multa correspondiente.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que en el referido descargo la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 213/12, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Supervisión interviniente, señala que las deficiencias constatadas representan un incumplimiento a las exigencias dispuestas por el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I del Anexo II “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria” del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; afirma que los incumplimientos verificados representan un peligro para la seguridad vial y un menoscabo al confort de los usuarios, por cuanto generan situaciones de inestabilidad en el manejo; confirma que son DOS (2) los baches que dieron motivo al Acta de Constatación N° 213/12.

Que cabe concluir que el hecho constatado en el Acta de Constatación que nos ocupa, representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor, tales como bacheo (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación mencionada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I del Anexo II “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria” del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, que dispone: “...No se admiten baches descubiertos, losas que presenten hundimientos localizados mayores de 1,5 cm. o porcentaje alguno de desprendimientos en la calzada considerada. Respecto a los baches reparados se determinará, por cada kilómetro de longitud, la superficie que los mismos representan y se los valorará como porcentaje respecto de la superficie total del kilómetro de calzada considerado. Si el porcentaje de superficie con baches reparados, respecto de la superficie total del kilómetro de calzada considerada superara el CUARENTA POR CIENTO (40%) se procederá de inmediato a la repavimentación del tramo”.

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto corresponde señalar que, no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que, al respecto, es relevante destacar que la Supervisión interviniente, señala que la deficiencia constatada no puede considerarse como consecuencia de la falta de repavimentación, sino que corresponde al incumplimiento de las tareas de mantenimiento y conservación del tramo.

Que por ello, es improcedente esta defensa esgrimida por la concesionaria.

Que respecto a los argumentos económicos financieros que alega la concesionaria en su descargo, específicamente en referencia al atraso tarifario, el área financiera sostiene que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión. Asimismo, advierte que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que en este sentido, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no proceden dichas defensas intentadas por la Concesionaria, en su descargo.

Que con respecto a dicho planteo, corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que la sanción prevista para este incumplimiento se encuentra prevista en el Inciso 2.4.3.4, del Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “CUATRO MIL (4.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por bache, más MIL (1.000) por bache y por día de demora en subsanar tales deficiencias, contados a partir de la fecha del Acta de Constatación respectiva”.

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a DIECIOCHO MIL UNIDADES DE PENALIZACIÓN (18.000UP) por la tarifa vigente.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Apartado “Desprendimientos”, Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I del Anexo II “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria” del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de DOS (2) Baches en calzada, en la Ruta Nacional N° 12, en las progresivas Km 150.500 lado derecho, de 1,20 mts. x 0,60 mts. (0,72 m<sup>2</sup>) con 6 cm. de profundidad promedio y Km 150.500 del lado derecho, de 1,60 mts. x 0,50 mts. (0,80 m<sup>2</sup>) con 8 cm. de profundidad promedio.

ARTÍCULO 2°.- Aplícase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a DIECIOCHO MIL UNIDADES DE PENALIZACIÓN (18.000UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Inciso 2.4.3.4, del Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. Decreto N° 894/2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y alzada previstos en los Artículos 84 y 94 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 02/10/2023 N° 78876/23 v. 02/10/2023

## DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

### Resolución 2465/2023

#### RESOL-2023-2465-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-65041148- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 323 de fecha 25 de noviembre de 2011, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, constató en la Evaluación de Estado Junio/Julio 2011 en la Ruta Nacional N° 14, el Índice de Estado (IE) menor al valor contractual exigido, en los tramos y fechas que se detallan: Tramo H. 15.1 – km 427 a km 436, valor alcanzado IE = 5.55, fecha 4/10/11; Tramo H. 15.2 – km 437 a km 446, valor alcanzado IE = 4.97, fecha 4/10/11; Tramo H. 15.3 – km 447 a km 456, valor alcanzado IE = 5.50, fecha 4/10/11; Tramo H. 15.4 – km 457 a km 469, valor alcanzado IE = 4.72, fecha 4/10/11; Tramo H. 16.1 – km 470 a km 479, valor alcanzado IE = 4.92, fecha 12/10/11; Tramo H. 16.2 – km 480 a km 496, valor alcanzado IE = 4.97, fecha 12/10/11.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 323/2011, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la cual elaboró su informe.

Que, con relación a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión del Corredor informa que, debe considerarse el 22 de agosto de 2012 como fecha de corte de la penalidad por haberse labrado el Acta de Constatación N° 312/2012, ante la detección del mismo incumplimiento.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención y la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento, a la Concesionaria de los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento

de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vistas de las actuaciones, las cuales fueron conferidas; y presentó sus descargos.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que a través de los referidos descargos la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 323/2011, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Supervisión del Corredor, informa que el incumplimiento constatado representa un incumplimiento a las condiciones de mínimas de mantenimiento y conservación dispuestas por el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS; explica que las mencionadas deficiencias afectan el confort y la seguridad de los usuarios, por cuanto se arriba al IE, cuantificando entre otros parámetros, la deformación transversal, la que con los valores hallados en algunas progresivas y ante precipitaciones, favorece la acumulación de agua en calzada, incrementando la probabilidad de generar inestabilidad en el manejo; confirma que se constataron SEIS (6) tramos de evaluación con deficiencias; por último aclara que la evaluación se realizó sin la presencia de la Concesionaria, por cuanto decidió no participar.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto corresponde señalar que, no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que cabe destacar que la Supervisión aclara que el Concesionario presentó sólo un plan de obras de repavimentación, en el marco del Acta Acuerdo de Renegociación aprobada por Decreto N° 1870/2006, correspondiente a obras para el Año 17 de Concesión; el Supervisor interviniente señala que los tramos contemplados en el Acta de Constatación N° 323/2011, no se encuentran incluidos en dicho plan.

Que con relación a los argumentos económicos financieros que alega la concesionaria en su descargo, específicamente en referencia al atraso tarifario, el área financiera sostiene que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión. Asimismo, advierte que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que en este mismo sentido, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que, en consecuencia, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que, por todo lo expuesto, corresponde desestimar las defensas intentadas por la Concesionaria, en su descargo.

Que por último la Concesionaria alega en su descargo, la prescripción de la acción punitiva como vicio del Expediente citado en el Visto.

Que con respecto a dicho planteo corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Estado menor al exigido para ese año de concesión y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación”.

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a QUINIENTAS DOCE MIL QUINIENTAS VEINTE UNIDADES DE PENALIZACIÓN (512.520 UP) por la tarifa vigente.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, consistente en la existencia de un Índice de Estado (IE) menor al valor contractual exigido, constatado en la Evaluación de Estado Junio/Julio 2011, en la Ruta Nacional N° 14, en los tramos que a continuación se detallan: Tramo H. 15.1 – km 427 a km 436, valor alcanzado IE = 5.55, fecha 4/10/11; Tramo H. 15.2 – km 437 a km 446, valor alcanzado IE = 4.97, fecha 4/10/11; Tramo H. 15.3 – km 447 a km 456, valor alcanzado IE = 5.50, fecha 4/10/11; Tramo H. 15.4 – km 457 a km 469, valor alcanzado IE = 4.72, fecha 4/10/11; Tramo H. 16.1 – km 470 a km 479, valor alcanzado IE = 4.92, fecha 12/10/11; Tramo H. 16.2 – km 480 a km 496, valor alcanzado IE = 4.97, fecha 12/10/11.

ARTÍCULO 2°.- Aplícase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a QUINIENTAS DOCE MIL QUINIENTAS VEINTE UNIDADES DE PENALIZACIÓN (512.520 UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. Decreto N° 894/2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y alzada previstos en los Artículos 84 y 94 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta



**DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD****Resolución 2466/2023****RESOL-2023-2466-APN-DNV#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2023

VISTO el Expediente EX-2022-40377207- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 98 de fecha 6 de diciembre de 2010, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, constató la existencia de señalización horizontal desgastada o dañada en ejes y/o bordes, en sectores parciales de longitud variable entre cada tramo, en DIEZ KILÓMETROS (10 Km) de la Ruta Nacional N° 14, entre las progresivas 292 a 293, 297 a 300, 302 a 308, 310 a 314, 321 a 327.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputa a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 7 "Condiciones a cumplir en la conservación de rutina", Inciso 7.9 "Señalamiento y seguridad", Apartado 7.9.3. "Señalamiento horizontal", del Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 98/10, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 "Régimen de sanciones e infracciones", Inciso 5.2 "Actas. Formalidades", del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 "Actas - Formalidades", y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re "Dar S.A."; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: "Distribuidora de Gas del Sur", del 21-9-93; Sala IV, in re: "Romera, Marcos", sentencia del 21-9-93; Sala V in re: "Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública", sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del "Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Subgerencia Técnica del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la cual elaboró su informe.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente informó que la Concesionaria subsanó las deficiencias detectadas en el Acta de Constatación N° 98/10, de acuerdo al siguiente detalle: los tramos Km. 292 a Km. 293 (1 Km. de longitud), Km. 297 a Km. 300 (1,5 Km. de longitud) y Km. 302 a Km. 308 (2,5 Km. de longitud), el 31/10/13; los tramos Km. 310 a Km. 314 (2 Km. de longitud) y Km. 321 a Km. 327 (3 Km. de longitud), el 31/05/13.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del "Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria, de los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que en el referido descargo, la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 98/10, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Supervisión interviniente, informa que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones mínimas de mantenimiento y conservación previstas en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, Inciso 7.9 “Señalamiento y seguridad”, Apartado 7.9.3. “Señalamiento horizontal”, del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; asimismo destaca que las deficiencias verificadas representan una disminución del confort y un peligro para la seguridad vial, ya que hay una disminución de la visualización de bordes y eje de calzada; por último ratifica que se constataron deficiencias en DIEZ KILÓMETROS (10 KM.) de calzada.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor, tales (...) mantenimiento de la demarcación horizontal (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación N° 98/10 representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, Inciso 7.9 “Señalamiento y seguridad”, Apartado 7.9.3. “Señalamiento horizontal”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; que en su parte pertinente dispone: “Consiste en todas las líneas y símbolos que se demarcan sobre la calzada. LA CONCESIONARIA deberá pintar o repintar todo cuanto resulte necesario para dejar el señalamiento horizontal en las condiciones exigidas en el presente punto...”.

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que, corresponde señalar que, no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que a mayor abundamiento cabe destacar que la Supervisión interviniente, considera que las deficiencias no son consecuencia de la falta de repavimentación, sino que surgen a partir de la falta de mantenimiento y conservación de la calzada.

Que por ello, no procede esta defensa intentada por la Concesionaria en su descargo.

Que por otra parte, respecto a los argumentos económicos financieros que alega la concesionaria en su descargo, específicamente en referencia al atraso tarifario, el área financiera sostiene que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión. Asimismo, advierte que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que en este mismo sentido, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que, por lo expuesto, corresponde desestimar las defensas intentadas por la Concesionaria, en su descargo.

Que con respecto a dicho planteo corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.19 del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “CUATROCIENTAS (400) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro de pintura que se constatare desgastada o dañada más CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro y por cada semana de demora en reparar la deficiencia, contadas desde el Acta de Constatación respectiva.”.

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTAS CINCUENTA UNIDADES DE PENALIZACIÓN (74.250UP) por la tarifa vigente.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, Inciso 7.9 “Señalamiento y seguridad”, Apartado 7.9.3. “Señalamiento horizontal”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de señalización horizontal desgastada o dañada en ejes y/o bordes, en sectores parciales de longitud variable entre cada tramo, en DIEZ KILÓMETROS (10 Km) de la Ruta Nacional N° 14, entre las progresivas 292 a 293, 297 a 300, 302 a 308, 310 a 314, 321 a 327.

ARTÍCULO 2º.- Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la cantidad equivalente a SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTAS CINCUENTA UNIDADES DE PENALIZACIÓN (74.250 UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.19 del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del "Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: "D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO", bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y alzada previstos en los Artículos 84 y 94 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5º.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 02/10/2023 N° 78794/23 v. 02/10/2023

## **INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE**

### **Resolución 342/2023**

#### **RESFC-2023-342-APN-D#INCUCAI**

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2023

VISTO el Expediente EX-2023-67440763-APN-DA#INCUCAI, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el periodo 2023, el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto N° 1133 del 25 de agosto de 2009 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N°4 de fecha 10 de enero de 2023 y N° 346 de fecha 27 de abril de 2023, la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD N° 2.328 y de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 311 del 30 de diciembre de 2010 y sus modificatorias, la Resolución INCUCAI N° 248/2023 de fecha 8 de agosto de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución INCUCAI N° 248/2023, se dio inicio al proceso del Régimen para la Selección de Personal Profesional para la cobertura de DIEZ (10) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de este Instituto

Nacional, correspondientes al agrupamiento Asistencial, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133 del 25 de agosto de 2009 y sus modificatorios, y se designaron los miembros del Comité de Selección de conformidad con lo normado por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD N° 2.328 y de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 311 del 30 de diciembre de 2010 y sus modificatorias.

Que mediante nota NO-2023-78208186-APN-ONEP#JGM, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó la intervención de su competencia en relación a los perfiles para la cobertura de DIEZ (10) cargos vacantes asignados al Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), mediante Decisión Administrativa Nro. 346 de fecha 26 de abril de 2023.

Que mediante el artículo 4° de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD N° 2.328/2010 y de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 311/2010 y sus modificatorias, se establecieron las atribuciones y responsabilidades del Comité de Selección, entre ellas, la de definir las bases del concurso.

Que los integrantes del Comité de Selección se han reunido y definido las Bases del Concurso, mediante Acta N°1 (IF-2023-113302036-APN-DA#INCUCAI) y determinaron un cronograma tentativo de trabajo.

Que de conformidad con lo dispuesto en las mencionadas bases, es requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes autorizados por Decisión Administrativa N° 346/2023, una experiencia laboral acreditable como personal permanente y no permanente según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164, igual o superior a CINCO (5) años en la Administración Pública Nacional y que se desempeñe actualmente en el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI).

Que el aludido requisito de admisión mencionado en el considerando que precede, no será aplicable a las personas con discapacidad que se postulen a los cargos que se encuentran bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431.

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación.

Que se impulsan las presentes acciones a fin de dotar al Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI) de personal idóneo, mediante procedimientos de selección por mérito, en base a competencias que respeten los principios de igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia.

Que por tanto, corresponde aprobar las bases del concurso y efectuar el llamado del mismo mediante convocatoria interna de DIEZ (10) cargos vacantes y financiados correspondientes al Agrupamiento Asistencial, que se integrarán dentro de la Planta Permanente del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), conforme con lo establecido en la Decisión Administrativa Nro. 346/2023.

Que se cuenta con el crédito presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la Dirección de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que quienes suscriben la presente se encuentran facultados para resolver en esta instancia, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 59 inciso d) de la Ley N° 27.447.

Que la presente medida ha sido considerada y aprobada en reunión de Directorio del día 28 de Septiembre de 2023, conforme surge del texto del Acta N° 31.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE,  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébense las Bases del Concurso definidas por el Comité de Selección, para la cobertura mediante convocatoria interna de DIEZ (10) cargos vacantes y financiados que se integrarán dentro de la Planta Permanente del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), correspondientes al Agrupamiento Asistencial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto N° 1133/2209 y sus modificatorios, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo IF-2023-113369570-APN-D#INCUCAI que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Dispóngase de conformidad con lo determinado en las bases que por el presente se aprueban, que resulta requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes autorizados

por Decisión Administrativa N° 346/2023, una experiencia laboral acreditable como personal permanente y no permanente según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164, igual o superior a CINCO (5) años en la Administración Pública Nacional y que se desempeñe actualmente en el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI). El requisito de admisión antes mencionado no será aplicable a las personas con discapacidad que se postulen a los cargos que se encuentran bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo, en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431.

ARTÍCULO 3°. Llámese a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de DIEZ (10) cargos vacantes y financiados correspondientes al Agrupamiento Asistencial, conforme el Régimen de Selección establecido por el Título IV - del Régimen de Selección de Personal, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 1133/2009 y sus modificatorios, y de acuerdo a lo instaurado por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD N° 2.328/2010 y la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 311/2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, desde el día 09 de noviembre de 2023 a partir de las 00:00 horas y hasta el día 24 de noviembre de 2023 a las 23:59 horas. La inscripción electrónica se efectuará a través de la plataforma del Sistema de Gestión Documental GDE (<https://cas.gde.gob.ar/acceso/login/?generateToken=true&generateIDP=true&>), iniciando un Expediente Electrónico con la trata GENE00086, completando sus datos personales, curriculares, laborales, y aceptando las “Bases, Términos y Condiciones” del concurso, dentro del plazo de inscripción durante el que estará habilitado el sistema a tal fin.

ARTÍCULO 5°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional, al Área de Recursos Humanos del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), ubicada en la sede sita en la calle Ramsay N° 2250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 8:00 y las 16:00 horas, y/o por correo electrónico dirigido a la casilla concursos@incuciai.gov.ar.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Soratti - Richard Malan

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 02/10/2023 N° 78808/23 v. 02/10/2023

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **Resolución 369/2023**

#### **RESOL-2023-369-APN-PI#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2023

VISTO el Expediente identificado como “EX-2023-76986777- -APN-CRRHH#INAES”, la Ley N.º 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Decreto N.º 2098/2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N.º 4/2023, la Resolución N.º 21/1993 de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y sus modificatorias, la Resolución N.º 98/2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N.º 21/1993 de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se reformuló el desarrollo e implantación del Sistema de Evaluación de Desempeño.

Que mediante la Resolución N.º 98/2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, modificada por la Resolución N.º 223/2015 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que de conformidad con dicho régimen, la Bonificación por Desempeño Destacado será percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) de los agentes evaluados.

Que se han adoptado los recaudos y los procedimientos previstos para la aplicación del Sistema de Evaluación de Desempeño en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, organismo descentralizado de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, como consecuencia de ello, se ha elaborado la nómina de los agentes con Cargos Simples propuestos para ser acreedores de la Bonificación por Desempeño Destacado, por el período de evaluación correspondiente al año 2018.

Que los representantes designados por las entidades sindicales signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N.º 2098/2008 y sus modificatorios, han ejercido la veeduría del procedimiento bonificadorio, expresando su conformidad mediante el Acta IF-2023-94541335-APN-CFM#INAES del 14 de agosto de 2023.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete mediante el dictamen obrante bajo el IF-2023-104846031-APN-ONEP#JGM de fecha 6 de septiembre de 2023, avalando la aprobación de las nóminas del personal beneficiario de la Bonificación por Desempeño Destacado.

Que la financiación de la Bonificación por Desempeño Destacado será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 114 - INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, de conformidad con la Ley N.º 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 y la Decisión Administrativa N.º 4/2023.

Que el SERVICIO JURÍDICO PERMANENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2º del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N.º 98/09 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse las Bonificaciones por Desempeño Destacado establecidas en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N.º 2098/2008 y sus modificatorios, de los agentes que se detallan en el Anexo identificado como IF-2023-113139415-APN-CRRHH#INAES, el cual forma parte integrante de la presente medida, correspondientes a las funciones simples del período 2018, de las unidades de análisis que componen el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 114 - INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexandre Roig

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2023 N° 79080/23 v. 02/10/2023

## **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO**

### **Resolución 705/2023**

#### **RESOL-2023-705-APN-INIDEP#MEC**

Mar del Plata, Buenos Aires, 28/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-96867796-APN-INIDEP#MEC del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, los Decretos Nros. 1035 del 8 de noviembre de 2018 y modificatorio, 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y 426 de fecha 21 de julio de 2022, la Decisiones Administrativas Nros. 825 de fecha 2 de octubre de 2019 y 821 de fecha 13 de agosto de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, no pudiendo exceder cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por la Decisión Administrativa N° 825 de fecha 2 de octubre de 2019 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 821 de fecha 13 de agosto de 2021, se designó con carácter transitorio al Capitán D. Rubén Alejandro LATTE (M.I. N° 18.267.462) en el cargo de Director de Buques de Investigación del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la designación transitoria del mencionado funcionario por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de la presente medida.

Que por el Decreto N° 426/22 en su artículo 1° se estableció que los organismos no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza en diversas modalidades, exceptuando en su artículo 2° inciso d) las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 21.673, los Decretos Nros. 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018 y modificatorios, 74 de fecha 17 de enero del 2020 y 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y modificatorios.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dáse por prorrogada a partir del 6 de mayo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en los mismos términos de la designación transitoria efectuada por Decisión Administrativa N° 821 de fecha 13 de agosto de 2021 del Capitán D. Rubén Alejandro LATTE (M.I. N° 18.267.462), en el cargo de Director de Buques de Investigación, Nivel A Grado 0 Función Ejecutiva II, del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir el Capitán D. Rubén Alejandro LATTE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.



ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Oscar Horacio Padin

e. 02/10/2023 N° 79073/23 v. 02/10/2023

## INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO

### Resolución 708/2023

#### RESOL-2023-708-APN-INIDEP#MEC

Mar del Plata, Buenos Aires, 29/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-99194407-APN-INIDEP#MEC del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, los Decretos Nros. 1035 del 8 de noviembre de 2018 y modificatorio, 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y 426 de fecha 21 de julio de 2022, la Decisiones Administrativas Nros. 825 de fecha 2 de octubre de 2019 y 1192 de fecha 24 de noviembre de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, no pudiendo exceder cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por la Decisión Administrativa N° 825 de fecha 2 de octubre de 2019 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1192 de fecha 24 de noviembre de 2022, se designó con carácter transitorio al Licenciado en Ciencias Biológicas D. Raúl Jorge BRIDI (M.I. N° 14.043.643) en el cargo de Coordinador de Planificación y Desarrollo del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la designación transitoria del mencionado funcionario por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por el Decreto N° 426/22 en su Artículo 1° se estableció que los organismos no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza en diversas modalidades, exceptuando en su artículo 2° inciso d) las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 21.673, los Decretos Nros. 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018 y modificatorios, 74 de fecha 17 de enero del 2020 y 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada a partir del 2 de mayo de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los mismos términos de la designación transitoria efectuada por Decisión Administrativa N° 1192 de fecha 24 de noviembre de 2022, al Licenciado en Ciencias Biológicas D. Raúl Jorge BRIDI (M.I. N° 14.043.643), en el cargo de Coordinador de Planificación y Desarrollo del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto de las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 2 de mayo de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Oscar Horacio Padín

e. 02/10/2023 N° 79233/23 v. 02/10/2023

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### Resolución 830/2023

#### RESOL-2023-830-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-109264991- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorios y 4 del 9 de enero de 2023, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022, la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 565 del 9 de septiembre de 2022 y la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2060 del 4 de septiembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que a través del Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022, se aprobó el “Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público”.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 565 del 9 de septiembre de 2022, se asignó, con carácter transitorio, a partir 1° de agosto de 2022 y por el plazo establecido en el artículo 21 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, a la Licenciada Florencia GIRI (D.N.I. N° 22.944.377), perteneciente a la Planta Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel B, Grado 3, Agrupamiento Profesional, Tramo General, la función de Directora General de Coordinación de la Gestión de la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2060 del 4 de septiembre de 2023, se otorgó a la Licenciada Florencia GIRI (D.N.I. N° 22.944.377) el Nivel A, Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Anexo II a la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 53/22, al trabajador de Planta Permanente con estabilidad adquirida que se encuentre ejerciendo una Función Ejecutiva en el marco del SINEP, ya sea a través de una asignación transitoria de funciones o mediante el respectivo proceso de selección, se le deberá instrumentar mediante el acto administrativo correspondiente la reasignación del ejercicio de dicha Función Ejecutiva a la nueva situación escalafonaria que hubiera obtenido el agente producto de su postulación y posesión del cargo en el presente régimen.

Que, en consecuencia, corresponde que se proceda a reasignar el ejercicio de la Función Ejecutiva a la Licenciada Florencia GIRI (D.N.I. N° 22.944.377) en virtud de su nueva situación escalafonaria, de acuerdo a lo establecido por la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2060/23.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Reasígnase a partir del 4 de septiembre de 2023, el ejercicio de la Función Ejecutiva otorgada mediante la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 565 del 9 de septiembre de 2022, correspondiente al cargo de Directora General de Coordinación de la Gestión de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme a la nueva situación escalafonaria obtenida por la Licenciada Florencia GIRI (D.N.I. N° 22.944.377), quien revista en un cargo de Planta Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel A, Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo General, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO****Resolución 419/2023****RESOL-2023-419-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-79541163-APN-CIPDH#MJ del Registro del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022 y 4 de fecha 9 de enero de 2023 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente de la Administración Pública Nacional con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que, conforme surge de la Decisión Administrativa N° 1086/22, la presente medida que inicia el Concurso para la cobertura de cargos, no aumenta la dotación de empleadas y empleados públicos ni tampoco incrementa los costos para la Administración Pública Nacional. Asimismo, solo podrán participar los empleados y empleadas del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS que tengan al menos CINCO (5) años de antigüedad.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme a lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el artículo 19 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y el artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido dentro del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aplicables asimismo para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado previamente, conforme la modificación efectuado por el Decreto N° 192 de fecha 10 de abril de 2023, establece con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de convocatoria, la Convocatoria Interna y que en la misma podrá participar el personal que revista como personal permanente y no permanente, según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164 de la Jurisdicción u Organismo al que pertenezca la vacante a cubrir.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 161 del Anexo del Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, se estableció que la vigencia de la medida mencionada alcanzaría hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que, en ese sentido, el CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS ha solicitado se inicien los procesos de selección correspondientes para la cobertura de NUEVE (9) cargos vacantes autorizados y oportunamente asignados, atento las necesidades prioritarias de ordenamiento y regularización en el marco de las políticas públicas llevadas a cabo en materia de gestión integral de fortalecimiento del empleo público.

Que, se estima necesario dotar al ESTADO NACIONAL de personal idóneo, regularizando las plantas existentes, a efectos de que aporte su experiencia en las distintas áreas de la Administración Pública Nacional, así como la inversión realizada en su capacitación.

Que la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 246 de fecha 15 de agosto de 2023.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que conforme el artículo 2° del citado reglamento se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal y a su alterno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 98 y 20 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Etapa de la Evaluación Técnica y la Evaluación del Perfil Psicológico, en caso de corresponder.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- En el marco del Plan Integral de Regularización del Empleo Público que surge de las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL (Decreto N° 214/06 y sus modificatorios) y de las Actas Paritarias de fecha 29 de mayo de 2020 y 1° de junio de 2022, respectivamente, firmadas en la Comisión Negociadora del citado CONVENIO COLECTIVO, iníciase el proceso para la cobertura de NUEVE (9) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS detallados en el Anexo I IF-2023-108664054-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente, a través del Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- El proceso de selección será realizado por convocatoria Interna y mediante el Régimen de Selección establecido por los Títulos IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Establécese como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes asignados y/o prorrogados por la Decisión Administrativa N° 1086/22, experiencia laboral acreditable como personal permanente y no permanente según los artículos 8° y 9° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 igual o superior a CINCO (5) años en la Administración Pública Nacional y que el personal se desempeñe actualmente en el CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

El aludido requisito de admisión de experiencia laboral acreditable no será aplicable a las personas con discapacidad que se postulan a los cargos que se encuentra bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431 del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las vacantes cubiertas en el marco del presente proceso de selección no podrán ser utilizadas para una nueva contratación de personal a partir de la toma de posesión del cargo de planta permanente por parte del o de la postulante designado o designada.

ARTÍCULO 5°.- Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los cargos mencionados en el artículo 1° de la presente, a las personas que se detallan en el Anexo II IF-2023-109235082-APN-DPSP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Designense como Coordinadora Concursal titular a Daniela Lucila LORENZO (D.N.I. N° 38.992.523) y como su alterno a Vanessa Alejandra JARDÍN (D.N.I. N° 26.780.387).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2023 N° 79056/23 v. 02/10/2023

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### Resolución 331/2023

#### RESOL-2023-331-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2023

VISTO el EX-2023-109990487-APN-DGAYF#MAD, la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos N° 26.331, Ley de Presupuesto Nacional N° 27.431, Ley de Presupuesto Nacional N° 27.701, el Decreto N° 91 de fecha 13 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.331 y su Decreto Reglamentario N° 91/2009 establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos.

Que el artículo 36 del Decreto Reglamentario N° 91/2009 establece que el FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS podrá ser instrumentado mediante un Fideicomiso para su administración.

Que la Ley de Presupuesto Nacional N° 27.431, creó el Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos en el ámbito de la AUTORIDAD NACIONAL DE APLICACIÓN, que se conforma como un fideicomiso de administración y financiero, con el objeto de administrar el FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS creado por la Ley N° 26.331, promover los objetivos de la citada ley e implementar las medidas relacionadas con la protección de los bosques en el marco de la contribución nacional presentada ante el Acuerdo de París aprobado por ley 27.270 y que se integrará con los recursos previstos por el artículo 31 de la ley 26.331 y su normativa reglamentaria y complementaria, y con los fondos captados en el marco de la ley 27.270, para su aplicación a la reducción de gases de efecto invernadero en cumplimiento del objeto de la ley 26.331.

Que con fecha 18 de septiembre de 2018 se suscribió el Contrato de Fideicomiso de Administración y Financiero "Fondo Fiduciario para la protección de los Bosques Nativos" (FOBOSQUE) entre el entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, y el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

Que con fecha 13 de marzo de 2020, mediante la RESOL- 2020-69 APN-DRI#MAD, se aprobó una modificación del reglamento del FOBOSQUE, incorporando específicamente la Cuenta Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos – Ley N°26.331. Que la Ley de Presupuesto Nacional N° 27.701 asignó al FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS la suma de PESOS NUEVE MIL MILLONES (\$ 9.000.000.000) y la suma de PESOS MIL MILLONES (\$1.000.000.000) al PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS.

Que la Decisión Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 04 de fecha 10 de enero de 2023, se asignó la suma de PESOS OCHO MIL QUINIETOS MILLONES (\$ 8.500.000.000) y la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000) al PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizó los trámites de transferencia al Fideicomiso, mediante RESOL-2023-125-APN-MAD de fecha 4 de abril de 2023 y RESOL-2023-308-APN-MAD de fecha 13 de septiembre de 2023, respectivamente.

Que el DECNU-2023-436-APN-PTE de fecha 29 de agosto de 2023 modificó partidas presupuestarias asignado PESOS MIL QUINIENTOS MILLONES para el Fondo Fiduciario para la protección de los Bosques.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE certificó la existencia de crédito presupuestario disponible en el presente ejercicio para atender el gasto generado por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado intervención en el ámbito de su competencia. Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o Decreto N° 438/1992) y la Ley N° 26.331 de fecha 19 de diciembre de 2007 y el Decreto N° 50 de fecha 11 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
RESUELVE:**

ARTICULO 1° - Apruébase el gasto de PESOS MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000) correspondientes al FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS, a la cuenta Fondo Nacional para el enriquecimiento y la Conservación de Bosques Nativos – Ley N° 26.331 correspondiente al Fondo Fiduciario para la Protección de los Bosques Nativos (FOBOSQUE).

ARTICULO 2°.- Apruébase el gasto de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$500.000.000) correspondientes al PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS a la cuenta Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos – Ley N° 26.331, correspondiente al Fondo Fiduciario para la Protección de los Bosques Nativos (FOBOSQUE).

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado PESOS MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000) al Programa 60 – Política Ambiental en Recursos Naturales – Subprograma 5 - Protección Ambiental de los Bosques Nativos, Actividad 8 –Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos- Inciso 5 -Transferencias, Partida Principal 5 – Transferencias a otras Entidades del Sector Público Nacional, Partida Parcial es de Fuente 15 –Crédito Interno; y PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$500.000.000) correspondientes al PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS al Programa 60 – Política Ambiental en Recursos Naturales – Subprograma 5 - Protección Ambiental de los Bosques Nativos, Actividad 7 –Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos - Inciso 5 -Transferencias, Partida principal 5 – Transferencias a otras Entidades del Sector Público Nacional, Partida Parcial es de Fuente 15 – Crédito Interno.

ARTICULO 4° – Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

e. 02/10/2023 N° 79086/23 v. 02/10/2023

## **MINISTERIO DE CULTURA**

### **Resolución 1433/2023**

#### **RESOL-2023-1433-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-23019458- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, los Decretos N° 392 de fecha 17 de marzo de 1986 y N° 348 de fecha 22 de mayo de 2017, sus modificaciones y complementarias y la Resolución N° 406 de fecha 18 de abril de 2023 del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución M.C. N° 406/23 (RESOL-2023-406-APN-MC) se aprobó el PREMIO "AGN" A PIEZAS SONORAS para el ciclo 2023 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER".

Que por el artículo 2° de la Resolución M.C. N° 406/23 se aprobaron las Bases y Condiciones que, como ANEXO I (IF-2023-25923871-APN-CCBPDNCK#MC), forma parte integrante de la citada medida.

Que mediante los artículos 3° y 4° de la medida referida, se designó al Titular de la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES, como Autoridad de Gestión y Aplicación y se designaron a los Miembros Titulares del Jurado, respectivamente.

Que en función a lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución M.C. N° 406/23 y el Artículo 7° de las Bases y Condiciones del referido certamen ANEXO I (IF-2023-25923871-APN-CCBPDNCK#MC), se fijó una asignación monetaria total de hasta PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000.-).

Que la convocatoria pública arrojó un total de TRESCIENTAS VEINTITRÉS (323) inscripciones presentadas en el sitio de internet oficial dispuesto por el MINISTERIO DE CULTURA a tal fin.

Que los Miembros Titulares del Jurado dictaminaron respecto a la elección de las personas ganadoras, según consta en el Acta registrada como (IF-2023-109219610-APN-SSGEYPE#MC), en cumplimiento de lo instituido en el Artículo 5° de las Bases y Condiciones del certamen.

Que habiendo cumplimentado las instancias establecidas para la convocatoria en cuestión y en mérito a lo dictaminado por el Jurado resulta procedente adjudicar el PREMIO "AGN" A PIEZAS SONORAS para el ciclo 2023 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER"; en orden a lo dispuesto en el inciso 7) del Artículo 5° de las Bases y Condiciones antes mencionadas.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023 (DECAD-2023-4-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta en conformidad a las facultades delegadas por el Decreto N° 1344/07 sus modificatorios y complementarios; y en función de las misiones y funciones establecidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y el Decreto N° 392/86 inciso h).

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar los premios a las personas ganadoras del PREMIO "AGN" A PIEZAS SONORAS para el ciclo 2023 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER", conforme se detalla en el ANEXO (IF-2023-112602662-APN-SSGEYPE#MC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2023 N° 79057/23 v. 02/10/2023

## MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 1455/2023

RESOL-2023-1455-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-77847425- -APN-DGD#MC, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales homologado por el Decreto N° 669 de fecha 30 de septiembre de 2022 y la Resolución N° 411 de fecha 18 de abril de 2023 del MINISTERIO DE CULTURA, y



**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución M.C. N° 411/23 (RESOL-2023-411-APN-MC) se autorizó el llamado a concurso de antecedentes y oposición, mediante convocatoria abierta, para cubrir los CUARENTA Y CINCO (45) cargos de la planta permanente que se encuentran vacantes de la ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, conforme el detalle del ANEXO I DESCRIPCIÓN DE CARGOS que forma parte integrante de la citada medida y asimismo, se aprobó la integración del jurado que intervendrá en las Audiciones.

Que el concurso se ha llevado a cabo conforme lo pautado en la normativa vigente y lo dispuesto por la Resolución M.C. N° 411/23, con relación a la cobertura de DIECISEIS (16) cargos vacantes de la ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL, de acuerdo al detalle del ANEXO I DESCRIPCIÓN DE CARGOS A CUBRIR (IF-2023-37108890-APN-DNEE#MC), el cual forma parte de la citada medida.

Que habiéndose expedido el Jurado, las autoridades del organismo han elevado la correspondiente propuesta de designación de los ganadores de los cargos concursados.

Que, en razón de ello, resulta procedente hacer lugar a la solicitud de designación de los mismos, hasta tanto se finalice con el resto de las audiciones.

Que, a los fines de la determinación del grado que corresponde asignar al ganador se han tenido en cuenta las previsiones contempladas en el Título IV, Capítulo I, artículo 18 del Convenio Colectivo Sectorial del Personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales homologado por el Decreto N° 669/22.

Que el artículo 18 del aludido Convenio establece en la parte pertinente que “cuando el órgano de selección, estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes en los postulantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al grado inicial”.

Que, conforme ello, el órgano de selección interviniente ha considerado oportuno proponer se apliquen las previsiones contempladas en el artículo citado a los agentes ganadores de los cargos concursados.

Que, asimismo, corresponde declarar desierto el concurso con respecto a CINCO (5) de los cargos concursados, cuya nómina se indica en el ANEXO III (IF-2023-114122979-APN-DGRRHH#MC), que forma parte integrante de la presente medida.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023 (DECAD-2023-4-APN-JGM).

Que, por otra parte, debe destacarse que las presentes designaciones se encuentran alcanzadas por la excepción prevista en el artículo 2°, inciso b) del Decreto N° 426/22.

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo dispuesto por el Decreto N° 778/02, ratificado por el anexo I del artículo 7° del Decreto N° 355/17 y por su modificatorio Decreto N° 859/18, y de acuerdo con las normas establecidas por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales homologado por el Decreto N° 669/22.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°-** Designar como Titulares, a partir de la fecha de la presente medida, en el Agrupamiento Músico Instrumentista de la Planta Permanente de la ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, a los Profesores - Músicos cuyos datos personales, Rol, Grado y Función se indican en el ANEXO I (IF-2023-113627543-APN-DGRRHH#MC), que forma parte integrante de la presente medida, por haber resultado ganadores del concurso convocado por la Resolución M.C. N° 411/23 (RESOL-2023-411-APN-MC).

**ARTÍCULO 2°-** Designar a la agente María Javiera ALVAREZ GONZALEZ (C.U.I.L. N°27-27.658.481-8), en un cargo vacante de la Planta Permanente de la ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, Agrupamiento Músico Instrumentista, en una función de 2do. 2do. violín (Solista B), Rol 2, Grado 6, a partir de la fecha de la presente medida, limitando su designación en el cargo de la Planta Permanente como 3er. 2do. Violín (Suplente de Solista), Rol 3, Grado 5, del Agrupamiento Músico Instrumentista, en el cual se venía desempeñando.

ARTÍCULO 3º.- Limitar, a partir de la fecha de vigencia de la presente, las designaciones transitorias de los agentes cuyos datos personales, Cargo y Función se indican en el ANEXO II (IF-2023-113627571-APN-DGRRHH#MC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Declarar desierto el concurso convocado por la ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, para la cobertura de los cargos que se indican en el ANEXO III (IF-2023-114122979-APN-DGRRHH#MC), que forma parte integrante de la presente medida, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución M.C. N° 411/23 (RESOL-2023-411-APN-MC).

ARTÍCULO 5º.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2023 N° 79035/23 v. 02/10/2023

## MINISTERIO DE CULTURA

### Resolución 1456/2023

#### RESOL-2023-1456-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-85577612- -APN-DGD#MC, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria la Resolución N° 223 de fecha 11 de septiembre de 2015 de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución N° 21 de fecha 17 de septiembre de 1993 de la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la UNIDAD DE ANÁLISIS: SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE CULTURA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado, correspondiente a las Funciones Simples y Ejecutivas del período 2022, conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución SGP N° 98/09.

Que de conformidad a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 1º del Anexo II de la Resolución SGP N° 98/09, los representantes designados por las entidades sindicales signatarias del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) ejercieron la veeduría del procedimiento bonificadorio, expresando su conformidad mediante el Acta de fecha 28 de agosto de 2023 identificada como Informe N° IF-2023-100400761-APN-DGRRHH#MC.

Que se ha dado cumplimiento con lo establecido en el citado Régimen, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se ha expedido mediante el Dictamen N° IF-2023-108979276-APN-ONEP#JGM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, han tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023 (DECAD-2023-4-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el tercer párrafo del artículo 2° del Anexo II de la Resolución S.G.P. N° 98/09 y su modificatoria Resolución S.G. N° 223/15.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el listado de agentes con Funciones Simples que revistan en la Planta Permanente del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado del período 2022, conforme lo establece el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, correspondiente a la Unidad de Análisis: SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE CULTURA, de conformidad con el detalle que, como ANEXO I (IF-2023-110051538-APN-DGRRHH#MC), forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar el listado de agentes con Funciones Ejecutivas que revistan en la Planta Permanente del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado del período 2022, conforme lo establece el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, correspondiente a la Unidad de Análisis: SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE CULTURA, de conformidad con el detalle que, como ANEXO II (IF-2023-110051496-APN-DGRRHH#MC), forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2023 N° 79040/23 v. 02/10/2023

## **MINISTERIO DE ECONOMÍA**

### **Resolución 1481/2023**

#### **RESOL-2023-1481-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2023

Visto el expediente EX-2023-64803686- -APN-DGDYD#JGM, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2023 formulado por la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima (AR-SAT), actuante en el ámbito de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que la ley 24.156 contiene en el capítulo III, del título II del Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2023 de la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima (AR-SAT), actuante en el ámbito de la Secretaría de Innovación Pública

de la Jefatura de Gabinete de Ministros, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2023-111415684-APN-SSP#MEC) y II (IF-2023-111415843-APN-SSP#MEC) que integran esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Estímanse en la suma de cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y cinco millones doscientos veintinueve mil seis pesos (\$ 42.545.229.006) los ingresos de operación y fíjense en la suma de cuarenta mil ciento setenta y cinco millones ciento treinta y dos mil veinticinco pesos (\$ 40.175.132.025) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Ganancia de Operación) estimado en la suma de dos mil trescientos setenta millones noventa y seis mil novecientos ochenta y un pesos (\$ 2.370.096.981), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-111415843-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímanse en la suma de cuarenta y nueve mil trescientos treinta y un millones doscientos ochenta y ocho mil trescientos noventa y tres pesos (\$ 49.331.288.393) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de cuarenta mil ciento setenta y cinco millones ciento treinta y dos mil veinticinco pesos (\$ 40.175.132.025) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Ahorro) estimado en la suma de nueve mil ciento cincuenta y seis millones ciento cincuenta y seis mil trescientos sesenta y ocho pesos (\$ 9.156.156.368), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-111415843-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Estímanse en la suma de quince mil trescientos treinta y siete millones trescientos setenta y dos mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$ 15.337.372.667) los recursos de capital y fíjense en la suma de veinticinco mil quinientos ochenta y un millones doscientos treinta y siete mil ochocientos cuarenta y un pesos (\$ 25.581.237.841) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de la presente resolución, estímanse el Resultado Financiero (Déficit) para el ejercicio 2023 en la suma de un mil ochenta y siete millones setecientos ocho mil ochocientos seis pesos (\$ 1.087.708.806), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-111415843-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2023 N° 78882/23 v. 02/10/2023

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 1489/2023

#### RESOL-2023-1489-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2023

Visto el expediente EX-2023-100351638-APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 1769 del 28 de septiembre de 2020 se dispuso la designación transitoria de Enrique Agustín Sedelli (MI N° 29.535.811) en el cargo de Coordinador de Finanzas Públicas dependiente de la Dirección de Asuntos Administrativos y Finanzas Públicas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, la que fue prorrogada en último término mediante la resolución 65 del 31 de enero de 2023 del Ministerio de Economía (RESOL-2023-65-APN-MEC).

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación, Secretarías/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, a través del decreto 328 del 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar -por ciento ochenta (180) días- las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el decreto 863 del 29 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que razones operativas justifican prorrogar la referida designación transitoria, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° del decreto 328/2020.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035/2018 y en el artículo 1° del decreto 328/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por prorrogada, desde el 8 de septiembre de 2023 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Enrique Agustín Sedelli (MI N° 29.535.811), conforme se detalla en el anexo (IF-2023-103947794-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en el cargo de Coordinador de Finanzas Públicas, perteneciente a la Dirección de Asuntos Administrativos y Finanzas Públicas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme en este caso se indica.

**ARTÍCULO 2°.-** La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva prórroga de designación transitoria.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2023.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 328 del 31 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2023 N° 79071/23 v. 02/10/2023

## **MINISTERIO DE ECONOMÍA**

### **Resolución 1490/2023**

#### **RESOL-2023-1490-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2023

Visto el expediente EX-2023-89192606- -APN-DGDA#MEC, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la decisión administrativa 1706 del 14 de septiembre de 2020 se dispuso la designación transitoria de Andrés Ignacio Aramburu (MI N° 26.348.017) en el cargo de Coordinador de Asuntos Tributarios dependiente de la Dirección de Asuntos Legislativos y Tributarios de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, la que fue prorrogada en último término mediante la resolución 65 del 31 de enero de 2023 del Ministerio de Economía (RESOL-2023-65-APN-MEC).

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación, Secretarías/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, a través del decreto 328 del 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar -por ciento ochenta (180) días- las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el decreto 863 del 29 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que razones operativas justifican prorrogar la referida designación transitoria, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° del decreto 328/2020.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035/2018 y en el artículo 1° del decreto 328/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, desde el 26 de agosto de 2023 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Andrés Ignacio Aramburu (MI N° 26.348.017), conforme se detalla en el anexo (IF-2023-96667950-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en el cargo de Coordinador de Asuntos Tributarios dependiente de la Dirección de Asuntos Legislativos y Tributarios de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 328 del 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA****Resolución 1494/2023****RESOL-2023-1494-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2023

Visto el expediente el EX-2023-90310289-APN-DGDA#MEC, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la decisión administrativa 494 del 18 de mayo de 2021, se dispuso la designación transitoria de Exequiel Yema (MI N° 27.765.107) en el cargo de Coordinador de Estudios del Mercado Financiero dependiente de la Dirección de Operaciones de Crédito Público de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, la que fue prorrogada en último término mediante la resolución 1175 del 29 de diciembre de 2022 del Ministerio de Economía (RESOL-2022-1175-APN-MEC).

Que a través de la decisión administrativa 1185 del 24 de noviembre de 2022, se dispuso la designación transitoria de Alejandro Casin Fijtman (MI N° 29.910.460) en el cargo Coordinador de Evaluación del Financiamiento de Proyectos dependiente de la Dirección de Análisis del Financiamiento de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía.

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarias/os de la Presidencia de la Nación, Secretarias/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, a través del decreto 328 del 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarias/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar -por ciento ochenta (180) días- las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el decreto 863 del 29 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias y/o últimas prórrogas, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° del decreto 328/2020.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035/2018 y en el artículo 1° del decreto 328/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Danse por prorrogadas, desde la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se detallan en el anexo (IF-2023-98339062-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes a la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 328 del 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2023 N° 79038/23 v. 02/10/2023

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 1497/2023

#### RESOL-2023-1497-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2023

Visto el expediente EX-2023-96404923- -APN-DGDA#MEC, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 426 del 21 de julio de 2022, la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que mediante la resolución 574 del 16 de noviembre de 2020 del Ministerio de Economía (RESOL-2020-574-APN-MEC), se le asignaron, con carácter transitorio, a Jorge Leonardo Caruso (MI N° 8.011.571), las funciones de Director de Presupuesto y Evaluación de Gastos en Personal, función ejecutiva nivel III, de la Oficina Nacional de Presupuesto de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, y mediante la decisión administrativa 449/2023, se homologó y reasignó ese cargo en el nomenclador de funciones ejecutivas cambiando su denominación a Director Nacional de Seguimiento de la Inversión en Capital Humano del Sector Público Nacional, función ejecutiva nivel I dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la citada secretaría.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Jorge Leonardo Caruso las funciones de Director Nacional de Seguimiento de la Inversión en Capital Humano del Sector Público Nacional de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, desde el 5 de junio del 2023 y hasta el 14 de septiembre de 2023, y a partir del 15 de septiembre de 2023, corresponde asignarle las funciones de Director de Evaluación Escalonada dependiente de la citada dirección nacional, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que mediante la resolución 406 del 22 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2023-406-APN-SGYEP#JGM) se aceptó la renuncia, a partir del 15 de septiembre de 2023, de Natalia Andrea Rodríguez LLauró (MI N° 27.217.231) a la asignación transitoria de funciones como Directora Nacional de Gestión de la Información y Política Salarial de la Subsecretaría de Empleo Público de



la citada Secretaría, que fueran otorgadas a través de la resolución 819 del 2 de noviembre de 2022 de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-819-APN-JGM).

Que Natalia Andrea Rodríguez Llauro, perteneciente a la planta permanente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, nivel B, grado 4, tramo general, agrupamiento profesional, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, solicitó una licencia sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía, en los términos del artículo 13, punto II, inciso e, del decreto 3413 del 28 de diciembre de 1979 (cf., NO-2023-104119546-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2023-104250855-APN-SSEP#JGM).

Que, en esta instancia corresponde asignar a Natalia Andrea Rodríguez Llauro, a partir del 15 de septiembre de 2023, las funciones de Directora Nacional de Seguimiento de la Inversión en Capital Humano del Sector Público Nacional de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098/2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421/2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que las presentes asignaciones transitorias de funciones quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, a su vez autorizando la excepción prevista en el artículo 112 del decreto 2098/2008, por no reunir Natalia Andrea Rodríguez Llauro los requisitos establecidos en el citado artículo.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017, y de conformidad con el inciso c del artículo 2° del decreto 426/2022.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Danse por asignadas, con carácter transitorio, a partir del 5 de junio de 2023 y hasta el 14 de septiembre de 2023, las funciones de Director Nacional de Seguimiento de la Inversión en Capital Humano del Sector Público Nacional de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de la Hacienda del Ministerio de Economía, nivel A, grado 0, función ejecutiva nivel I, a Jorge Leonardo Caruso (MI N° 8.011.571) de la planta permanente nivel A grado 9, tramo avanzado, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

**ARTÍCULO 2°.-** Danse por asignadas, con carácter transitorio, a partir del 15 de septiembre de 2023, las funciones de Director de Evaluación Escalafonaria de la Dirección Nacional de Seguimiento de la Inversión en Capital Humano del Sector Público Nacional de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de la Hacienda del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel III, a Jorge Leonardo Caruso de la planta permanente, nivel A, grado 9, tramo avanzado, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098/2008.

**ARTÍCULO 3°.-** Danse por asignadas, con carácter transitorio, a partir del 15 de septiembre de 2023, las funciones de Directora Nacional de Seguimiento de la Inversión en Capital Humano del Sector Público Nacional de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de la Hacienda del Ministerio de Economía, nivel A, grado 0, función ejecutiva nivel I, a Natalia Andrea Rodríguez Llauro (MI N° 27.217.231), de la planta permanente nivel B, grado 4, tramo general, agrupamiento profesional, de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098/2008, con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 112 del citado Convenio.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que las asignaciones transitorias de funciones dispuestas en los artículos 2° y 3° precedentes en los cargos allí mencionados se extenderán hasta tanto se instrumenten sus coberturas definitivas con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 02/10/2023 N° 79039/23 v. 02/10/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**  
**Resolución 351/2023**  
**RESOL-2023-351-APN-SAGYP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-136780506- -APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y su modificatoria, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, 25 de fecha 2 de marzo de 2018 del ex - Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial a cargo de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y RESOL-2022-13-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 22 de abril de 2022 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que, en virtud de la mencionada normativa, se concede a los solicitantes el derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece. Asimismo, y atento lo previsto por la Resolución N° RESOL-2022-13-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 22 de abril de 2022 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, corresponde establecer que a partir del 1 de enero de 2025, y en todos los casos, el envase de aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello, deberá ser inferior o igual a VEINTE KILOGRAMOS (20 kg.).

Que de conformidad con lo establecido por la mencionada Ley N° 26.967 y por la citada Resolución N° 392/05, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que, asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", la persona interesada debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" respecto

de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la citada Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-25-APN-SECCYDT#MA de fecha 2 de marzo de 2018 del ex - Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial a cargo de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se aprobó el Protocolo de Calidad para “LANGOSTINOS ENTEROS CONGELADOS A BORDO”.

Que la firma “LUIS SOLIMENO E HIJOS SOCIEDAD ANÓNIMA” (C.U.I.T. N° 33-57012494-9), con sede social en la Avenida Juan B. Justo N° 1.128, de la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de BUENOS AIRES, con Certificados de Inscripción en el Registro de la Pesca de los buques “PAKU”, Matrícula N° 0250 Inscripción N° IND0038/04, “BORRASCA”, Matrícula N° 01095, Inscripción N° IND0038/05, “ARRUFO”, Matrícula N° 0540 Inscripción N° IND0038/06 y “RASMUS EFFERSOE”, Matrícula N° 02703 Inscripción N° IND0038/07 emitidos por la Dirección de Normativa y Registro de la Pesca de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, con Constancias de Habilitación de Establecimiento Oficial Nros. 2.176, 3.977, 5.062 y 4.703 respectivamente, emitidas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y Certificado de producto N° 426/23 correspondiente al registro N° 2176/53112/1, Certificado de producto N° 427/23 correspondiente al registro N° 3977/55561/1, Certificado de producto N° 424/23 correspondiente al registro N° 5062/107247/1 y Certificado de producto N° 3221/19 correspondiente al registro N° 4703/120366/1, emitidos por la Coordinación General de Aprobación de Productos Alimenticios de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del citado Servicio Nacional, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir al producto “LANGOSTINOS ENTEROS CONGELADOS A BORDO”, comercializado mediante la marca “LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A”.

Que la peticionante ha cumplido con los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la mencionada Resolución N° 392/05, para la obtención del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para “LANGOSTINOS ENTEROS CONGELADOS A BORDO” aprobado por la mencionada Resolución N° RESOL-2018-25-APN-SECCYDT#MA.

Que la Dirección Nacional de Alimentos y Desarrollo Regional de la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA elaboró el informe correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Agricultura, Ganadería y Pesca de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la firma “LUIS SOLIMENO E HIJOS SOCIEDAD ANÓNIMA” (C.U.I.T. N° 33-57012494-9), con sede social en la Avenida Juan B. Justo N° 1.128, de la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de BUENOS AIRES, con Certificados de Inscripción en el Registro de la Pesca para los buques “PAKU”, Matrícula N° 0250 Inscripción N° IND0038/04, “BORRASCA”, Matrícula N° 01095, Inscripción N° IND0038/05, “ARRUFO”, Matrícula N° 0540 Inscripción N° IND0038/06 y “RASMUS EFFERSOE”, Matrícula N° 02703 Inscripción N° IND0038/07 emitidos por la Dirección de Normativa y Registro de la Pesca de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, con Constancias de Habilitación de Establecimiento Oficial Nros. 2.176, 3.977, 5.062, y 4.703 emitidas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y Certificado de producto N° 426/23 correspondiente al registro N° 2176/53112/1, Certificado de producto N° 427/23 correspondiente al registro N° 3977/55561/1, Certificado de producto N° 424/23 correspondiente al registro N° 5062/107247/1 y Certificado de producto N° 3221/19 correspondiente al registro

N° 4703/120366/1, emitidos por la Coordinación General de Aprobación de Productos Alimenticios de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del citado Servicio Nacional, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", para distinguir al producto "LANGOSTINOS ENTEROS CONGELADOS A BORDO", comercializado mediante la marca "LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A", de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, por las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y RESOL-2018-25-APN-SECCYDT#MA de fecha 2 de marzo de 2018 del ex - Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial a cargo de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la Nota de "ACEPTACIÓN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES" del referido Sello, que como Adjunto registrado con el N° IF-2023-94335250-APN-DGDAGYP#MEC forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el Artículo 1° de la presente medida, se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en las muestras de rótulo y/o elementos de "packaging" del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que como adjunto registrado con el N° IF-2022-136775116-APN-DGD#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Hácese saber a la firma "LUIS SOLIMENO E HIJOS SOCIEDAD ANÓNIMA", la obligatoriedad del uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo precedente, para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016. Asimismo, y atento lo previsto por la Resolución N° RESOL-2022-13-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 22 de abril de 2022 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se establece que, a partir del 1 de enero de 2025, y en todos los casos, el envase de aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello, deberá ser inferior o igual a VEINTE KILOGRAMOS (20 kg.).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2023 N° 79011/23 v. 02/10/2023

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución 2208/2023

#### RESOL-2023-2208-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2023

VISTO el Expediente Electrónico EX-2023-74641253-APN-DNGU#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la reforma del estatuto de la UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE CÓRDOBA.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior las instituciones universitarias deben comunicar a este MINISTERIO DE EDUCACIÓN las modificaciones que introduzcan en sus estatutos académicos a efectos de verificar su adecuación a la legislación vigente y ordenar, de corresponder, la pertinente publicación en el Boletín Oficial.

Que la reforma estatutaria propuesta fue aprobada por las Resoluciones, del Rector Normalizador de la Institución Universitaria de que se trata, Nros. 0347 de fecha 23 de noviembre de 2022 y 0212 de fecha 27 de julio de 2023, y

no vulnera las previsiones de la Ley N° 24.521 de Educación Superior, no existiendo por tanto observaciones que formular a la misma.

Que en consecuencia, corresponde proceder a la aprobación de la reforma del estatuto de la UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE CÓRDOBA que se sometió a la consideración de esta autoridad de aplicación y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Educación Superior Nro. 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la reforma de los artículos 18, 31, 37 y 134 del estatuto de la UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE CÓRDOBA cuyo texto obra como Anexo de la presente Resolución (IF-2023-94474975-DNGU#ME).

ARTÍCULO 2°.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del nuevo texto de los artículos 18, 31, 37 y 134 del estatuto de la UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE CÓRDOBA cuyo texto obra como Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Jaime Perczyk

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2023 N° 79224/23 v. 02/10/2023

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución 2209/2023

#### RESOL-2023-2209-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-64573929-APN-DNGU#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO la UNIVERSIDAD SALESIANA solicita la aprobación de una reforma integral de su Estatuto Académico.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior, las Instituciones Universitarias privadas deben comunicar a este MINISTERIO DE EDUCACIÓN las modificaciones que introduzcan en sus estatutos a efectos de verificar la adecuación del proyecto de reforma estatutaria a la legislación vigente y ordenar, de corresponder, la pertinente publicación en el Boletín Oficial.

Que se ha acompañado el acto interno aprobatorio de la reforma del estatuto de la UNIVERSIDAD SALESIANA elevada a la consideración de esta autoridad de aplicación.

Que analizado que fuera el contenido de la reforma del estatuto académico de la UNIVERSIDAD SALESIANA, el mismo no amerita la formulación de observaciones u objeciones.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que consecuentemente, y en uso de la facultad conferida por el artículo 34 de la Ley N° 24.521 corresponde aprobar la reforma del Estatuto mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la reforma del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD SALESIANA presentado a la consideración de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del nuevo texto del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD SALESIANA que obra como Anexo de la presente (IF-2023-91359529-APN-DNGU#ME).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Jaime Perczyk

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2023 N° 79225/23 v. 02/10/2023

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 2120/2023

#### RESOL-2023-2120-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2023

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 828 del 19 de mayo de 2020, 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias y el Expediente EX-2020-58959528-APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 828 del 19 de mayo de 2020 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora de la entonces DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD actual DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA actual SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD, a la contadora pública Josefina Magdalena MEZA.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 828 del 19 de mayo de 2020, la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación de la mencionada profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 17 de octubre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 828 del 19 de mayo de 2020, de la contadora pública Josefina Magdalena MEZA (D.N.I. 10.003.393), en el cargo de Directora de la entonces DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD actual DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA

dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA actual SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II -Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 de octubre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 02/10/2023 N° 79010/23 v. 02/10/2023

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 2123/2023

#### RESOL-2023-2123-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2023

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias, 758 del 29 de julio de 2021 y el Expediente N° EX-2022-19408304-APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 758 del 29 de julio de 2021 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN OPERATIVA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD, al licenciado Jorge Antonio ESCOBAR.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 758 del 29 de julio de 2021, la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación del mencionado profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 22 de septiembre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 758 del 29 de julio

de 2021, del licenciado Jorge Antonio ESCOBAR (D.N.I. 21.923.093), en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN OPERATIVA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II -Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 02/10/2023 N° 79008/23 v. 02/10/2023

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 2140/2023

#### RESOL-2023-2140-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2023

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N° 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias, N° 446 del 4 de mayo de 2022 y el Expediente N° EX-2022-128575496-APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 446 del 4 de mayo de 2022 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE FRONTERAS Y TERMINALES DE TRANSPORTE de la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, a la licenciada Karina Gabriela BALBUENA.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 446 del 4 de mayo de 2022, la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación de la mencionada profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que se cuenta con la conformidad de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.



Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 25 de septiembre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 446 del 4 de mayo de 2022, de la licenciada Karina Gabriela BALBUENA (D.N.I. 21.483.849), en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE FRONTERAS Y TERMINALES DE TRANSPORTE de la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD de este Ministerio, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II -Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carla Vizzotti

e. 02/10/2023 N° 79149/23 v. 02/10/2023

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 1229/2023

#### RESOL-2023-1229-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-115655384- -APN-DGD#MT, la ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley de Empleo N° 24.013 y sus modificatorias, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, promulgada parcialmente por el Decreto N° DEPPA-2022-799-APN-PTE del 30 de noviembre de 2022, la Decisión Administrativa N° DECAD-2023-4-APN-JGM del 10 de enero de 2023 y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3 de la Ley N° 24.013 establece que la política de empleo comprende acciones de promoción y defensa del empleo, de protección a trabajadoras y trabajadores en situación de desempleo, y de formación y orientación profesional para el empleo.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL es Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 y tiene la responsabilidad de implementar programas destinados a fomentar el empleo de las trabajadoras y los trabajadores que presenten mayores dificultades de inserción laboral.

Que, en ese marco, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra implementando: 1) el PROGRAMA TRABAJO, AUTOGESTIONADO, creado por la Resolución N° 203 del 26 de marzo de 2004 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; 2) el SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, instituido por el Decreto N° 336 del 23 de marzo de 2006; 3) el PROGRAMA DE ASISTENCIA A LOS TRABAJADORES DE TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCIÓN, creado por la Resolución N° 937 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del 21 de septiembre de 2006 y sus modificatorias; 4) el PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, creado por la Resolución N° 497 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del 13 de mayo de 2008 y sus modificatorias; 5) el PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, creado por la Resolución N° 1094 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del 16 de noviembre de 2009 y sus modificatorias;

6) las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, reguladas por la Resolución N° 708 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del 14 de julio de 2010 y sus modificatorias; 7) el PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO, creado por la Resolución N° 124 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del 15 de febrero de 2011 y sus modificatorias; 8) el PROGRAMA INTERCOSECHA, creado por la Resolución N° 858 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del 25 de agosto de 2014 y sus modificatorias, y 9) el PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO, creado por la Resolución N° RESOL-2021-647-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del 20 de octubre de 2021.

Que los programas nacionales de empleo antes detallados tienen por objetivo mejorar las condiciones de empleabilidad, brindar prestaciones de orientación laboral y formación profesional, apoyar la inserción laboral y/o mejorar la situación de empleo de las personas afectadas por problemáticas de empleo destinatarias.

Que por su participación en los programas antes enumerados, las personas afectadas por problemáticas de empleo destinatarias perciben, en forma directa y personalizada, ayudas económicas dinerarias transitorias, de acuerdo con las actividades que realicen.

Que en el contexto de la situación socio económica imperante, con aceleración del nivel de precios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL viene desplegando una serie de medidas dirigidas a reforzar los ingresos de aquellos sectores de la población más afectados por la disminución de su poder adquisitivo.

Que, en ese marco y en concordancia con tales objetivos, resulta necesario, oportuno y pertinente disponer un pago extraordinario y adicional destinado a reforzar las ayudas económicas que perciben las personas incluidas en los programas nacionales de empleo enumerados precedentemente, que no se encuentren alcanzadas por otras asignaciones dinerarias de refuerzo de ingresos dispuestas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la Dirección General de Administración y Programación Financiera dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete, verificando la factibilidad presupuestaria de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y la Ley de Empleo N° 24.013 y sus modificatorias.

Por ello,

**LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese un pago extraordinario y adicional, por única vez, destinado a reforzar las ayudas económicas que perciben las personas incluidas en el PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, el SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, el PROGRAMA DE ASISTENCIA A LOS TRABAJADORES DE LOS TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCIÓN, el PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, el PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, el PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO, el PROGRAMA INTERCOSECHA y el PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO, en las condiciones que se disponen en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.** El pago extraordinario y adicional establecido por la presente Resolución ascenderá a la suma total de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000) y se efectivizará en DOS (2) cuotas mensuales iguales, de PESOS VEINTE MIL (\$20.000) cada una.

**ARTÍCULO 3°.-** La primera cuota del pago extraordinario y adicional establecido por la presente medida se abonará durante el mes de octubre de 2023 y se aplicará a las personas incluidas en los programas detallados en el Artículo 1 de la presente resolución, que registren ayudas económicas liquidadas en el período mensual devengado septiembre de 2023.

**ARTÍCULO 4°.-** La segunda cuota del pago extraordinario y adicional establecido por la presente medida se abonará durante el mes de noviembre de 2023 y se aplicará a las personas incluidas en los programas detallados en el Artículo 1 de la presente resolución, que registren ayudas económicas liquidadas en el período mensual devengado octubre de 2023.

**ARTÍCULO 5°.-** Dentro de la población destinataria general identificada en el Artículo 1 de la presente resolución, no serán destinatarias del pago extraordinario y adicional establecido por la presente medida, las siguientes personas:

1. las personas incluidas en la Línea de Promoción del Empleo Independiente del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES que, en el período mensual al que se adicione el

pago extraordinario establecido por la presente resolución, se encuentren percibiendo el subsidio no reembolsable para la formación del capital inicial o de fortalecimiento de sus emprendimientos productivos independientes;

2. las personas que, en el período mensual al que se adicione el pago extraordinario establecido por presente resolución, se encuentren percibiendo la ayuda económica prevista por el PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, creado por la Resolución N° 45/2006 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias;

3. las personas que se encuentren percibiendo la Asignación Universal por Hijo para Protección Social o la Asignación Universal por Embarazo para Protección Social, reguladas por el Artículo 1, inciso c), de la Ley N° 24.714;

4. las personas que se encuentren percibiendo jubilaciones o pensiones contributivas o no contributivas;

5. las personas que se encuentren contratadas bajo el RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES, regulado por la Ley N° 26.844 y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 6°.- Los gastos que demande la presente medida serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

e. 02/10/2023 N° 79286/23 v. 02/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Resolución 25/2023**

**RESOL-2023-25-APN-SSS#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2023

VISTO el EX-2020-64647623-APN-DGD#MT, las Leyes N° 26.377, N° 26.773, N° 26.940, y N° 27.541, los Decretos N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008 y N° 128 de fecha 14 de febrero de 2019, la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 158 y del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS N° 105 de fecha 11 de marzo de 2015, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 42 de fecha 3 de diciembre de 2015, la Resolución Conjunta General de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4135 de fecha 22 de septiembre de 2017, la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 1 de fecha 18 de marzo de 2021 y la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1975 de fecha 27 de septiembre de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/2008 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el objeto principal de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial es inducir a la formalización de las relaciones laborales, facilitar el acceso de los trabajadores y sus familias a los beneficios de la Seguridad Social y lograr el perfeccionamiento de los métodos de recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social.

Que la citada normativa estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N° 26.940 se incorpora la posibilidad de suscripción de Convenios de Corresponsabilidad Gremial a aquellas otras actividades que, por sus características especiales justifiquen la inclusión dentro de este régimen, debiendo mediar una Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, autorizando la celebración de los mismos.

Que consecuentemente por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 158/2015 y del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS N° 105/2015, se autoriza la celebración del Convenio de Corresponsabilidad Gremial para la actividad Foresto Industrial de la Provincia del CHACO, a fin de regularizar la situación laboral de los trabajadores del sector.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 42/2015, se homologó, con los alcances previstos en las Leyes Nros. 26.377 y 26.940 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/2008, el convenio celebrado entre la UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (USIMRA) y las entidades representativas de la producción Foresto Industrial de la Provincia del CHACO.

Que en el acápite A, artículo 1 de la Resolución Conjunta General de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) N° 4135/2017, se estableció que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, actualizará las tarifas sustitutivas de los convenios con base en las resoluciones que actualicen las escalas salariales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

Que por la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 1/21, se fijó el premio para la cobertura de riesgos del trabajo de aquellos trabajadores incluidos en el precitado convenio, en orden a lo establecido en el artículo 13, último párrafo, de la Ley N° 26.773.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1975/23, se homologó el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que para la actualización de las tarifas sustitutivas han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales dispuestas en el título IV, capítulo 3 de la Ley N° 27.541 y del Decreto N° 128/19, de acuerdo a los disposiciones y alcances de las normas mencionadas y teniendo en cuenta las particularidades del mecanismo de cálculo y recaudación de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial.

Que la Ley N° 27.541, en su artículo 22, estableció que el importe de la detracción dispuesta en el Decreto N° 128/19 no sufrirá actualización alguna.

Que en miras de fomentar mecanismos de transparencia y participación, previo al dictado de la presente medida, se ha puesto en conocimiento de los miembros de la Comisión de Seguimiento del convenio los cálculos efectuados para la actualización de la tarifa sustitutiva.

Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que las tarifas establecidas sustituyen, procede la aprobación de nuevas tarifas sustitutivas.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL ha tomado intervención en el marco de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 5 y 8 de la Ley N° 26.377.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébanse las tarifas sustitutivas del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (USIMRA) y las entidades representativas de la producción Foresto Industrial de la Provincia del CHACO, homologado por la Resolución N° 42 de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL de fecha 3 de diciembre de 2015, identificado como documento electrónico N° IF-2023-114737706-APN-DNCRSS#MT que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** El ANEXO identificado como documento electrónico N° IF-2023-114737706-APN-DNCRSS#MT tendrá vigencia a partir del 1° de octubre de 2023.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Guillermo Bulit

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRANSPORTE****Resolución 543/2023****RESOL-2023-543-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-108362541- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y N° 27.701, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 7 del 10 de diciembre de 2019, N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 863 del 29 de diciembre de 2022, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 50 del 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 del 4 de abril de 2020, N° 328 del 31 de marzo de 2020 y N° 426 del 21 de julio de 2022, las Decisiones Administrativas N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, N° 738 del 26 de julio de 2021 y N° 4 del 9 de enero de 2023, las Resoluciones N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 374 del 16 de junio de 2022 y N° 75 del 13 de febrero de 2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria de la abogada Carla Andrea GRAZIOTTI (D.N.I. N° 33.774.945), a partir del 7 de octubre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, en el cargo de Directora General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa de su designación.

Que por la Ley N° 27.701 se estableció el Presupuesto General que regirá para la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que, consecuentemente, por la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023, con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, se determinaron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2023.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 del 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) estableciéndose en su artículo 21 las competencias del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 del 4 de abril de 2020, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel del MINISTERIO DE TRANSPORTE y entre otras cuestiones, se actualizó el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 863 del 29 de diciembre de 2022 se prorrogó el mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que por el artículo 2°, inciso d) del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022 se estableció que las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos quedan exceptuadas de las prohibiciones establecidas en la precitada norma.

Que por la Decisión Administrativa N° 738 del 26 de julio del 2021 se designó con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada Carla Andrea GRAZIOTTI (D.N.I. N° 33.774.945) en el cargo de Directora General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE en un Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I

del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por las Resoluciones N° 374 del 14 de junio de 2022 y N° 75 del 13 de febrero de 2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se prorrogó sucesivamente la designación transitoria de la abogada Carla Andrea GRAZIOTTI en el referido cargo de Directora General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales.

Que, por su parte, mediante la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se estableció que las actuaciones por las que tramita la prórroga de designaciones transitorias o la renovación o prórroga de contrataciones bajo cualquier modalidad, deberán contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE prestó conformidad y solicitó que se realicen las gestiones necesarias para la continuidad de la prórroga de la designación transitoria de la mencionada funcionaria mediante la Nota N° NO-2023-106118884-APN-SSGA#MTR del 8 de septiembre de 2023.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE certificó el crédito disponible para afrontar el gasto que demande la presente medida a través de la Nota N° NO-2023-109000008-APN-DDP#MTR del 15 de septiembre de 2023.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Providencia N° PV-2023-107501892-APN-DDYPRRHH#MTR del 12 de septiembre de 2023, certificó que los antecedentes personales y laborales de la funcionaria cuya designación se propicia prorrogar por la presente medida se encuentran contenidos dentro de su respectivo Legajo Único Electrónico (LUE).

Que la referida DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS señaló en el Informe N° IF-2023-109261294-APN-DDYPRRHH#MTR del 15 de septiembre de 2023 que la prórroga propiciada se realiza en iguales términos de la designación oportunamente emitida, de acuerdo a los requisitos de acceso al Nivel del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado a través del Decreto N° 2098/08.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó intervención a través de la Nota N° NO-2023-108148943-APN-DNGIYPS#JGM del 13 de septiembre de 2023 por la que constató que la mencionada funcionaria se encuentra registrada en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 53/2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia (PV-2023-114842815-APN-SSGA#MTR del 27 de septiembre de 2023).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la designación transitoria de la abogada Carla Andrea GRAZIOTTI (D.N.I. N° 33.774.945) a partir del 7 de octubre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa de su designación, en el cargo de Directora General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57, SAF 327 del MINISTERIO DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo establecido por el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Alberto Giuliano

e. 02/10/2023 N° 78888/23 v. 02/10/2023

## SECRETARÍA GENERAL

### Resolución 807/2023

#### RESOL-2023-807-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2023

VISTO el EX-2023-88179397--APN-CGD#SGP, la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 promulgada por la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la entonces JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 40 del 28 de enero de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la CASA MILITAR de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las Funciones Ejecutivas del período 2020, conforme lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", dispuesto por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que por el artículo 1° de la RESOL-2019-40-APN-SECEP#JGM, se sustituyó el texto vigente del artículo 1° del Anexo II de la Resolución 98/2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose la utilización del formulario GEDO – FOBND (Bonificación por Desempeño Destacado) suscripto por la autoridad competente.

Que ejercida la veeduría que les compete, las entidades sindicales, expresaron su conformidad según consta en el Acta N° 7/23 de fecha 7 de agosto de 2023 (IF-2023-90927526-DRRHH#SGP).

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el referido "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que ha tomado intervención la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN certificando la existencia de crédito presupuestario para hacer frente a la medida propiciada.

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado de personal de la planta permanente de la CASA MILITAR de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las Funciones Ejecutivas del Período 2020, de conformidad con el detalle que como ACTO-2023-103441426-APN-DRRHH#SGP forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 20.01 – SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese y archívese.

Julio Fernando Vitobello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2023 N° 78962/23 v. 02/10/2023

**SECRETARÍA GENERAL  
Resolución 808/2023  
RESOL-2023-808-APN-SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2023

VISTO el EX- 2022-51249268-APN-CGD#SGP, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 1.421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decretos N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificadorio, y la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2002 de la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución N° 299 del 13 de junio de 2022 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y

CONSIDERANDO:



Que el Artículo 54 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios establece que la promoción vertical de nivel o categoría escalafonaria se efectuará conforme a los mecanismos de selección y/o meritación y requisitos aplicables al cargo o función al que se aspire.

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio se homologó el Acta suscripta entre el ESTADO EMPLEADOR y la REPRESENTACIÓN GREMIAL, con fecha 26 de mayo de 2021, donde se acordó como Cláusula Tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, por parte del Estado empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C.

Que mediante la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2002 de la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el “Régimen Transitorio y Excepcional para la readecuación voluntaria de grados para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público” y el “Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público”.

Que por la Resolución N° 299 del 13 de junio de 2022 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, se dio por iniciado el proceso para la implementación del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel del personal del Sistema Nacional de Empleo Público; se designó a los integrantes del Comité de Valoración y a la Secretaria Técnico Administrativa.

Que resulta necesario sustituir la persona designada en la Secretaria Técnico Administrativa en el artículo 3° de la mencionada Resolución 299/2022.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituyese el Artículo 3° de la RESOL-2022-299-APN-SGP de fecha 13 de junio de 2022, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 3°.- Designase como Secretaria Técnico Administrativa del Comité de Valoración, a Cinthya Liseth Cordoba (D.N.I. N° 35.179.375)”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Fernando Vitobello

e. 02/10/2023 N° 78961/23 v. 02/10/2023

**FIRMA DIGITAL**  
[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Validar todas  
Firmado por Boletín Oficial

**BOLETÍN O**  
*de la República*

Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2021

**Primera Sección**  
Legislación y Avisos Oficiales

SUMARIO



## Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
Y  
MINISTERIO DE DEFENSA**  
**Resolución Conjunta 45/2023**  
**RESFC-2023-45-APN-MD**

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2023

Visto el expediente EX-2023-110775227- -APN-UGA#MD, la Reglamentación del Capítulo IV -Haberes- del Título II de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, aprobada por el decreto 1081 del 31 de diciembre de 1973, y el decreto ley 5177 del 18 de abril de 1958 por el que se aprobó el Estatuto de la Policía de Establecimientos Navales y su reglamentación, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar una escala de haberes para el personal militar de las Fuerzas Armadas y para la Policía de Establecimientos Navales, que reconozca una adecuada jerarquización con relación a la capacidad, responsabilidad y dedicación que demanda la correcta ejecución de su actividad.

Que en tal entendimiento resulta procedente establecer los importes del “Haber Mensual” del Personal Militar de las Fuerzas Armadas y de la Policía de Establecimientos Navales a partir de octubre 2023.

Que han tomado la intervención que les compete la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, las áreas técnicas y los servicios jurídicos permanentes del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Economía.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones contempladas en los apartados 1) y 2) del inciso g del artículo 3° del decreto 101 del 16 de enero de 1985, sustituidos mediante los artículos 6° del decreto 954 del 23 de noviembre de 2017 y 10 del decreto 1086 del 29 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
Y  
EL MINISTRO DE DEFENSA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el “Haber Mensual” del Personal Militar de las Fuerzas Armadas, conforme los importes y a partir de la fecha que para las distintas jerarquías se detallan en el anexo I (IF-2023-111102668-APN-UGA#MD) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el “Haber Mensual” del Personal de la Policía de Establecimientos Navales, conforme los importes y a partir de la fecha que para las distintas jerarquías se detallan en el anexo II (IF-2023-111104173-APN-UGA#MD) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente resolución será atendido con los créditos correspondientes a las subjurisdicciones respectivas del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional del Ministerio de Defensa.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa - Jorge Enrique Taiana

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE FINANZAS**  
**Y**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA**  
**Resolución Conjunta 51/2023**  
**RESFC-2023-51-APN-SH#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2023

Visto el expediente EX-2023-02498979- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020, 163 del 22 de marzo de 2023 (DECNU-2023-163-APN-PTE), y 436 del 29 de agosto de 2023 (DECNU-2023-436-APN-PTE), y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que a través del artículo 37 de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, con la modificación introducida por el artículo 5° del decreto 436 del 29 de agosto de 2023 (DECNU-2023-436-APN-PTE), se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que mediante el artículo 1° del decreto 163 del 22 de marzo de 2023 (DECNU-2023-163-APN-PTE) se dispone que los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de las letras denominadas en dólares estadounidenses emitidas en el marco de los decretos 622 del 17 de septiembre de 2021 (DECNU-2021-622-APN-PTE), 576 del 4 de septiembre de 2022 (DECNU-2022-576-APN-PTE) y 787 del 27 de noviembre de 2022 (DECNU-2022-787-APN-PTE) serán reemplazados, a la fecha de su vencimiento, por nuevos títulos públicos cuyas condiciones serán definidas, en conjunto, por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Economía.

Que mediante el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado a través del artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que el 2 de octubre del corriente año operará el vencimiento del segundo cupón de interés de la “Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses vencimiento 30 de septiembre 2032 - Decreto 576/2022”, suscripta por Banco Central de la República Argentina (BCRA), emitida por el artículo 1° de la resolución 621 del 20 de septiembre de 2022 del Ministerio de Economía (RESOL-2022-621-APN-MEC).

Que a fin de cancelar el servicio de renta antes mencionado se procederá a la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses vencimiento 16 de enero de 2033”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 3 del 13 de enero de 2023 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2023-3-APN-SH#MEC).

Que la ampliación que se impulsa se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 37 de la ley 27.701, con la modificación dispuesta por el artículo 5° del decreto 436/2023.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 37 de la ley 27.701, con la modificación introducida por el artículo 5° del decreto 436/2023, en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007, y en el artículo 1° del decreto 163/2023.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses vencimiento 16 de enero de 2033”, emitida originalmente mediante el artículo 1º de la resolución conjunta 3 del 13 de enero de 2023 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2023-3-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses dieciséis millones seiscientos dieciséis mil trescientos setenta y dos con cincuenta y cinco centavos (VNO USD 16.616.372,55), la que será colocada a la par al Banco Central de la República Argentina, y devengará intereses desde la fecha de colocación, en el marco de lo dispuesto en el artículo 1º del decreto 163 del 22 de marzo de 2023 (DECNU-2023-163-APN-PTE).

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1º de esta resolución.

ARTÍCULO 3º.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Eduardo Pablo Setti - Raul Enrique Rigo

e. 02/10/2023 N° 79169/23 v. 02/10/2023





## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA MAR DEL PLATA

#### Disposición 109/2023

DI-2023-109-E-AFIP-ADMARD#SDGOAI

Mar del Plata, Buenos Aires, 25/09/2023

VISTO, lo establecido en los artículos 419 sgtes. y ccdtes. de la Ley 22415 y teniendo en cuenta las órdenes emanadas por la Superioridad, respecto a las tareas pertinentes al descongestionamiento de las mercaderías almacenadas en los Depósitos Aduaneros, y

CONSIDERANDO:

Que, en esta División Aduana se encuentran mercaderías en condiciones de ser subastadas.

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N°12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que oportunamente se envió listado de mercaderías con disponibilidad jurídica, para ser incluidas en futuras subastas públicas bajo la modalidad electrónica a la Sección Análisis de Procesos Operativos Regionales – oficina Depósito General- de la Dirección Regional Aduanera Pampeana.

Que esta instancia mediante Disposición Nro. DI-2023-54-E-AFIP-ADMARD#SDGOAI de fecha 18 de Mayo de 2023 dispuso vender en Pública Subasta las mercaderías en trato por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que han quedado lotes de mercaderías sin oferentes, siendo necesario que esta instancia disponga nuevamente la venta en subasta pública de las mismas, para lo cual la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión de dicha mercadería, en la subasta a realizarse el día 19/10/2023 a las 12:00 hs., las cuales se detallan en Anexo IF-2023-02343438-AFIP-SESUADMARD#SDGOAI.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 618/97, Ley N° 22.415 sus modificatorias y complementarias, y la disposición N° DI-2021-67-E-AFIP-AFIP

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE MAR DEL PLATA  
DISPONE:

ARTICULO 1°: AUTORIZAR por segunda vez, la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben y bajo modalidad de subasta pública, por intermedio del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2023-02343438-AFIP-SESUADMARD#SDGOAI, que forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2°: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará bajo modalidad electrónica, a través de la página web del BANCO DE LA CIUDAD de BUENOS AIRES <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 19 de Octubre de 2023, a las 12:00 hs.

ARTÍCULO 3°.- Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día.

ARTICULO 4° Regístrese, comuníquese. Pase a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior para la intervención de su competencia. Cumplido, archívese.-

E/E Omar Ruben Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2023 N° 79124/23 v. 02/10/2023

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL SUR**

### **Disposición 111/2023**

**DI-2023-111-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM**

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2023

VISTO, las modificaciones del artículo 95 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 62 del Decreto 1397/79, reglamentarios de la ley citada,y,

CONSIDERANDO:

Que por la normativa citada se faculta al nombramiento de Oficiales de Justicia "Ad Hoc".

Que en atención a las necesidades operativas de la SEC. COORDINACIÓN IMPUESTO DE SELLOS Y VARIOS de la DIRECCIÓN REGIONAL SUR resulta necesaria la designación de cuatro (4) Oficiales de Justicia AD HOC.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y las facultades acordadas por los artículos 4°, 6°, 9° y 10° del Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997, el artículo 3° del Decreto Reglamentario N° 1397/79 y la Disposición DI-2023-83-E-AFIP-AFIP procede disponer en consecuencia:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SUR DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Designar con cargo de Oficial de Justicia "Ad Hoc", a los Agentes: CANALDA, Nicolas Gustavo, CUIL N.° 20-29055350-5 (Legajo N.° 041202/94); CHIRINO, Silvia Beatriz, CUIL N.° 27-14885871-9 (Legajo N.° 029478/31); LOBELOS, Claudia Marcela, CUIL N.° 27-17031257-6 (Legajo N.° 035141/50); y PAZ DE SALERNI, Gloria Martha, CUIL N.° 27-13654635-5 (Legajo N.° 024185/13) dentro de la jurisdicción de la SEC. COORDINACIÓN IMPUESTO DE SELLOS Y VARIOS de la DIRECCIÓN REGIONAL SUR.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a los interesados, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Jorge Gustavo Arce

e. 02/10/2023 N° 78825/23 v. 02/10/2023

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 797/2023**

**DI-2023-797-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2023

VISTO el Expediente EX-2023-107732622-APN-DGA#ANSV, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N° 52 de fecha 1 de abril de 2011, N° 554 del 26 de octubre de 2012, N° 604 del 5 de noviembre de 2012, N° 382 del 1 de agosto de 2014, N° 614-E del 13 de diciembre de 2017, N° 408 del 7 de Julio de 2015 y la Resolución de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE N° 417 de fecha 28 de septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decreto 13/15 y 8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que se inician las presentes actuaciones a partir de la solicitud efectuada por la PROVINCIA DE SAN JUAN, destinada a la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) en dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a complementar la oferta de servicio de revisión técnica obligatoria a la ciudadanía en el marco de las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que la jurisdicción adhirió a la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 y N° 26.363, mediante la ley Nro. 7900 y ley Nro. 528-R1 respectivamente.

Que se elevó a consideración de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) TECNITRANS SAN JUAN S.R.L (CUIT 30-68167981-9), sito en AT. ESTE RUTA 40 Y CALLE 5 S/N— ciudad de RAWSON, provincia de SAN JUAN.

Que constan en el presente expediente el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN entre la ANSV y la jurisdicción para garantizar el cumplimiento de la vigencia del sistema de RTO, como también el ACTA COMPLEMENTARIA para la implementación de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN – CNI-, como instrumento idóneo para informar y registrar en la base de datos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la información relativa a los Certificados de Revisión Técnica (CRT) que se emitan, ambos aprobados por Disposición ANSV 408 del 7 de julio de 2015.

Que la jurisdicción reconoció, aceptó y aplicó en todo su ámbito jurisdiccional, el Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el modelo de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 de la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, y por la Disposición ANSV N° 604/12, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde certificar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la legislación nacional aplicable en la materia y registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° incisos a) y b) y h) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifícase el cumplimiento por parte la PROVINCIA DE SAN JUAN, como así también del TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominación TECNITRANS SAN JUAN S.R.L (CUIT 30-68167981-9), ubicado en AT. ESTE RUTA 40 Y CALLE 5 S/N— ciudad de RAWSON, provincia de SAN JUAN, de los recaudos y requisitos exigidos por la Ley N° 24.449, N° 26.363, Decreto N° 779/95, Disposición ANSV N° 604/12 y normas modificatorias y complementarias, tendientes a la implementación de un Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local para vehículos de Uso Particular en dicha jurisdicción, en el marco del SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese el Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local aludido en el artículo 1° de la presente, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Establézcase que el registro otorgado por el Artículo 2° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar la utilización de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN - C.N.I. -, regulado por las Disposiciones ANSV N° 42/11, N° 52/11 y N° 554/12, conforme el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA DE SAN JUAN aprobado por Disposición ANSV 408 del 7 de julio de 2015 propiciando de ser necesario, la suscripción de actas complementarias con la jurisdicción competente, como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 5°.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese a la PROVINCIA DE SAN JUAN, al Taller de Revisión técnica Obligatoria que gira bajo la denominación TECNITRANS SAN JUAN S.R.L (CUIT 30-68167981-9), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dese a conocer a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 02/10/2023 N° 78959/23 v. 02/10/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR  
Y ARBITRAJE DEL CONSUMO**

**Disposición 70/2023**

**DI-2023-70-APN-DNDCYAC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-81010789- -APN-DGD#MDP, el artículo 42 de la Constitución Nacional, la Leyes Nros. 24.240 de Defensa del Consumidor, 26.993 del Sistema de Resolución de Conflictos en las Relaciones de Consumo y sus normas complementarias, reglamentarias y modificatorias y



**CONSIDERANDO:**

Que en el orden 3 del expediente indicado en el encabezado, como IF-2023-81020198-APN-DNDCYAC#MEC, se agrega el frente de la Carta Documento del Correo Argentino N° CD207446274 remitida a esta DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DE CONSUMO en fecha 11 de julio de 2023, con la rúbrica de la Jefa de Departamento de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE GENERAL PUEYRREDÓN.

Que en la referida misiva, el aludido organismo municipal solicita la opinión técnica jurídica de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje de Consumo, en relación a la competencia para intervenir en las denuncias en las que se encuentre involucrado el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que lo anterior, como consecuencia del planteo de incompetencia formulado por la entidad financiera ante la autoridad de aplicación municipal en base a los argumentos que transcribe en la carta documento.

Que los fundamentos en base a los cuales el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA resiste la intervención de la autoridad de aplicación de la legislación de defensa del consumidor del Partido de General Pueyrredón, según la transcripción efectuada, son los siguientes: “por mandato legal y constitucional no puede reconocer la autoridad de este fuero, estando sometido exclusivamente al ámbito federal, en forma exclusiva y excluyente, sin poder prorrogar competencia. Manifiesta además que este organismo resulta incompetente conforme lo previsto en el art 1, 27 y subsiguientes de la ley 21.799, en concordancia de lo normado por el Art. 116 de la Constitución Nacional, El Banco Nación por tratarse de una entidad autárquica del Estado Nacional se encuentra sometido exclusivamente al fuero federal, cuando es sujeto pasivo de cualquier relación. La entidad bancaria no cuestiona la aplicación de la ley 24.240 sino la autoridad de ese organismo para valorar, juzgar y resolver cualquier cuestión en que se pretenda involucrar al banco, por inconstitucional e ilegítima.” (cursiva en el original).

Que en la Carta Documento referenciada, la responsable de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DEL PARTIDO DE GENERAL PUEYRREDÓN agrega que “con el objeto de resguardar los derechos constitucionales de los consumidores que habitan el municipio de General Pueyrredón, esta Dirección General se ha pronunciado sosteniendo la competencia del organismo en función de que siempre debe tenerse presente que el derecho de consumo posee raigambre constitucional. Ello hace que los derechos del consumidor se ubiquen en el más alto grado de jerarquía normativa en nuestro país. Que, esta Dirección sostiene, además, que en los casos en que existe un marco fáctico al cual pueda aplicarse conjuntamente el estatuto del consumidor establecido por la Constitución Nacional y la ley 24240, y la normativa específica de la actividad desarrollada por la entidad bancaria en cuestión, Banco de la Nación Argentina, con un órgano de contralor específico como es el Banco Central de la República Argentina, prevalece la normativa consumeril atento su jerarquía constitucional, su calidad de orden público y su alcance protectorio, cualidad que otorga al estatuto del consumidor preeminencia por sobre otras leyes aplicables y conductas de los particulares. Que el art. 3 de la Ley 24.240 establece la integración normativa con la finalidad de otorgar una protección mayor a la parte débil de la relación de consumo.”

Que, finalmente, la autoridad de aplicación de la legislación de defensa del consumidor del Partido de General Pueyrredón, agrega que “se desprende que la competencia de esta Dirección como Autoridad Local de Aplicación surge del art. 41 LDC y arts. 79 y 80 Ley 13133, como de las normativas locales respectivas, correspondiendo rechazar el planteo intentando. Y que, al Banco se le deberá aplicar la ley vigente en el territorio donde acontezcan las infracciones denunciadas, en particular si el hecho acontece en el Partido de General Pueyrredón, se le aplicará el Estatuto del Consumidor vigente, incluida la Ley Provincial 13133.- Que el escenario antes descrito, sin dudas forman la convicción del aquí peticionante de revertir el carácter de competente para intervenir en denuncias contra el Banco de la Nación Argentina. Empero, resulta necesario, como el órgano consultor, su opinión técnico jurídico a los fines de disipar cualquier tinte en contrario a lo antes expuesto, en consecuencia, solicito se sirva efectuar el dictamen técnico legal de estilo”.

Que en primer lugar debe ponerse de resalto que la Ley 24.240, dictada y promulgada en el año 1993 (B.O. 15/10/1993), generó un sistema legal protectorio integrado “con las normas generales y especiales aplicables a las relaciones de consumo”, aclarándose expresamente que “(l)as relaciones de consumo se rigen por el régimen establecido en esta ley y sus reglamentaciones sin perjuicio de que el proveedor, por la actividad que desarrolle, esté alcanzado asimismo por otra normativa específica” (art. 3, texto según Ley 26.361).

Que el reconocimiento de los derechos de las y los consumidores y usuarios en la Constitución Nacional reformada en 1994, significó reconocer un nuevo valor superior, el principio “pro consumidor” o “principio de protección” (cf. art. 1094, CCCN), que también se vincula y retroalimenta con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (cf. art. 75 inc. 22 Const. Nac.), generándose en lo que se refiere a los derechos fundamentales, tales como la salud, la educación, el acceso a servicios públicos, el trato equitativo y digno, entre otros, una fuerte simbiosis entre los principios basales de ambos sistemas tutelares: el principio “pro persona” y el “principio pro consumidor”.

Que en relación a lo anterior, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sido contundente al destacar que “La reforma de la Constitución Nacional en 1994 dio lugar a un “cambio cualitativo en la situación de los consumidores

y usuarios ... [que] radica en el reconocimiento por parte del derecho constitucional de las hondas desigualdades inmanentes al mercado y al consumo, dada la asimetría real en que se desenvuelve la persona que acude al mercado en pos de la satisfacción de sus necesidades humanas.” (“CEPIS”, sent. 18/08/2016, Fallos: 339:1077, consid. 17°).

Que la relevancia del referido sistema protectorio quedó reflejada a lo largo de todo el articulado de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor y, particularmente, en el carácter de “orden público” que se le adjudicó a sus preceptos (cf art. 65).

Que las normas que poseen el rango de “orden público” son esenciales – en el sentido más estricto de dicho vocablo – ya que representan valores íntimamente ligados a la realización de los objetivos del Estado, y cualquier otra que colisione con ellas, o disminuya la tutela asegurada por ellas, irremediablemente debe ceder. Como ha dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación, las normas de orden público son de “inexcusable aplicación” (ver dictamen de la Procuración General, al que remitió la CSJN en la causa B. 2906. XXXVIII, “Basso de Mele, Rosana Mirta c/ A.F.I.P. - Dirección General de Aduanas s/ sumarísimo.”, 2/12/04).

Que el estatuto normativo de consumidores y usuarios “rige en todo el territorio nacional” (arts. 65, Ley 24.240) y está integrado por dispositivos de derecho sustancial, de derecho adjetivo y herramientas de implementación, transversales a todo el ordenamiento de derecho público y privado.

Que el sistema nacional de protección de las personas en las relaciones de consumo se implementa en todo el territorio nacional a través de sus autoridades de aplicación, las que poseen competencias para “el control, vigilancia y juzgamiento en el cumplimiento de esta ley y de sus normas reglamentarias respecto de las presuntas infracciones cometidas en sus respectivas jurisdicciones” en el orden nacional, provincial, municipal, y también en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cf. art. 41, Ley N° 24.240).

Que concordantemente con el precepto indicado en el considerando anterior, el último párrafo del artículo 45 de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor dispone que “(l)la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias dictarán las normas referidas a su actuación como autoridades locales de aplicación, estableciendo en sus respectivos ámbitos un procedimiento compatible con sus ordenamientos locales bajo los principios aquí establecidos.”

Que es de hacer notar que la noción de “relación de consumo”, conceptualizada como “el vínculo jurídico entre el proveedor y el consumidor o usuario” por el artículo 3 de la Ley 24.240 (, 1er párr., texto según ley 26.361), recogiendo los avances jurisprudenciales y doctrinales al respecto, abarca todo tipo de vínculos, los que pueden derivar de las más variadas causas, e involucrar como “proveedores” a personas – físicas o jurídicas - sin distinción en razón de sus características o actividades (RUSCONI, Dante D., Manual de Derecho del Consumidor, Dir., Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2da ed., 1ra reimp., 2015, ps 168 y ss.).

Que no existe disenso en la doctrina nacional, ni tampoco en la jurisprudencia, acerca de que las entidades bancarias y financieras, públicas o privadas, son “proveedores” a los que se le aplica la Ley de Defensa del Consumidor puesto que quedan comprendidas por ese concepto legal y no existen exclusiones o excepciones al respecto (cf. art. 2, Ley 24.240, texto según Ley 26.361, y su doctrina).

Que la Ley N° 24.240 no establece más condicionamientos a su ámbito de aplicación que la referida a ciertos aspectos de las actividades de los profesionales liberales colegiados (art. 2), o la aplicación supletoria cuando se trate de un contrato de transporte aéreo (art. 63).

Que la legislación que regula la actividad de las entidades bancarias - v. gr. Leyes 21.526 y decretos y resoluciones reglamentarias y complementarias, incluso las normas emanadas del Banco Central de la República Argentina -, siempre que se encuentre presente una “relación de consumo” entre un “consumidor” y un “proveedor”, también integra y se integra con las normas que protegen a las y los consumidores y usuarios, bajo la pauta de la “preeminencia” de los principios y normas más beneficiosa a sus derechos (cf. arts. 1, 2, y 3 de la Ley N° 24.240).

Que la interpretación y aplicación de las normas especiales o sectoriales que integran el sistema legal protectorio de consumidores y usuarios - entre ellas las que regulan a bancos y entidades financieras -, debe ser coherente con los lineamientos que surgen del artículo 42 de la Constitución Nacional, los instrumentos de Derechos Humanos y el resto del ordenamiento (cf. art. 2, CCCN; Corte Sup: casos “Brizuela”, 23/11/1976, Fallos: 296:432; “Bagnat”, 10/03/88, Fallos 311:255; también doctrina de Fallos: 312:974; 312:2192; 313:433; 313:1467; 314:1445; 315:356; 315:380; 318:141; 320:521; 320:875; entre otros).

Que la propia Ley N° 21.526 de Entidades Financieras contempla la intervención de otras autoridades distintas al Banco Central de la República Argentina respecto de aspectos que no tengan relación con sus disposiciones (art. 5°) y su interpretación también debe ser coherente con los lineamientos que surgen del artículo 42 de la Constitución Nacional y de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor, que consagra las bases legales de la protección diferencial de las personas en las relaciones de consumo y de cuyo artículo 3° emana el mentado régimen legal protectorio.

Que respecto a la cuestión del exclusivo sometimiento del Banco de la Nación Argentina a la “jurisdicción federal” establecido por el artículo 27 de su Carta Orgánica aprobada por Ley N° 21.799 emanada del gobierno de facto en el año 1978, cabe señalar que dicha reserva legal no alcanza a las funciones que ejercen las autoridades administrativas de aplicación del sistema legal de protección de consumidores y usuarios y las normas generales y especiales que lo integran.

Que las funciones administrativas de control, vigilancia y juzgamiento que detentan y ejercen las autoridades de aplicación de la legislación de defensa del consumidor (cf. art. 41, Ley N° 24.240), comúnmente denominadas como “poder de policía”, no se encuentran comprendidas por el concepto de “jurisdicción” - en sentido estricto - al que hace referencia la reserva del artículo 27 de la Ley N° 21.799. Esta noción sólo comprende la facultad de administrar justicia y de hacer cumplir las decisiones judiciales que poseen los órganos del Estado expresamente imbuídos de tales atribuciones por la Constitución Nacional (arts.116 y ccs. de la Const. Nac.) y las constituciones provinciales.

Que el aludido artículo 27 de la Ley N° 21.799 dice: “El Banco como entidad del Estado Nacional está sometido exclusivamente a la jurisdicción federal. Cuando sea actor en juicio, la competencia federal será concurrente con la justicia ordinaria de las provincias y la competencia nacional federal en lo civil y comercial de la Capital Federal con la de la justicia nacional común.” De la redacción y contexto del aludido precepto surge patente que la reserva de sometimiento a la jurisdicción federal únicamente se refiere a los procesos judiciales o “juicios” que tramiten ante el Poder Judicial, pero no así a los procedimientos y actuaciones administrativas seguidos por la administración pública cuando ejerce funciones de verificación y sanción de infracciones.

Que como se ha señalado reiteradamente, la intervención del fuero federal es de excepción y, por ende, se encuentra circunscripta a las causas que expresamente determina la constitución, las cuales son de interpretación restrictiva (Fallos: 322:589; 328:988; 329:5190, entre otros).

Que en cuanto a la competencia de las autoridades locales de aplicación de la Ley N° 24.240 - provinciales o municipales - ella se encuentra receptada en su propio articulado que dispone que las facultades de control, vigilancia y juzgamiento de infracciones son propias de aquellas, pudiendo intervenir la autoridad nacional en forma concurrente (cf. arts. 41 y 42).

Que nuestra Nación, organizada bajo un sistema republicano y federal, reconoce la autonomía municipal y las potestades locales para reglamentar, legislar y ejercer el denominado “poder de policía”, este último incluso sobre “establecimientos de utilidad nacional” en tanto no se interfiera con los fines para los cuales fueron creados (arts. 1, 5, 75 incs. 12° y 30° y 121 y ccs., Const. Nac.).

Que de acuerdo al aludido régimen federal de nuestro Estado Nacional, el denominado “poder de policía”, por regla, es atribución propia de las provincias, las que de acuerdo a sus atribuciones legislativas pueden delegarlo en organismos dentro de su propia estructura o en los gobiernos municipales (arts. 75 incs. 12 y 30, y 121 de la Constitución Nacional; vgr. artículos 1°, 190, 191 y ccs. de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires).

Que al respecto, tanto en forma previa como posterior a la reforma constitucional del año 1994, la Procuración del Tesoro de la Nación entendió que “la distribución del poder de policía entre la Nación y las provincias, no fue prevista en nuestra Constitución, debiéndose recurrir a las reglas generales del reparto de competencias según las cuales el Gobierno Nacional sólo puede actuar si una cláusula constitucional lo habilita para ello, ya que el poder de policía es parte integrante de las facultades reservadas por las provincias, en la medida en que correspondan a poderes no delegados, o a poderes concurrentes (PTN, Dictámenes 208:138; 240:91; entre otros).

Que, ratificando lo anterior, la Procuración del Tesoro de la Nación también dictaminó que “La reforma constitucional de 1994 modificó sustancialmente el artículo 67 inciso 27 de la Constitución Nacional, según la numeración de la Constitución originaria de 1853/60, toda vez que el actual texto se refiere al dictado por parte del Congreso de la Nación de la legislación necesaria, por contraposición a legislación exclusiva para el cumplimiento de los fines específicos asignados a los establecimientos de utilidad nacional. De ello, se infiere que tanto las provincias como los municipios conservan el poder de policía y de imposición tributaria sobre aquellos lugares mientras no interfieran con el cumplimiento de tales fines específicos exclusivamente legislados por la Nación” (PTN, Dictámenes 224:162).

Que las potestades locales en materia de protección de consumidores y usuarios incluyendo el dictado de normas, también ha sido motivo reconocimiento expreso de parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que ha expresado que “El carácter de orden público de la ley nacional de protección al consumidor no impide que las provincias e incluso las municipalidades, dentro de sus atribuciones naturales, puedan dictar normas que tutelen los derechos de los usuarios y consumidores, en la medida que no los alteren, supriman o modifiquen en detrimento de lo regulado en la norma nacional.” (Corte Sup., “Edelar”, sent. 08-05-2007, Fallos: 330:2081, del dictamen fiscal al que remitió el Tribunal).

Que en ejercicio de esas competencias constitucionales la mayoría de las provincias argentinas y muchos municipios a lo largo de todo el territorio nacional, han dictado normas locales tendientes a implementar el artículo 42 de la Constitución Nacional y el sistema normativo protectorio de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor asignando las competencias y funciones de sus autoridades de aplicación (cf. arts. 41, 45 y ccs., Ley N° 24.240). A modo de ejemplo pueden mencionarse, entre muchas, a la propia Provincia de Buenos Aires que recepta los derechos de las y los consumidores en el artículo 38 de la Constitución Provincial y sancionó, en el año 2004, la aludida Ley 13.133 denominada “Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios” delegando la aplicación de los procedimientos y sanciones por infracción a la legislación de defensa del consumidor en los 135 municipios que la conforman (art. 79, 80 y ccs., Ley 13.133); la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que reconoce los derechos de consumidores y usuarios y la forma de implementación en su Constitución (arts. 46, 80, 104, 138 y ccs.), y dictó normas de implementación a nivel local (vgr. Ley 757/2002 de “Procedimiento Administrativo para la Defensa de los Derechos del Consumidor y del Usuario”; Ley 6407 aprobatoria del “Código Procesal para la Justicia en las Relaciones de Consumo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”); la Provincia de Entre Ríos que en su Constitución Provincial reformada en 2008 reconoce ampliamente los derechos de los consumidores y las competencias de las autoridades municipales (arts. 30 240 inc. 21° ap. “j”, Const. Pcial.); el Municipio de Escobar de la Provincia de Buenos Aires que recientemente dictó su “Código Municipal de Protección de las y los Consumidores y Usuarios del Partido de Escobar” aprobado por Ordenanza 6035/22; etcétera.

Que la concurrencia en el ejercicio del “poder de policía” nacional y local “puede considerarse incompatible sólo cuando media una repugnancia efectiva entre una y otra facultad” (Corte Sup., “Schaffhausen Sociedad Inmobiliaria”, Fallos: 300:402), y tal eventualidad no se presenta cuando una autoridad de aplicación de la Ley N° 24.240 y de las normas generales y especiales que la integran (cf. art. 3), efectúa el control, vigilancia y juzgamiento de infracciones en “relación con el comportamiento del banco respecto del cumplimiento de normas de derecho común y frente a la vulneración de las garantías constitucionales de los consumidores” (Corte Sup., “Banco de la Provincia de Buenos Aires”, sent. 19-04-2014, Fallos: 337:205).

Que en la medida que las autoridades de aplicación de la legislación de defensa del consumidor centren su actuación en los preceptos de la Ley N° 24.240 y sus normas complementarias, y exista una “relación de consumo” en el caso, no se presentaría extralimitación funcional de ningún tipo.

Que conjugando el plexo normativo y la doctrina repasados, se sostiene que la relación entre proveedores bancarios o financieros, públicos o privados, en la medida que se encuentre presente el presupuesto del “destino final, familiar o social”, constituye una “relación de consumo” de conformidad con los artículos 1, 2, y 3 de la Ley 24.240 (modif. por ley 26.361) a la que les es de aplicación el estatuto normativo protectorio de consumidores y usuarios en su integridad, y especialmente todas las competencias y funciones legalmente atribuidas a sus autoridades de aplicación.

Que desde el punto de vista de la “justicia material” del caso, eximir al Banco de la Nación Argentina del sometimiento al control de las autoridades locales - provinciales o municipales - de protección de consumidores y usuarios, implicaría colocar a esa entidad en una posición de privilegio respecto del resto de los proveedores de servicios bancarios y financieros que sí se encuentran sujetos a las potestades de verificación y control de aquellos organismos en todo el territorio nacional. Tal escenario atentaría contra la garantía constitucional de igualdad ante la ley (art. 16, Const. Nac.) y violaría elementales reglas de competencia, colocando al Banco de la Nación Argentina en un sitio de privilegio en relación al resto de los proveedores del sector que no posee recepción normativa.

Que cabe concluir que el desconocimiento de las competencias de las autoridades de aplicación locales - provinciales y municipales - de la legislación de defensa del consumidor, además de contrariar el texto expreso de una norma de orden público y que rige en todo el territorio nacional (arts. 41, 42, 45, 65 y ccs. Ley N° 24.240), en simultáneo derivaría en una mengua al derecho que poseen consumidores y usuarios de recibir protección por parte de las autoridades cualquiera sea el lugar del país donde se encuentren domiciliados, y al mismo tiempo, en el desconocimiento del derecho a contar con “procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos”, ambas prerrogativas receptadas en artículo 42 - párrafos segundo y tercero - de la Constitución Nacional.

Que por último, es dable dejar de manifiesto que similar criterio al expuesto en relación al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, cabe sostener respecto de la actuación de cualquier empresa, ente u organismo estatal o público cuando desarrolla alguna de las actividades enunciadas en el artículo 2 de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor, destinada a personas consumidoras en el marco de una “relación de consumo (art. 3, Ley N° 24.240 y 1092 del Código Civil y Comercial de la Nación); esos sujetos califican como “proveedores”, no se encuentran dentro de las excepciones que posee la Ley N° 24.240 y por lo tanto, les será enteramente aplicable la legislación de protección de consumidores y usuarios.

Por ello

EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DEL CONSUMO  
DISPONE

Artículo 1°.- De conformidad con los alcances de los considerandos de la presente disposición, se emite la presente Opinión Consultiva N° 2, adoptándose el siguiente criterio interpretativo para las actuaciones, originadas en hechos en cualquier punto del país, que tramiten ante la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje de Consumo:

“Cuando exista una relación de consumo entre personas consumidoras o usuarias y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA de conformidad con los artículos 42 de la Constitución Nacional, 1, 2 y 3 de la Ley N° 24.240 y 1092 del Código Civil y Comercial de la Nación, las autoridades de aplicación de la legislación de defensa del consumidor en el orden nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se encuentran legalmente facultadas para ejercer las funciones de control, vigilancia y juzgamiento de infracciones reconocidas por el artículo 41 de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor, de conformidad con lo establecido en las normas de actuación y de procedimiento que rijan en sus respectivos ámbitos de actuación. Idéntico criterio corresponde adoptar cuando se trate de relaciones de consumo en las que intervengan como proveedores el propio estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o cualquiera de sus empresas, entes, u organismos desconcentrados o descentralizados.”

Artículo 2°.- Póngase la presente en conocimiento del Consejo Federal de Consumo (COFEDEC) a sus efectos e invítese a las autoridades de aplicación de la legislación de defensa del consumidor provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adoptar la presente en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Álvaro Alonso Pérez Hazaña

e. 02/10/2023 N° 78896/23 v. 02/10/2023

**¿Tenés dudas o  
consultas?**

**Escribinos por mail a**

**[atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)**

**y en breve nuestro equipo de  
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





## Tratados y Convenios Internacionales

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIEREN APROBACIÓN LEGISLATIVA

Acuerdo por Canje de Notas entre la República Argentina y la Agencia Espacial Europea para la prórroga del "Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y la Agencia Espacial Europea referente a la Cooperación Espacial para Usos Pacíficos", del 11 de marzo de 2002.

Firma: París, 18 de julio de 2023 y Buenos Aires, 25 de agosto de 2023.

Entrada en vigor: 18 de septiembre de 2023.

Se adjunta copia de su texto.

Santiago Javier Vazquez Montenegro, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2023 N° 78807/23 v. 02/10/2023

## FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)





## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### **HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE JEFE/A DE DEPARTAMENTO CON 42 HORAS SEMANALES

UNIDAD DE GÉNEROS

GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

RESOLUCIÓN N° 1241/CA/2023

Fecha de Inscripción: Del 2 al 10 de octubre de 2023.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Diego G. Negrete, Jefe Dpto. de Carrera Hospitalaria.

e. 02/10/2023 N° 79132/23 v. 02/10/2023

### **HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA CON 42 HORAS SEMANALES MÁS GUARDIA

ÁREA TERAPIA INTENSIVA “UCI 44”

RESOLUCIÓN N° 509/CA/2022

Fecha de Inscripción: Del 2 al 10 de octubre de 2023.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6456

Diego G. Negrete, Jefe Dpto. de Carrera Hospitalaria.

e. 02/10/2023 N° 79129/23 v. 02/10/2023

### **CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS**

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR/A REGULAR DE LA UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:

\* CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA QUÍMICA “PROF. DR. OSCAR A. ORIO” (CITEQ)

INSCRIPCIÓN DEL 2 DE OCTUBRE DE 2023 AL 3 DE NOVIEMBRE DE 2023

CONSULTAR Y BAJAR REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico – Godoy Cruz 2290, (C1425FQB), CABA <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue> / Correo electrónico: [concurso-ue@conicet.gov.ar](mailto:concurso-ue@conicet.gov.ar) Tel.: (011) 4899-5400 ints. 2839/2841/2845

UTN: <https://www.frc.utn.edu.ar/secretarias/scyt/> Tel.: (011) 5371-5601/5608

Las presentaciones de las/os postulantes serán EXCLUSIVAMENTE EN FORMATO ELECTRÓNICO

Las versiones electrónicas se deberán enviar a: [concurso-ue@conicet.gov.ar](mailto:concurso-ue@conicet.gov.ar)

Andrea Maria Pawliska, Asesora, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 02/10/2023 N° 78372/23 v. 02/10/2023

## BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprobá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial  
de la República Argentina





## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	25/09/2023	al	26/09/2023	122,66	116,48	110,71	105,33	100,30	95,60	72,55%	10,082%
Desde el	26/09/2023	al	27/09/2023	121,81	115,72	110,02	104,71	99,74	95,10	72,29%	10,012%
Desde el	27/09/2023	al	28/09/2023	121,63	115,56	109,88	104,58	99,63	95,00	72,24%	9,997%
Desde el	28/09/2023	al	29/09/2023	122,54	116,37	110,61	105,24	100,22	95,53	72,52%	10,072%
Desde el	29/09/2023	al	2/10/2023	122,54	116,37	110,61	105,24	100,22	95,53	72,52%	10,072%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	25/09/2023	al	26/09/2023	136,42	144,06	152,28	161,12	170,63	180,87		
Desde el	26/09/2023	al	27/09/2023	135,37	142,90	150,99	159,68	169,03	179,09	260,93%	11,126%
Desde el	27/09/2023	al	28/09/2023	135,15	142,65	150,72	159,38	168,70	178,72	260,22%	11,108%
Desde el	28/09/2023	al	29/09/2023	136,27	143,90	152,10	160,92	170,40	180,62	263,87%	11,200%
Desde el	29/09/2023	al	2/10/2023	136,27	143,90	152,10	160,92	170,40	180,62	263,87%	11,200%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 06/09/23) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 94,00% TNA, Hasta 90 días del 104% TNA, de 91 a 180 días del 105,50% TNA, de 181 días a 270 días del 109,50% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 107%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 98% TNA, Hasta 90 días del 108% TNA, de 91 a 180 días del 111,50% TNA, de 181 a 270 días del 113,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 98% TNA, Hasta 90 días del 108% TNA, de 91 a 180 días del 112,50% TNA y de 181 a 270 días del 114,50% TNA. 4) A partir del 15/08/2023: Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7720 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 141,60% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Valeria Mazza, Subgerenta Departamental.

e. 02/10/2023 N° 79037/23 v. 02/10/2023

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación “A” 7848/2023**

28/09/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: OPRAC 1-1211. Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

“- Incorporar, con vigencia a partir del 1.10.23, en las normas sobre “Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME” el “cupo 2023/2024”, con las mismas condiciones previstas para el cupo 2023 y con alcance para las entidades financieras que a aquella fecha estén comprendidas en el Grupo “A” –conforme a lo previsto en la Sección 4. de las normas sobre “Autoridades de entidades financieras”, para lo cual el indicador del punto 4.1. de esas normas deberá computarse, para todas las entidades financieras, únicamente en forma individual– y aquellas que –no comprendidas en dicho grupo– operen como agentes financieros de los gobiernos Nacional, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o municipales.

Para este “cupo 2023/2024” las entidades alcanzadas deberán mantener, a partir del 1.10.23 y hasta el 31.3.24, un saldo de financiaciones comprendidas que sea, como mínimo, equivalente al 7,5 % de sus depósitos del sector privado no financiero en pesos sujetos a encaje fraccionario –excluidos los depósitos previstos en los puntos 3.13. y 3.14. de las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales”–, calculado en función del promedio de saldos diarios de septiembre de 2023. En el caso de entidades alcanzadas que no estén comprendidas en el Grupo “A”, el porcentaje mínimo a aplicar será del 25 % del previsto precedentemente.

En el caso de prefinanciaciones de exportaciones, financiaciones de exportaciones y/o financiación de importaciones de insumos y/o bienes de capital –excluidos los servicios– (previstas en el punto 3.2.2. de las normas citadas), el importe a imputar no podrá superar el aumento que resulte de considerar el promedio de los incrementos en los saldos diarios que se registren entre el 1.10.23 y el 31.3.24, respecto del registrado al 12.11.2020 para el “cupo 2023/2024” –aplicando a este último el tipo de cambio del 30.9.23–. Los saldos de prefinanciaciones y financiaciones incrementales del “cupo 2023/2024” se considerarán al tipo de cambio del día del ingreso de los fondos del exterior.”

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a “Sistema Financiero – MARCO EGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Solapa “Sistema Financiero” – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 02/10/2023 N° 79172/23 v. 02/10/2023

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación “A” 7849/2023**

28/09/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: OPASI 2-700. Resolución N° 977/23 de la Comisión Nacional de Valores (CNV). Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- Disponer que la “Caja de ahorros destinada a menores de edad autorizados” y la “Caja de ahorros destinada a menores de edad adolescentes” –previstas en los puntos 3.7. y 3.10., respectivamente, de las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales”– podrán ser utilizadas para la realización de débitos y créditos asociados a la suscripción y cobro de cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión Abiertos de “Mercado de Dinero” destinados a menores de edad adolescentes, de acuerdo con lo establecido por la Resolución N° 977/23 de la Comisión Nacional de Valores.”

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), accediendo a “Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) (Solapa “Sistema Financiero” – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 02/10/2023 N° 79243/23 v. 02/10/2023

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación “A” 7851/2023**

28/09/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS CASAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1-981: Exterior y cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

-. Reemplazar el punto 9.4. de la Comunicación “A” 7622, establecido en el punto 3. de la Comunicación “A” 7629, por el siguiente para los accesos al mercado de cambios a partir del 29.9.23:

“9.4. se trate de pagos de importaciones de bienes realizados por: i) el sector público nacional, ii) todas las organizaciones empresariales, cualquiera sea su forma societaria, en donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias y iii) los fideicomisos constituidos con aportes del sector público nacional; y la entidad haya constatado que:

9.4.1. corresponde a una operación respaldada por una declaración SIRA que obtuvo el estado “SALIDA” y a la cual se le asignó un plazo de 0 (cero) días corridos; o

9.4.2. corresponde a una operación que no requiere una declaración SIMI o SIRA en estado “SALIDA” para el registro de ingreso aduanero de los bienes.”

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 02/10/2023 N° 79166/23 v. 02/10/2023

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación “A” 7852/2023**

28/09/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1-982: Exterior y cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Establecer que en la confección de las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de las normas sobre "Exterior y cambios" no deberán tenerse en cuenta las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior cuando la totalidad de los fondos obtenidos de tales liquidaciones se haya utilizado o será utilizada dentro de los 10 días corridos a las siguientes operaciones:

1.1. Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de nuevos endeudamientos financieros con el exterior desembolsados a partir del 2.10.23 y que contemplen como mínimo 1 (un) año de gracia para el pago de capital.

1.2. Repatriaciones del capital y rentas asociadas a las inversiones directas de no residentes recibidas a partir del 2.10.23, en la medida que la repatriación se produzca como mínimo 1 (un) año después de la concreción del aporte de capital y se haya dado cumplimiento a los mecanismos legales previstos en tales casos.

1.3. Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos a partir del 2.10.23 con registro público en el país, denominados y suscriptos en moneda extranjera, cuyos servicios sean pagaderos en el país y que contemplen como mínimo 2 (dos) años de gracia para el pago de capital.

1.4. Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de endeudamientos financieros con el exterior que no generen desembolsos por ser refinanciamientos de capital y/o intereses de operaciones contempladas en los puntos 1.1. y 1.3., en la medida que las refinanciamientos no anticipen el vencimiento de la deuda original.

1.5. Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos con registro público en el país, denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en el país, que no generen desembolsos por ser refinanciamientos de capital y/o intereses de operaciones contempladas en el punto 1.3. en la medida que las refinanciamientos no anticipen el vencimiento de la deuda original.

En todos los casos el cliente deberá presentar una declaración jurada dejando constancia de que los fondos oportunamente recibidos por las operaciones detalladas en los puntos 1.1. a 1.3. se utilizaron en su totalidad para concretar pagos en el país relacionados con la concreción de inversiones en la República Argentina.

2. Incorporar entre las situaciones que permiten a la entidad aceptar también la declaración jurada de un cliente que tiene activos externos líquidos y/o CEDEARs por montos superiores al previsto en el punto 3.16.2.1. de las normas de "Exterior y cambios", a los fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera contempladas en el punto 1. de la presente.

3. Realizar las siguientes aclaraciones respecto a lo previsto en el punto 1. de la Comunicación "A" 7770, con las modificaciones introducidas por la Comunicación "A" 7845:

3.1. En el caso de las financiaciones del punto 1.6. se admitirá la cancelación de vencimientos de intereses mediante la aplicación de cobros de exportaciones de bienes concretadas a partir de la fecha en que se completó el ingreso de la financiación, sin necesidad de contar en ese momento con el registro de ingreso aduanero de los bienes.

3.2. Para las operaciones comprendidas en los puntos 1.2. a 1.6. lo requerido respecto a las declaraciones SIRA o SIRASE resulta aplicable al momento en que se concreta el pago al proveedor de bienes o de servicios de fletes, según corresponda.

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 02/10/2023 N° 79142/23 v. 02/10/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida MUSTACATO, MIRIAM ADRIANA (D.N.I. N° 25.296.433), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar .

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: mcianni@afip.gob.ar - apinieyro@

afip.gov.ar - rarolfo@afip.gov.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 02/10/2023 N° 78800/23 v. 04/10/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 792/2023 (AD POSA), de fecha 25/09/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio.

SIGEA	Denuncia DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION
19446-780-2023	2193-2023/6	MARECO AGUSTIN VAZQUEZ	DNI 34.016.566	987
19446-779-2023	2192-2023/2	GOMEZ MARCELO IVAN	DNI 38.679.581	987
19446-778-2023	2191-2023/4	ARZUAGA GERÓNIMO	DNI 42.861.201	987
19446-777-2023	2190-2023/6	ACEVEDO OSCAR	DNI 20.678.576	987
19446-769-2023	2159-2023/2	ENRIQUEZ FACUNDO	DNI 37.472.764	987
19446-768-2023	2153-2023/4	DA SILVA DIEGO	DNI 32.950.791	987
19446-767-2023	2157-2023/6	MIGLIORI MAXIMILIANO	DNI 29.185.618	987
19446-766-2023	2156-2023/2	ROJAS CESAR JULIO	DNI 32.418.121	987
19446-765-2023	2155-2023/4	CABALLERO RICARDO	DNI 50.816.936	987
19446-764-2023	2154-2023/6	RODRIGUEZ SIMON	DNI 29.519.221	987
19446-814-2023	2257-2023/4	ALCARAZ FERNANDO	DNI 46.166.350	987
19446-807-2023	2202-2023/K	CABALLERO VANESA	DNI 40.342.255	987

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 02/10/2023 N° 78792/23 v. 02/10/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 797/2023 (AD POSA), de fecha 26/09/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio.

SIGEA	Denuncia DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCIÓN
19446-802-2023	2236-2023/4	NUÑEZ ESTEBAN RICARDO	DNI 33.645.048	987
19446-805-2023	2239-2023/4	TELES MARCOS	DNI 41.178.364	987
19446-806-2023	2240-2023/3	PAREDES JULIO	DNI 20.297.510	987
19446-752-2023	2133-2023/1	DE LIMA ROSA	DNI 29.358.355	986
19446-809-2023	2246-2023/2	SALGADO PABLO	DNI 25.171.984	987
19446-751-2023	2132-2023/3	CELIE MAXIMILIANO	DNI 41.194.602	987
19446-750-2023	2131-2023/5	GIMENEZ RENE	DNI 26576219	987

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 02/10/2023 N° 78793/23 v. 02/10/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA TINOGASTA

### EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el servicio aduanero, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Tinogasta, sita en calle Presidente Perón esquina Copiapó, Tinogasta, provincia de Catamarca. Fdo. Liliana Alejandra Capurro – Administradora Aduana Tinogasta.

SIGEA N°	DN N°	GUÍA N°	BTO	DESCRIPCIÓN
17525-38-2022	42/22	6104-00042060-B	2	RTTE: HAYDE ORTEGA, ORAN, SALTA. DEST: LOA SAMUEL, GODOY CRUZ, MENDOZA.
17525-129-2022	139/22	PARTE CIM 291/21	3	NN
17525-178-2022	213/22	4158-00169461-R	1	RTTE: ARIADNA NOEMI SILVESTRE, SALTA. DEST: OLIVA FABIAN ENRIQUE, MENDOZA
17525-179-2022	214/22	4158-00169468	1	RTTE: CARRAL NELY CAROLINA, SALTA. DEST: GOMEZ CRISTIAN, SANTA CRUZ, RIO GALLEGOS.
17525-191-2022	226/22	7695-B-00043442	1	RTTE: ABAN JORGE, JUJUY. DEST: HERNANDEZ GONZALO, MENDOZA.
17525-192-2022	227/22	PARTE CIM 211/22	1	ESPINDOLA CARLOS
17525-193-2022	228/22	6032-00013905-B	1	RTTE: ZAPANA NELIDA, SAN SALVADOR DE JUJUY, JUJUY. DEST: FLORES NELSON, COMODORO.
17525-198-2022	251/22	6191-00011357-B	1	RTTE: TORRES ALICIA YOLANDA, LA QUIACA, JUJUY. DEST: LEIVA ALEJANDRO FABIAN, SAN JOSE, MENDOZA.
17525-207-2022	300/22	PARTE CIM 170/22	1	NN
17525-220-2022	255/22	7083-00028826	1	RTTE: CRUZ ROMINA, LA QUIACA, JUJUY. DEST: MARY CALIZAYA, SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA.
17525-234-2022	272/22	6018-00006664-B	1	RTTE: SORAIDE ANA MARIA, TARTAGAL, SALTA. DEST: CALIZAYA MARIA JOSE, USPALLATA, MENDOZA.
17525-235-2022	277/22	6032-00025099-B	1	RTTE: MENESES IVANA, PERICO, JUJUY DEST: GARCIA LAILA MARIEL, MENDOZA.
17525-236-2022	279/22	7082-B-00197736	1	RTTE: MARTINEZ ELIANA, ORAN, SALTA. DEST: MARTINEZ CRISTIAN, LA RIOJA.
17525-237-2022	280/22	6104-00045782-B	1	RTTE: FAJARDO SAMUEL, ORAN, SALTA. DEST: BELTRAN SENOVIA VILAJA, SAN JOSE, MENDOZA.
17525-238-2022	239/22	6032-00025026-B	1	RTTE: DAVALOS LIDIA, SAN SALVADOR DE JUJUY, JUJUY DEST: SOTO TANIA, MENDOZA.
17525-239-2022	242/22	6032-00025028-B	1	RTTE: YAPURA LORENA, SAN SALVADOR DE JUJUY, JUJUY DEST: MIRTA LORENZO, MENDOZA.
17525-240-2022	245/22	4158-00168136-R	1	RTTE: DIAZ MARIANO FRANCISCO, SALTA. DEST: GOMEZ MIRTA NOEMI, LA RIOJA.
17525-241-2022	247/22	7089-B-00198071	1	RTTE: CANO ROCIO, ORAN, SALTA. DEST: ROMERO GABRIEL, CATAMARCA
17525-242-2022	248/22	6032-00025027-B	1	RTTE: VILAGA MARTA, SAN SALVADOR DE JUJUY, JUJUY. DEST: BARCO JANET, MENDOZA.
17525-259-2022	297/22	PARTE CIM 61/22	1	NN
17525-268-2022	262/22	6104-00041973-B	1	RTTE: GUARDIA MARIA YANINA, ORAN, SALTA. DEST: FLORES ROMINA, GODOY CRUZ, MENDOZA.
17525-269-2022	263/22	6191-00011342-B	1	RTTE: CRUZ AXEL BLADIMIR, LA QUIACA, JUJUY. DEST: VENTURA CATARI ANAHI, SAN JOSE, MENDOZA.
17525-270-2022	282/22	6191-00011009-B	1	RTTE: ABAN MARIA ELENA, LA QUIACA, JUJUY. DEST: MAMANI CRISTIAN, SAN JOSE, MENDOZA.
17525-271-2022	284/22	6191-00011008-B	1	RTTE: PEREYRA BENJAMIN, LA QUIACA, SALTA. DEST: LAZARO ALBINA, SAN JOSE, MENDOZA.
17525-272-2022	285/22	7082-B-00180867	1	RTTE: MENDEZ SANTOS MARCELINO, ORAN, SALTA. DEST: SILVINA ELIZABETH IBARRA, CATAMARCA.

SIGEA N°	DN N°	GUÍA N°	BTO	DESCRIPCIÓN
17525-277-2022	286/22	7082-B-00189899	1	RTTE: CACERES SUSANA, ORAN, SALTA DEST: LUIS ROBERTO TACACHO, LA RIOJA.
17525-287-2022	343/22	PARTE CIM 297/22	1	NN

Liliana Alejandra Capurro, Administradora de Aduana.

e. 02/10/2023 N° 78972/23 v. 02/10/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA TUCUMÁN

### EDICTO

Se notifica a los interesados de las actuaciones que en planilla se detallan, para que en el perentorio término de diez (10) días de notificados, tomen intervención en autos, presenten su defensa y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intentaren valerse en un mismo escrito y acompañar la documental que obren en su poder; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes al no comparecer, conforme a los arts.1101, 1105, 1106 del C.A. Ley 22415 -. Asimismo deberán constituir domicilio legal en el radio urbano del asiento de esta Aduana, sito en calle San Martín Nros.608 / 610 3er y 4to. Piso de la ciudad de San Miguel de Tucumán – Tucumán – o bien mediante algunos de los medios electrónicos que estableciere la reglamentación, bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en la sede de esta Administración a los efectos de la actuación, según los arts. 1001, 1004, 1013 inc.g) de la mencionada Ley, siendo también obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal. En caso de concurrir a estos a derecho por interpósita persona, el representante deberá acreditar personería en los términos de los arts.1030, 1031 y 1036 de dicho Código Aduanero. Por último se les hace saber que, si dentro del plazo conferido para contesta la vista efectúa el pago voluntario del mínimo de la multa por la infracción imputada y hacen abandono de la mercadería secuestrada a favor del fisco, en caso de corresponder, se declarará extinguida la acción penal y no se registrará el antecedente como lo preveen los arts. 930 y 932 de la Ley 22415. Con relación a la responsabilidad que le cabe sobre las obligaciones tributarias de importación, se le notifica de acuerdo a lo dispuesto en el art.1103 del citado texto legal. Asimismo, se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (subasta, donación y/o destrucción) en caso de corresponder, a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del C.A. y de la Ley 25603. – FIRMADO: Cr. DARIO JAVIER TANUS Administrador Div.Aduana de Tucumán (DI RANO) -

Dario Javier Tanus, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2023 N° 78804/23 v. 02/10/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

### EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...ARTICULO 1°: DESESTIMAR la denuncia incoada en las presentes actuaciones por la infracción prevista y penada por los Arts. 986/987 del C.A., en los términos del Art.1090 inc "B" del plexo legal citado, con relación a la mercadería detallada en el Item 1,1, del Acta Lote N° 18622ALOT000380R, por ser la misma de origen nacional y proceder a la entrega de la misma.- ARTICULO 2°: ARCHIVAR la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería de los ítems del Acta Lote N°18622ALOT000380R en los términos de la citada Instrucción General N° 2/2.023, a la acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria, y pago de los tributos que se liquiden. Asimismo, deberá exigirse previo a la entrega - en caso de corresponder- la presentación de los Certificados o intervenciones de organismos competentes, conforme lo indicado por el verificador interviniente en el Acta de Verificación y Aforo, procediéndose en caso contrario, conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley N° 22.415, o en caso de corresponder PROCEDER de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, art.4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos. Asimismo, de corresponder, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Nota Externa N°57/07.- Fdo.: Abog. Marcos Marcelo Mazza-Jefe de División Sec 2- Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE: 17985-12-2018

IMPUTADO: DIAZ MARI LOLI CUIT: 27-18872049-3

RESOLUCION DE PRLA N° 2401/2023

Silvina Isabel de Bisogno, Instructora, División Secretaría N° 2.

e. 02/10/2023 N° 78801/23 v. 02/10/2023

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

### EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...”Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería de los items del del Acta Lote “... “en los términos de la citada Instrucción General N° 02/2023 a la acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden. Asimismo deberá exigirse previo a la entrega , en caso de corresponder, la presentación de los Certificados o intervenciones de organismos competentes, conforme lo indicado por el verificador interviniente en el Acta de Verificación y Aforo, procediéndose en caso contrario conforme la normativa establecida por la Sección V Título II de la Ley N° 22415. o en caso de corresponder PROCEDER de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, art.4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos.. Asimismo, en caso de corresponder deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Nota externa N°57/07.- Fdo.: Abog. Marcos Marcelo Mazza- Jefe de División-División Secretaría N.º 2.

1-

EXPEDIENTE: 18032-452-2018

IMPUTADO: GAMBARTE CANO WILBETH DNI: 95601132

ACTA LOTE N°: 18622ALOT0000963N

RESOLUCION DE PRLA N° 667/2023

2-

EXPEDIENTE: 18032-451-2018

IMPUTADO: QUISPE LIMACHI FRANCISCA DNI: 95738321

ACTA LOTE N°: 18622ALOT000993C

RESOLUCION DE PRLA N° 668/2023

3-

EXPEDIENTE: 18032-497-2018

IMPUTADO: CHAMBI AURELIA ENCARNACION DNI: 94240166

ACTA LOTE N°: 18622ALOT001265A

RESOLUCION DE PRLA N° 691/2023

4-

EXPEDIENTE: 18032-464-2018

IMPUTADO: CASTILLO ALBERTO CARLOS DNI: 28938405

ACTA LOTE N°: 18622ALOT001238R

RESOLUCION DE PRLA N° 670/2023

5-

EXPEDIENTE: 18032-448-2018

IMPUTADO: LIMA CANAVIRI VERONICA ROSMERY DNI: 95110157

ACTA LOTE N°: 18622ALOT001208D

RESOLUCION DE PRLA N° 669/2023

Silvina Isabel de Bisogno, Instructora, División Secretaría N° 2.

e. 02/10/2023 N° 78796/23 v. 02/10/2023



**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**EDICTO**

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente denuncia, en los términos de la citada Instrucción General N° 02/2023 (DGA).-ARTICULO 2º: PROCEDER A LA DESTRUCCION de las mercaderías que ostentan marca y/o inscripciones del Acta N° 486/18 de fecha 03/04/18, de las que se pudo determinar de la simple visualización que son apócrifas o en caso de corresponder PROCEDER de conformidad con lo establecido en la Ley 25603, art.4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la presidencia de la Nación, a tales fines y efectos.- Fdo.: Abog. Marcos Marcelo Mazza-Jefe de División Sec 2- Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Expediente N° 17165-717-2018

DE AZA ROSARIO RAMON ERNESTO CUIT: 20-95499017-7

Acta denuncia N° 486/18

Res DE PRLA N° 712-2023

Silvina Isabel de Bisogno, Instructora, División Secretaría N° 2.

e. 02/10/2023 N° 78797/23 v. 02/10/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**EDICTO**

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...ARTICULO 1º) CONDENAR a "MARCELO DANTE IVANI" CUIT: 20-27729301-4, al pago de una multa cuyo importe asciende a \$ 81470,09.- (Pesos: OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON 09/100 CVOS) que en el caso resulta igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada en autos por infracción a los artículos 986/987 del Código Aduanero y al comiso de las mercaderías integrantes de las Actas-Lote N° 17622ALOT001288 A y 17622ALOT001289 S. El pago se intima bajo apercibimiento de ejecución en los términos del art. 1.122 del mismo ordenamiento legal. ARTICULO 2º) FORMULAR CARGO por el importe de la multa impuesta bajo ambos conceptos e INTIMAR al pago de dicha multa de conformidad con los artículos 924 y 1122 del Código Aduanero. ARTICULO 3º) ORDENAR LA PUBLICA SUBASTA de las mercaderías integrantes de las Actas-Lote N° 17622ALOT001288 A y 17622ALOT001289 S, deberá tenerse en cuenta, al momento de realizar la subasta de la misma, requerir la presentación de los Certificados e Intervenciones que se detallan en el Acta de Verificación y Aforo o en caso contrario, deberá procederse a la destrucción de la mercadería que no cumpla con dicho requisito, conforme lo dispuesto en la Sección V, Título II de la Ley N° 22.415. Asimismo deberá tenerse presente la Nota Externa N°57/07. No obstante lo expuesto de considerarlo pertinente y en caso de corresponder se procederá conforme surge de la Ley 25.603, art.4 poniendo la mercadería a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos.Fdo.: Abog. Pamela Fabiana Varela- Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE: 17985-49-2016/1

RESOLUCIÓN DE PRLA: 450/23

Silvina Isabel de Bisogno, Instructora, División Secretaría N° 2.

e. 02/10/2023 N° 78798/23 v. 02/10/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**EDICTO**

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería del Acta que mas abajo se indica, producirá la extinción de la acción penal aduanera

y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.)- Fdo.: Abog. Marcos Mazza –División Secretaría N°2- Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

1-

Actuación: 17165-2355-2018

Imputado: SUAREZ CHAVEZ JUAN CARLOS PAS BOLIVIANO: 5367991

Garante: ANDREOLI SERGIO OMAR DNI: 10610439

Infracción: 970 C.A

Multa: \$ 14575,35

Multa Sustitutiva: -----

Tributos: U\$\$ 409,65

Acta Denuncia/ Acta Lote/ Fecha Procedimiento: 594/18

Certificados: -----

2-

Actuación: 17165-2139-2017

Imputado: DANIEL.A HERRERA PAS: 507652918

Garante: MIRANDA ANTONIO DNI:13979105

Infracción: 970 C.A

Multa: \$ 37636,49

Multa Sustitutiva: -----

Tributos: U\$\$ 2169,25

Acta Denuncia/ Acta Lote/ Fecha Procedimiento: 613/17

Certificados: -----

3-

Actuación: 18032-449-2018

Imputado: RODRIGUEZ VILMA ESTER DNI: 30630964

Garante: -----

Infracción: 986/987 C.A

Multa: \$ 183688,41

Multa Sustitutiva: -----

Tributos: -----

Acta Denuncia/ Acta Lote/ Fecha Procedimiento: 18622ALOT001221A

Certificados: -----

Silvina Isabel de Bisogno, Instructora, División Secretaría N° 2.

e. 02/10/2023 N° 78799/23 v. 02/10/2023

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 64HO114 IPRO obtenida por GDM Argentina S.A. y GDM Genética do Brasil S.A.

Solicitante: GDM Argentina S.A. y GDM Genética do Brasil S.A.

Representante legal: Ignacio Mario Bartolomé.

Ing. Agr. Patrocinante: Eduardo Alfredo Irusta.

Fundamentación de novedad: 64HO114 IPRO, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación MON87701xMON89788 que le confiere tolerancia al herbicida glifosato y protección contra insectos del tipo lepidópteros (*Anticarsia gemmatalis*, *Rachiplusia nu* y *Epinotia aporema*), pertenece al grupo de madurez VI y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar HO 6110 IPRO en su tipo de crecimiento, color de flor, color de pubescencia y reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. 64HO114 IPRO se diferencia de HO 6110 IPRO en su color de vaina. 64HO114 IPRO presenta color de vaina castaña mientras que HO 6110 IPRO tiene color de vaina tostada.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/04/2015

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 02/10/2023 N° 79069/23 v. 02/10/2023

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre BIO 3.22 STS obtenida por GDM ARGENTINA S.A.

Solicitante: GDM ARGENTINA S.A.

Representante legal: IGNACIO MARIO BARTOLOMÉ

Ing. Agr. Patrocinante: EDUARDO ALFREDO IRUSTA

Fundamentación de novedad: BIO 3.22 STS, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, pertenece al grupo de madurez III y dentro de este grupo es de ciclo largo. Además, presenta tolerancia al herbicida del grupo de las sulfonilureas. Se asemeja al cultivar SP 4X2 en su tipo de crecimiento, color de flor, color de pubescencia, reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla, color de vaina y color del hilo de la semilla. BIO 3.22 STS se diferencia de SP 4X2 en el comportamiento frente al herbicida sulfonilureas. BIO 3.22 STS presenta comportamiento tolerante frente al herbicida sulfonilureas mientras que SP 4X2 tiene comportamiento susceptible frente al herbicida sulfonilureas.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/10/2019

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 02/10/2023 N° 79058/23 v. 02/10/2023

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 64HO133 IPRO obtenida por GDM Argentina S.A. y GDM Genética do Brasil S.A.

Solicitante: GDM Argentina S.A. y GDM Genética do Brasil S.A.

Representante legal: Ignacio Mario Bartolomé

Ing. Agr. Patrocinante: Eduardo Alfredo Irusta

Fundamentación de novedad: 64HO133 IPRO, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación MON87701xMON89788 que le confiere tolerancia al herbicida glifosato y protección contra insectos del tipo lepidópteros (*Anticarsia gemmatalis*, *Rachiplusia nu* y *Epinotia aporema*), pertenece al grupo de madurez VI y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar IS 62.1 IPRO STS en su tipo de crecimiento, color de flor, color de pubescencia y color de vaina. 64HO133 IPRO se diferencia de IS 62.1 IPRO STS en su comportamiento frente al herbicida sulfonilureas. 64HO133 IPRO presenta comportamiento susceptible frente al herbicida sulfonilureas mientras que IS 62.1 IPRO STS tiene comportamiento tolerante frente al herbicida sulfonilureas.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/03/2017

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 02/10/2023 N° 79059/23 v. 02/10/2023

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 64MS01 IPRO obtenida por GDM Argentina S.A. y GDM Genética do Brasil S.A.

Solicitante: GDM Argentina S.A. y GDM Genética do Brasil S.A.

Representante legal: Ignacio Mario Bartolomé

Ing. Agr. Patrocinante: Eduardo Alfredo Irusta

Fundamentación de novedad: 64MS01 IPRO, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación MON87701xMON89788 que le confiere tolerancia al herbicida glifosato y protección contra insectos del tipo lepidópteros (*Anticarsia gemmatalis*, *Rachiplusia nu* y *Epinotia aporema*), pertenece al grupo de madurez VI y dentro de este grupo es de ciclo largo. Además, presenta tolerancia frente al herbicida sulfonilureas. Se asemeja al cultivar 63I64RSF IPRO en su tipo de crecimiento, color de flor, color de pubescencia, color de vaina y reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. 64MS01 IPRO se diferencia de 63I64RSF IPRO en su comportamiento frente a la raza 3 de *Phytophthora megasperma* var. *Sojae*. 64MS01 IPRO presenta comportamiento susceptible frente a la raza 3 de *Phytophthora megasperma* var. *Sojae* mientras que 63I64RSF IPRO tiene comportamiento resistente frente a la raza 3 de *Phytophthora megasperma* var. *Sojae*. (datos obtenidos en laboratorio).

Fecha de verificación de estabilidad: 01/10/2019

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 02/10/2023 N° 79085/23 v. 02/10/2023

## MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa PUNTA GENERACIÓN S.A.U. solicita su ingreso al MEM como Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico Punta Generación – Parque Solar de 15 MW, ubicado en el Departamento Ayacucho, Provincia de San Luis, conectado al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 33 kV de la E.T. La Candelaria, jurisdicción de EDESAL S.A.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2023-44925431- -APN-SE#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 02/10/2023 N° 78974/23 v. 02/10/2023

### ¿Tenés dudas o consultas?

1- Ingresá en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



CONTACTO

Nombre \*

Apellido \*

Correo electrónico \*

Teléfono \*

Número de contacto \*

Organismo / Empresa \*

Mensaje \*

¿Es una consulta?

¿Es una duda?



## Asociaciones Sindicales

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Resolución 1226/2023

#### RESOL-2023-1226-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-82447908-APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que conforme lo prescribe dicha norma, es competencia del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que la FEDERACIÓN DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AGRARIOS, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre N° 744 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, solicitó su Inscripción Gremial, conforme a la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y a su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de entidades adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto social.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES, ha efectuado el control de legalidad, que sobre el estatuto dispone el Artículo 7 del Decreto N° 467/1988, no mereciendo objeciones, no obstante, lo cual, prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/2003.

Que rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del Artículo 13 de la Ley N° 23.551 por el Artículo 21 de la Ley N° 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que, al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que, en este sentido, la Asesoría Legal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES ha aconsejado el otorgamiento de la Inscripción Gremial a la entidad peticionante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, y la Ley N° 23.551.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la FEDERACIÓN DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AGRARIOS, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre N° 744 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de segundo grado para agrupar a sindicatos de primer grado que posean inscripción o personería gremial y que representen a los trabajadores agrarios, con zona de actuación en las Provincias de MISIONES y SALTA.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el texto del Estatuto Social de la FEDERACIÓN DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AGRARIOS, que como ANEXO N° IF-2023-114799917-APN-DNAS#MT, forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467/1988. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTÍCULO 3º.- Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2023 N° 78963/23 v. 02/10/2023

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 1227/2023

#### RESOL-2023-1227-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2020-77933800-APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que conforme lo prescribe dicha norma, es competencia del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que el SINDICATO UNIDO DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM (S.U.D.Hur.), con domicilio en calle República Siria N° 83, de la Ciudad de Villa Tesei, Partido de Hurlingham, Provincia de BUENOS AIRES, solicitó su Inscripción Gremial, conforme a la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de la que se trata, ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto social.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES, ha efectuado el control de legalidad, que sobre el estatuto dispone el Artículo 7 del Decreto N° 467/1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual

prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/2003.

Que rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del Artículo 13 de la Ley N° 23.551 por el Artículo 21 de la Ley N° 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que, en este sentido, la Asesoría Legal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES ha aconsejado el otorgamiento de la Inscripción Gremial a la entidad peticionante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, y el Artículo 21 de la Ley N° 23.551.

Por ello,

**LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Inscribese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNIDO DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM (S.U.D.Hur.), con domicilio en calle República Siria N° 83, de la Ciudad de Villa Tesei, Partido de Hurlingham, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que desempeñan tareas docentes e investigadores en relación de dependencia con la Universidad Nacional de Hurlingham; con zona de actuación en el Partido de Hurlingham, Provincia de BUENOS AIRES.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO UNIDO DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM (S.U.D.Hur.), que como Anexo N° IF-2023-96981004-APN-DNAS#MT, forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467/1988. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

**ARTÍCULO 3°.-** Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

#### Disposición 824/2023 DI-2023-824-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2023

VISTO el EX-2023-33928212- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1749-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/6 del RE-2023-34523175-APN-DTD#JGM del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2135/23, celebrado por la UNIÓN FERROVIARIA y la firma FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1485/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1749-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2135/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-105757061-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 825/2023  
DI-2023-825-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2023

VISTO el EX-2022-71683860-APN-DGDYD#JGM del Registro del JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1646-APN-ST#MT de fecha 15 de Agosto de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del RE-2022-71682962-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-71683860-APN-DGDYD#JGM, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2045/23, celebrado en fecha 30 de Mayo de 2022 por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLyF), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 334/01 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrió más de un (1) año entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a los acuerdos celebrados por las mismas partes, con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1646-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2045/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-105754321-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2023 N° 77899/23 v. 02/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 828/2023  
DI-2023-828-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2023

VISTO el EX-2022-125967186- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1735-APN-ST#MT de fecha 29 de agosto de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del RE-2022-125965006-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2151/23, celebrado en fecha 22 de noviembre de 2022 por la SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL y la CÁMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 330/01, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1735-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2151/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-105905456-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2023 N° 77904/23 v. 02/10/2023



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1589/2023  
RESOL-2023-1589-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2023

VISTO el EX-2022-52024093-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/8 del RE- 2022-52024055-APN-DGD#MT del EX-2022-52024093-APN-DGD#MT, obra el acuerdo de fecha 12 de abril de 2022, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan el pago de una gratificación extraordinaria en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1369/14 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo de fecha 12 de abril de 2022, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 6/8 del RE- 2022-52024055-APN-DGD#MT del EX-2022-52024093-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1369/14 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1590/2023  
RESOL-2023-1590-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2023

VISTO el EX-2022-67454306-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/10 del RE-2022-67453257-APN-DGD#MT del EX-2022-67454306-APN-DGD#MT, obra el acuerdo de fecha 05 de mayo de 2022, celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 497/02 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en este sentido, el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación de la empresa firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que respecto a la gratificación pactada en el artículo 1° e independientemente del marco en el cual fuera acordada, la homologación del presente acuerdo lo es sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el art 103 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 05 de mayo de 2022, celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante en las páginas 1/10 del RE-2022-67453257-APN-DGD#MT del EX-2022-67454306-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 497/02 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2023 N° 77914/23 v. 02/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1591/2023**

**RESOL-2023-1591-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2023

VISTO el EX-2022-20105091- -APN-DGD#MT, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-20104703-APN-DGD#MT y RE-2022-20104871-APN-DGD#MT del EX-2022-20105091- -APN-DGD#MT obran respectivamente el acuerdo y Anexos celebrados por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa CASINO MAGIC NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los citados instrumentos las partes pactan modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1511/2016 "E", conforme términos y condiciones allí establecidas.

Que en atención al carácter atribuido por las partes a los incrementos pactados, cabe recordar lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial..

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa CASINO MAGIC NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que lucen en el RE-2022-20104703-APN-DGD#MT y RE-2022-20104871-APN-DGD#MT del EX-2022-20105091- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1511/2016 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2023 N° 77916/23 v. 02/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 827/2023**  
**DI-2023-827-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2023

VISTO el EX-2021-67563998- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1676-APN-ST#MT de fecha 22 de agosto de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 29 del RE-2021-19101232-APN-DGD#MT del presente expediente, obran los valores salariales pactados en el acuerdo, homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2080/23, celebrado en fecha 19 de Agosto de 2021, por la ASOCIACIÓN DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, la FEDERACIÓN MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL y la ASOCIACIÓN DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 742/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron dos (2) años entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo, en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a acuerdos celebrados por las partes detalladas en el Considerando primero, con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1676-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2080/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-105804141-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2023 N° 77902/23 v. 02/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1593/2023**

**RESOL-2023-1593-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2023

VISTO el EX-2021-23046852-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

**CONSIDERANDO:**

Que a páginas 1/4 del RE-2021-23046760-APN-DGD#MT del EX-2021-23046852-APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) por la parte sindical y la empresa NAI INTERNATIONAL II INC-SUCURSAL ARGENTINA por la parte empleadora, ratificado por las mismas en los RE-2022-139616066-APN-DGD#MT y RE-2021-39991102-APN-DGD#MT vinculado al Expediente Principal.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor

o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 1/5 del RE-2021-39991588-APN-DGD#MT del EX-2021-23046852- -APN-DGD#MT.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) por la parte sindical y la empresa NAI INTERNATIONAL II INC-SUCURSAL ARGENTINA por la parte empleadora, obrante a páginas 1/4 del RE-2021-23046760-APN-DGD#MT del EX-2021-23046852- -APN-DGD#MT en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a páginas 1/4 del RE-2021-23046760-APN-DGD#MT conjuntamente con el listado de personal que luce a páginas 1/5 del RE-2021-39991588-APN-DGD#MT del EX-2021-23046852-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1592/2023****RESOL-2023-1592-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2023

VISTO el EX-2022-83446788-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SAJEL SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y con el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RECONQUISTA obrante en las páginas 2/3 del IF-2023-24747249-APN-DGD#MT del expediente de referencia, el cual ha sido ratificado por las partes mediante el RE-2023-28642119-APN-DGD#MT y PD-2023-28932596-APN-DGD#MT, de autos donde solicitan su homologación.

Que, en el referido acuerdo, las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2023-55733745-APN-DGD#MT de autos.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del texto pactado, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma SAJEL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RECONQUISTA, por la parte gremial, obrante en las páginas 2/3 del IF-2023-24747249-APN-DGD#MT del EX-2022-83446788-APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado, obrantes en las páginas 2/3 del IF-2023-24747249-APN-DGD#MT y RE-2023-55733745-APN-DGD#MT del EX-2022-83446788-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2023 N° 77920/23 v. 02/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 831/2023**  
**DI-2023-831-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2023

VISTO el EX-2022-48711745- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1771-APN-ST#MT de fecha 01 de Septiembre de 2023, la DI-2023-45-APN-DNL#MT y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del RE-2022-48711662-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2164/23, celebrado en el 10 de Mayo de 2022 por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE PARQUES DE ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 752/18.

Que más allá de haber transcurrido más de UN (1) año entre la fecha de celebración del acuerdo precitado y la de su homologación, en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2023-45-APN-DNL#MT se fijaron los promedios de las remuneraciones de las cuales surgen los topes indemnizatorios para los meses de Septiembre y Diciembre de 2021 y Marzo y Junio de 2022, correspondiente al Acuerdo N° 3566/22.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 2164/23 han pactado nuevos incrementos a partir del mes de Mayo de 2022, deviene necesario actualizar los importes de los promedios de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios, anteriormente fijados.

Que, cabe destacar que la DI-2023-45-APN-DNL#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, IF-2023-106487787-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por RESOL-2023-1771-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2164/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-106466988-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Déjase sin efecto el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio con fecha de entrada en vigencia establecida para el 1º de Junio de 2022, fijados en el DI-2023-05609048-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2023-45-APN-DNL#MT, derivados del Acuerdo N° 3566/22.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijado por el artículo 1º de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2023 N° 77903/23 v. 02/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL  
Disposición 826/2023  
DI-2023-826-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2023

VISTO los Expedientes detallados en el documento Anexo IF-2023-105734128-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, y las Resoluciones de la Secretaría de Trabajo, también detalladas en el mismo documento, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las Resoluciones indicadas en el documento citado en el Visto, se homologaron diversos Acuerdos aplicables a la ACTIVIDAD TELEFÓNICA celebrados entre diversas entidades sindicales y empresas en el marco de sus respectivos Convenio Colectivo de Trabajo, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), los que fueron registrados bajo los números que se detallan en dicho documento.

Que más allá del tiempo transcurrido entre las fechas de celebración de algunos de los acuerdos precitados y las fechas de sus respectivas homologaciones, en todas las Resoluciones de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2023-105737266-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que respecto del acuerdo N° 2114/23 es pertinente señalar que ya se encuentran fijados topes indemnizatorios con fechas de entrada en vigencia posteriores a las que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO IF-2023-105734128-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registren los importes promedio de las remuneraciones fijados por este acto y de los topes indemnizatorios resultantes. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2023 N° 77917/23 v. 02/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1798/2023**

**RESOL-2023-1798-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2023

VISTO el EX-2023-42812859- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2023-69820076-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-42812859- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO, la ASOCIACIÓN DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE MENDOZA y el CENTRO AGENTES PROPAGANDA MÉDICA DE CÓRDOBA, por el sector sindical y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA), la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA) y la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo, las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 787/21, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-

288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el IF-2023-69820076-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-42812859- -APN-DGD#MT, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE MENDOZA y el CENTRO AGENTES PROPAGANDA MÉDICA DE CÓRDOBA, por el sector sindical y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA), la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA) y la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 787/21.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2023 N° 77901/23 v. 02/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1967/2023**

**RESOL-2023-1967-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2023

VISTO el EX-2023-42812859- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), la Ley N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759/72 (t.o. 2017), la Resolución ST N° RESOL-2023-1798-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que, por RESOL-2023-1798-APN-ST#MT, de fecha 5 de Septiembre de 2023, se homologó el acuerdo obrante en el IF-2023-69820076-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-42812859- -APN-DGD#MT.

Que con posterioridad al dictado de la mencionada Resolución, se ha detectado un error material e involuntario, respecto de una de las entidades sindicales suscriptoras, en el expediente de la referencia.

Que dicho error radicó en que, en el ARTÍCULO 1° de la mencionada Resolución se omitió consignar como parte sindical a la ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE ROSARIO, correspondiendo rectificar dicho acto administrativo.

Que como corolario de lo expuesto, en lugar del mentado ARTÍCULO 1°.-, deberá leerse: “Declárase homologado el acuerdo obrante en el IF-2023-69820076-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-42812859- -APN-DGD#MT, celebrado entre la ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE ROSARIO, la ASOCIACIÓN DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE MENDOZA y el CENTRO AGENTES PROPAGANDA MÉDICA DE CÓRDOBA, por el sector sindical y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA), la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA) y la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).”.

Que con el fin de subsanar el precitado error involuntario y a fin de evitar futuras confusiones, corresponde emitir el presente acto administrativo, adecuando el texto oportunamente dictado a la rectificación mencionada.

Que a los fines expuestos se pone de relieve que la enmienda a efectuarse no altera en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar la presente resolución rectificando la homologación dictada en el sentido señalado, en los términos del artículo 101 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese el ARTÍCULO 1°.- de la RESOL-2023-1798-APN-ST#MT, de fecha 5 de Septiembre de 2023, debiendo leerse: “Declárase homologado el acuerdo obrante en el IF-2023-69820076-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-42812859- -APN-DGD#MT, celebrado entre la ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE ROSARIO, la ASOCIACIÓN DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE MENDOZA y el CENTRO AGENTES PROPAGANDA MÉDICA DE CÓRDOBA, por el sector sindical y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA), la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA) y la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).”.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con la RESOL-2023-1798-APN-ST#MT.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de esta Resolución rectificatoria, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

e. 02/10/2023 N° 77900/23 v. 02/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 816/2023**  
**DI-2023-816-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2023

VISTO el EX-2022-121844689- -APN-DGD#MT, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1700-APN-ST#MT, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el archivo embebido del IF-2023-38351507-APN-DTD#JGM del EX-2022-121844689- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2063/23, celebrado por la UNIÓN RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES y la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA (CONINAGRO) COOPERATIVA LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 574/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en el IF-2023-104716434-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad, en el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de los importes promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fija por la presente y en donde además se expresan los fundamentos por los que no corresponde establecerlos respecto del Acuerdo registrado bajo el N° 2062/23, homologado por el artículo 1° de la Resolución precitada.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2023-1700-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2063/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-104720040-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2023 N° 77396/23 v. 02/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 817/2023  
DI-2023-817-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2023

VISTO el EX-2023-14043495- -APN-ATCO#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1691-APN-ST#MT, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 3/4 del IF-2023-19304873-APN-ATCO#MT del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2069/23, celebrado por el SINDICATO PETROLERO DE CÓRDOBA y la FEDERACIÓN DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y

AFINES DEL CENTRO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.C.A.C.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 666/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1691-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2069/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-104950599-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2023 N° 77408/23 v. 02/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 818/2023  
DI-2023-818-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2023

VISTO el EX-2023-46878235-APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1725-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del RE-2023-97543053-APNDTD#JGM obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2132/23, celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.



Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1725-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2132/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-105135200-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2023 N° 77409/23 v. 02/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 819/2023  
DI-2023-819-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2023

VISTO el EX-2023-85790345- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1661-APN-ST#MT de fecha 17 de agosto de 2023, la DI-2023-637-APN-DNL#MT de fecha 19 de julio de 2023 y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 1/28 del RE-2023-85788759-APN-DGDYD#JGM del presente expediente, obra el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 804/23, celebrado por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC) y la ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 804/23 reemplaza al Convenio Colectivo de Trabajo N° 736/16 con vigencia desde el 26 de junio de 2023.

Que conforme se indica en la Resolución homologatoria, las escalas salariales contenidas en el Anexo A del CCT N° 804/23, página 25 del RE-2023-85788759-APN-DGDYD#JGM, ya han sido homologadas por la RESOL-2023-1054-APN-ST#MT como parte integrante del Acuerdo N° 1339/23.

Que respecto del citado Acuerdo N° 1339/23, corresponde señalar que por la Disposición DI-2023-637-APN-DNL#MT de fecha 19 de julio de 2023, se fijaron los importes promedio de las remuneraciones de los cuales surgen los topes indemnizatorios, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que, en consecuencia, los importes fijados por la DI-2023-637-APN-DNL#MT derivados del Acuerdo N° 1339/23, resultan aplicables para los trabajadores comprendidos en el CCT N° 804/23, a partir de su entrada en vigencia.

Que en estas actuaciones se emitió el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese que los importes promedio de las remuneraciones de los cuales surgen los topes indemnizatorios fijados oportunamente por la Disposición DI-2023-637-APN-DNL#MT derivados del Acuerdo N° 1339/23, serán de aplicación al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la RESOL-2023-1661-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 804/23.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que registre la medida dispuesta por este acto en relación con los promedios de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios resultantes y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2023 N° 77410/23 v. 02/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 820/2023  
DI-2023-820-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2023

VISTO el EX-2022-133923000- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1720-APN-ST#MT de fecha 24 de agosto de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la página 2 del RE-2022-133922620-APN-DGD#MT del EX-2022-133923000- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución de fecha 24 de agosto de 2023 citada en el Visto y registrado bajo el N° 2108/23, que fuera celebrado en fecha 23 de noviembre de 2022 por la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELÉCTRICA (APUAYE) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1251/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1720-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2108/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-105166450-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2023 N° 77411/23 v. 02/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 822/2023  
DI-2023-822-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2023

VISTO el EX-2022-41018158- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1692-APN-ST#MT de fecha 22 de agosto de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 3/5 del IF-2022-57218024-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2068/23, celebrado en fecha 11 de mayo de 2022 por la SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS BOTONEROS y las empresas BOTONERA MALAVER SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, BOTONERA LIBERTAD DE BATTISTA ALFREDO y BATTISTA FELIX NORBERTO SOCIEDAD DE HECHO y W. MORRIS SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 135/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrió más de un año entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT,

prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1692-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2068/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-105366243-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2023 N° 77412/23 v. 02/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 823/2023  
DI-2023-823-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2023

VISTO el EX-2021-42826575- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1729-APN-ST#MT, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la página 2 del RE-2021-42825749-APN-DGD#MT del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2128/23, celebrado por la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 763/19, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron más de dos (2) años entre la fecha (7/05/2021) de celebración del acuerdo y la fecha (29/08/2023) de su homologación; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1729-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2128/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-105675804-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2023 N° 77419/23 v. 02/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 836/2023**  
**DI-2023-836-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2023

VISTO los Expedientes detallados en el documento Anexo DI-2023-106721612-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la Secretaría de Trabajo también detalladas en el mismo documento, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones indicadas en el documento citado en el Visto, se homologaron diversos Acuerdos del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) celebrados con diversas empresas en el marco de sus respectivos Convenio Colectivo de Trabajo, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), los que fueron registrados bajo los números que se detallan en dicho documento.

Que más allá del tiempo transcurrido entre las fechas de celebración de algunos de los acuerdos precitados y las fechas de sus respectivas homologaciones, en dichas Resoluciones se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2023-106712289-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados

de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO DI-2023-106721612-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registren los importes promedio de las remuneraciones fijados por este acto y los topes indemnizatorios resultantes y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2023 N° 77890/23 v. 02/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 835/2023**  
**DI-2023-835-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2023

VISTO el EX-2023-83456251- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1746-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/9 del RE-2023-83455777-APN-DGDYD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2138/23, celebrado por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical y la ASOCIACION DE RAFIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 141/75 y N° 140/75.

Que en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, IF-2023-106530366-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por RESOL-2023-1746-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2138/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-106695129-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2023 N° 77891/23 v. 02/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 829/2023  
DI-2023-829-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2023

VISTO el EX-2022-132320569- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1318-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del RE-2022-132320111-APN-DGD#MT del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1652/23, celebrado por la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA) y la CÁMARA ARGENTINA DE TINTORERÍAS, LAVANDERÍAS y AFINES (CATLA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 526/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1318-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1652/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-106448485-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2023 N° 77892/23 v. 02/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 834/2023  
DI-2023-834-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2023

VISTO el EX-2021-82864433-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1730-APN-ST#MT de fecha 29 de Agosto de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del IF-2021-82864494-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2127/23, celebrado en fecha 2 de septiembre de 2021, por la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA SOCIEDAD ANÓNIMA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 916/07 E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron casi dos (2) años entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo, en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a acuerdos celebrados por las partes detalladas en el Considerando primero, con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1730-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2127/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-106646986-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2023 N° 77893/23 v. 02/10/2023



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 830/2023  
DI-2023-830-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2023

VISTO el EX-2020-44261091- -APN-MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2023-373-APN-DNRYRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 6 del IF-2020-44261188-APN-MT del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 2154/23, celebrado por la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MINAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1595/19 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron más de tres (3) años entre la fecha (2/03/2020) de celebración del acuerdo y la fecha (28/08/2023) de su homologación; sin embargo en la Disposición de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la DI-2023-373-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 2154/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-106505548-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2023 N° 77896/23 v. 02/10/2023





## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Nerea Selene Cruz (D.N.I. N° 38.102.850), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.358/15, Sumario N° 7576, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/09/2023 N° 77344/23 v. 02/10/2023

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Louana Gabriela Santana Ferreira (Documento Nacional de Identidad N° 95.657.053), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/43/23, Sumario N° 7912, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Carolina Eugenia Pico, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/09/2023 N° 77348/23 v. 02/10/2023

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora SANDRA PATRICIA QUIROGA (D.N.I. N° 17.179-564) y a la firma AGRO ARBAR S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71545276-2), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a estar a derecho en el EX-2021-00105689-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8040, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial

Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/09/2023 N° 77435/23 v. 03/10/2023

#### **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la entidad "SOCIEDAD MUTUAL DE SUBOFICIALES RETIRADOS DE LAS

FUERZAS ARMADAS 22 DE ABRIL, Matrícula BA 580, Expte N° 2928-2011.con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 28/09/2023 N° 78308/23 v. 02/10/2023

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO COOPERNET LIMITADA, Matrícula N° 23.820. Mediante RESFC-2019-2417-APN-DI#INAES, EX-2019-97352205-APN-MGESYA#INAES fusionado con EX 2018-59219190-APN-CFCOOP#INAES, con procedimiento de la Resolución N° 3098/08 INAES y modificatoria. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuación enumerada “ut supra” he sido designada como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 29/09/2023 N° 78633/23 v. 03/10/2023

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

EDICTO

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD comunica a los usuarios de Entidades de Medicina Prepaga que se ha iniciado el procedimiento para proceder a la baja del Registro creado por el art. 5°, inc. b, de la Ley N° 26.682, del la siguiente entidad, COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CRÉDITO DE V. CAÑAS LTD.

A fin de resguardar los derechos de potenciales afiliados, se convoca a toda persona que se considere con derecho a ser reasignado /a para que informe tal situación dentro del plazo de DIEZ (10) días, a cuyo efecto deberán enviar un correo electrónico a [consultasyreclamos@sss.salud.gov.ar](mailto:consultasyreclamos@sss.salud.gov.ar), remitiendo copia de DNI, carnet de afiliación y constancia de pago de última cuota, o bien presentarse en la sede central del organismo sita en Bartolomé Mitre 434, CABA (Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud) o en alguna de nuestras Delegaciones Provinciales.

Silvia Viazzi, Supervisora Técnica, Secretaría General.

e. 29/09/2023 N° 78806/23 v. 02/10/2023

# ¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



**Entrá** a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar),  
**cliqueá** en el logo  y **descubrilas.**

